

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO



**TESIS DE GRADO**

TÍTULO:

“LA DOCIMASIA Y SU FUNDAMENTO COMO  
ELEMENTO DE PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS  
DE HOMICIDIO”

POSTULANTE:

UNIV. PINTO VILLARREAL CHRISTIAN  
ORLANDO

ASESOR:

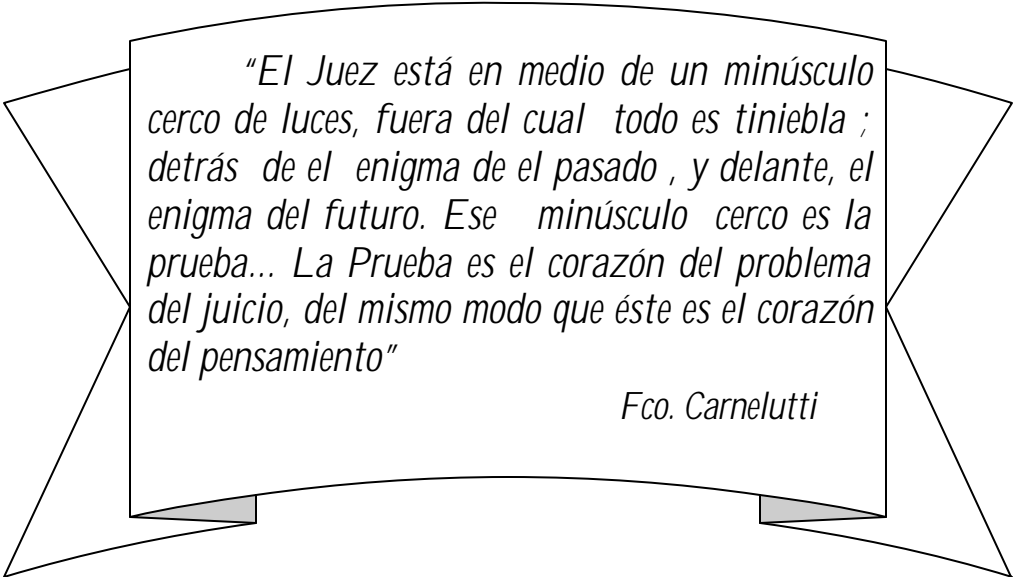
Dr. ALDO ESPINOZA IRUSTA

LA PAZ – BOLIVIA  
2006



DEDICATORIA,

*A mis amadísimas hijas Catherine y Jessica quienes hacen nacer en mi verdadera vocación por el Derecho, a mi esposa, mis padres, mi hermano y su familia que son el apoyo constante que apoyaron mi esfuerzo intelectual*



*“El Juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tiniebla ; detrás de el enigma de el pasado , y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba... La Prueba es el corazón del problema del juicio, del mismo modo que éste es el corazón del pensamiento”*

*Fco. Carnelutti*



AGRADECIMIENTO

*Mi más profundo agradecimiento a el Dr. Aldo Espinoza Irueta, quién desde que fue mi catedrático mostró no solo pedagogía en el aula sino también amistad y apoyo a sus estudiantes y ahora en mi paso final agradezco su apoyo y orientación en este trabajo de investigación*

# Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo 1</b>	
<b>HISTORIA DE LAS CIENCIAS MEDICO LEGALES.....</b>	<b>9</b>
1.1.La Medicina Legal y el Derecho. - Objeto e Importancia.....	10
1.2. Sinonimia Cuestionamiento a la Práctica Estrictamente Pericial. ....	12
1.3. La Medicina Legal en la Investigación de Homicidios .....	12
1.4. Las Primeras Prácticas Tanatológicas en la Historia de la Medicina Legal. ....	14
1.5. Evolución de las Ciencias Médicas En Bolivia.....	22
1.5.1. La Medicina Legal en Bolivia. - En Bolivia. ....	22
1.6. La Medicina Legal en Bolivia y en la Investigación de Homicidios. ....	24
1.6.1. José Francisco Esteban Pasaman y su Obra en la Medicina Legal En Bolivia....	24
<b>Capítulo 2</b>	
<b>LA PRUEBA EN SU RELACIÓN CON EL PROCESO.....</b>	<b>28</b>
2.1. Introito Inicial. ....	29
2.2. Concepto. ....	32
2.3. La Prueba. ....	35
2.4. Importancia de la Prueba. ....	40
2.5. La Prueba en el Derecho Procesal Penal Actual. ....	41
2.6. La Prueba y su Relación Con El Proceso Penal y la Docimasia. ....	45
<b>Capítulo 3</b>	
<b>LA DOCIMASIA Y SU FUNDAMENTO COMO ELEMENTO DE PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO.....</b>	<b>51</b>
3.1 Introducción. ....	52
3.1.1. Autopsia .....	56
3.1.2. La Necropsia .....	57
3.1.3.La Docimasia .....	58
3.2. Importancia Del Informe Médico Legal.....	59
3.3. La Docimasia Como Procedimiento Medico – Medico Legal- Aplicabilidad.....	60

3.4. Estudio Del Proceso De Muerte .....	61
3.4.1. La Pre Muerte O Agonía. ....	61
3.5. Infanticidio, Condiciones Para La Existencia Del Delito. ....	62
3.6. Pruebas de Vida Extrauterina. ....	64
3.6.1. Docimasia Respiratorias. ....	64
3.6.2. Docimasia No Respiratorias. ....	65
3.7. Las Docimasia y su Aplicabilidad En Relación Con Los Delitos De Homicidio.....	37
3.7.1. Docimasia Especiales.....	66
3.7.1.1 Docimasia Hepática. ....	66
3.7.1.2. Docimasia Suprarrenal. ....	68
3.7.1.3. Docimasia Pericárdica. ....	69
3.8. Docimasia Referentes a Delitos Relacionados con el Infanticidio, Condiciones Para La Existencia Del Delito. ....	72
3.8.1. Pruebas De Vida Extrauterina. ....	73
3.8.2. Docimasia Pulmonar. ....	73
3.8.3. Las Docimasia Fetales.....	74
3.8.3.1.Docimasia Respiratorias. ....	75
a) Docimasia Radiográfica De Bordes. ....	75
b) Docimasia Diafragmática De Casper. ....	76
c) Docimasia Pulmonar Óptica De Bouchut.....	76
d) Docimasia Pulmonar Hidrostática De Galeno.....	77
e) Docimasia Gastrointestinal De Breslau. ....	78
f) Docimasia Auricular De Wend-Wredde. ....	79
3.8.3.2. Docimasia No Respiratorias. ....	80
a) Docimasia Sanguínea. ....	80
b) Docimasia Alimentaria de Becthy. ....	81
c) Docimasia Única De Budin-Ziegler. ....	81
d) Docimasia del Nervio Óptico de Mirto. ....	82
e) Docimasia del Conducto Lacrimonasal. ....	83
3.9. La Docimasia y su Fundamento como Elemento de Prueba Pericial en Delitos de Homicidio - Practicabilidad.....	84
3.10. Objetivos De La Docimasia: .....	84
3.11. Análisis Sobre el Sistema Forense en el Distrito Judicial de La Paz en Relación a Investigaciones en Delitos de Homicidios. ....	85
3.12. El Instituto De Investigaciones Forenses: .....	86

3.13. Estudio De Campo.....	88
3.13.1. Indicadores.....	89
3.13.2. Estadísticas.....	89
3.13.2.1. Cifras Concretas Homicidio - Docimasia.....	90
3.13.2.2. Técnica Operacional de Campo.....	91
3.13.2.3. Selección de Muestra Adecuada. ....	92
3.13.3. Interpretación y Relacionamiento de Número de Casos con los Delitos de Homicidio y su Interpretación Porcentual y Explicación Complementaria.....	101

#### **Capítulo 4**

#### **LA DOCIMASIA COMO MEDIO DE PRUEBA PERICIAL ALTERNATIVA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELIOS RELACIONADOS CON HOMICIDIOS.....**

4.1. La Docimasia como Prueba Pericial en la Investigación de Homicidios en el Distrito Judicial De La Paz .....	104
4.2. Incorporación de la Docimasia como Medio de Prueba Pericial Alternativa en la Investigación de Delios Relacionados con Homicidios. ....	105
4.3. Propuesta.....	109

#### **CONCLUSIONES.....**

#### **ANEXOS.....**

Proyecto de implementación de la Docimasia en el Código de Procedimiento Penal.....	126
Presentación del Instituto de Investigaciones Forenses .....	135
Estadísticas generales de los Casos atendidos por Juzgados de Instrucción Penal.....	141
Legislación Comparada caso concreto (El Slavador) .....	152
<b>Fotografías.....</b>	161
<b>Glosario.....</b>	165
<b>Bibliografía.....</b>	181

## **INTRODUCCIÓN**

La presente Investigación tiene como propósito esencial demostrar que la docimasia como medio de prueba pericial tiene un fundamento eficaz y alternativo gracias a su naturaleza de bajo costo en reactivos necesitando solo el conocimiento del perito y insumos básicos por ejemplo en un estudio tanatológico, permitiendo establecer la verdad histórica de la causa de la muerte de la persona como factores que es acontecieron en la etapa de pre-muerte o agonía.

Actualmente y como se demuestra en el presente trabajo poco o nada se conoce a cerca de la docimasias o solo se la enfrasca en las docimasias relacionadas con infanticidio y su aplicación es casi nula debido a que los forenses solo se limitan a determinar la causa de muerte sin aportar mas elementos que ayuden a el investigador o a el juzgador limitando así la libertad probatoria que si alguna de las partes necesita o requiere o por libre voluntad solicita un examen



extra no tiene efecto a través de las ordenes judiciales y los requerimientos fiscales debido a que estos exámenes tienen un costo alto en reactivos e insumos, explicando y demostrando en la hipótesis que nos hemos planteado la aplicación de la Docimasia adecuada en los delitos de Homicidio es un hecho de prueba judicial que permite establecer la verdad histórica de la causa de la muerte de la persona ayudando de este modo al esclarecimiento del hecho de una forma mas adecuada y eficiente según la forma del deceso, aportando no solo en la economía procesal también siendo una alternativa probatoria en este tipo de delitos.

En el Primer Capitulo analizaremos la historia de las Ciencias Medico Legales desde tiempos muy remotos presentando las primeras prácticas tanatológicas en la historia de la humanidad , avanzando y presentando la evolución que ha tenido esta ciencia hasta su modernización y sistematización, presentando también la relación de esta ciencia con el resto de las especialidades médicas y jurídico penales y su sistematización para obtener una información mas completa y llegar así a la historia y antecedentes hasta llegar a analizar a la Medicina Legal en la Investigación de Homicidios y las primeras prácticas

tanatológicas en la historia de la medicina legal a nivel mundial y propiamente en una breve reseña la medicina legal en el mundo sus precursores asimismo la evolución de esta ciencia en el mundo con datos y precursores de la misma para llegar a la evolución de las ciencias médicas en Bolivia enfocando desde la época pre-colonial, época colonial, y la época republicana, ingresando a tratar la medicina legal en Bolivia y en la investigación de Homicidios y el aporte que tuvo José Francisco Esteban Pasaman su obra en la Medicina Legal en Bolivia, importante precursor en nuestro país, para luego tratar a las ramas de la medicina legal y su relación con el derecho procesal penal en la actualidad tocando disciplinas, como conocimientos específicos e instituciones de la Medicina Legal, entrando en un marco introductorio de la Medicina legal ciencia genérica de los temas a tratar y de la docimasia en si dado que es un proceso tanatológico que trata la pre-muerte.

En el segundo Capítulo presentamos a la prueba en su relación con el proceso debido a que se debe entender a la prueba en toda su magnitud no solo formal si no también gnoseológico y doctrinal, tratando a la prueba también desde la óptica

del derecho procesal actual y su relación con el proceso penal y sus alcances como tal dando un orientación con lo artículos referentes en el actual Código de Procedimiento Penal.

En el último y tercer capítulo presentamos a la Docimasia y su fundamento como elemento de prueba pericial en los delitos de Homicidio dando un tratamiento a el concepto de Docimasia como a su conceptualización y la aplicabilidad junto a la pericia a solicitud judicial la aclaración y su diferenciación con la autopsia y la necropsia como procedimientos similares , para un mejor tratamiento se hace una aclaración de la importancia del Informe medico legal, para entrar a establecer a la docimasia como procedimiento medico legal la aplicabilidad del la misma estableciendo las clases de muerte para llegar a el estudio del proceso de muerte ingresando tratar a la pre-muerte o agonía donde los signos clínicos de la agonía que se conocen como docimacias de la agonía, para un mejor entendimiento de y diferenciación de las diferentes docimacias se hace un preámbulo de las condiciones para la existencia del infanticidio que esta tan relacionado con este

estudio como es la docimasia para completar este conocimiento se ingresa a tocar el tema de las pruebas de vida extrauterina, donde las docimasia permiten establecer el diagnostico del recién nacido, para establecer si nació con vida o no, para en el mismo capitulo ingresar a tratar a la docimasia y su aplicabilidad y la forma de ejecución y la interpretación correspondiente en relación con los delitos de Homicidio haciendo una relación con los delitos y las docimasia mas adecuadas para establecer una mejor relación histórica del hecho delictivo, hablando primeramente de los docimasia especiales, para luego hablar de las docimasia referentes a delitos relacionados con el infanticidio explicando de la misma forma explicando que es a la docimasia pulmonar y las docimasia fetales por la explicación como se realizo anteriormente con las docimasia especiales iniciando con las docimasia respiratorias y posteriormente las docimasia no respiratorias, para un entendimiento mas claro de la docimasia con su fundamento probatorio presentamos un caso concreto de legislación comparada de la república de El Salvador donde se tiene un sistema similar a el nuestro donde se usa la docimasia

como una forma probatoria alternativa y eficaz saliendo fallo basado no solo en las pruebas tradicionales también en las docimasia efectuada en este caso concreto.

En este capítulo para completar las directrices de la investigación presentamos la practicabilidad de la docimasia en nuestro medio concretamente en los delitos de homicidio, presentando un análisis del sistema forense en el Distrito Judicial de La Paz en relación a investigaciones en delitos de Homicidio, en el marco del antiguo sistema así como del Instituto de Investigaciones Forenses vigente. Este preámbulo nos permite ingresar a el estudio de campo tomando los datos ofrecido a la colectividad como cifras obtenidas de los Médicos Forenses de La Paz en forma directa y datos obtenidos en los Juzgados de Instrucción Penal ofreciendo así datos fehacientes de la casi nula aplicación de la docimasia y el poco conocimiento que se tiene de este estudio como de las bondades del mismo y las facilidades que ofrece tanto en al economía procesal como en la rapidez en el conocimiento de los resultados y el aporte alternativito que se presenta con la implementación de este estudio tanatológico, en los delitos de homicidio que si bien no son los mas recurridos son de gran importancia debido a la naturaleza de daño que hacen no

solo a la víctima también a la sociedad entregando datos concretos de el número de casos y la nula aplicación de este estudio tratando también que en Instituto de investigaciones forenses necesita un alto costo hará su funcionamiento en reactivos teniendo solo este dinero por ayuda extranjera dando incertidumbre para tener este dinero para el año venidero así se entrega la interpretación de oso datos mencionados y la explicación complementaria de los mismos , ingresando a hablar de la docimasia como prueba pericial en la investigación de homicidios en el distrito judicial de la paz luego de haber establecido ya su fundamento y la incorporación como medio de prueba pericial alternativa en la investigación de delitos relacionados con mencionados los delitos referentes .

Finalizando proponemos la incorporación de un consultorio dentro de Instituto de Investigaciones forenses dentro de su división medicina forense, sección autopsia, implementar la sección estudios basados en la docimasia.

En las conclusiones se toma el tratamiento de la docimasia y al afectación social desde al óptica económica y practica dentro d nigerio medio judicial.

Y por último presentamos un proyecto de incorporación de la docimasia en el Código de Procedimiento Penal y basándonos en la libertad probatoria.

Consideramos que el presente trabajo es un aporte modesto a el apoyo que deben tener las partes como los juzgadores como los fiscales así como los investigadores para aportar a lo más importante que debe ser tener la prueba más verdadera y cierta para basarse a momento de dar un fallo creemos que es necesario dar alternativas amplias para este fin.

*CAPITULO I*

*HISTORIA DE LAS CIENCIAS  
MEDICO LEGALES*



## 1.1. LA MEDICINA LEGAL Y EL DERECHO.- OBJETO E IMPORTANCIA.

Primero veremos que es la medicina legal; puede definirse como: "La rama de la medicina que utiliza la totalidad de las ciencias médicas, para dar respuesta a los problemas jurídicos". Como ciencia tiene objeto, fin y métodos. El objeto constituye el conjunto de conocimientos médicos en toda su enorme amplitud y las normas jurídicas que necesitan asesoramiento médico. La finalidad es su aplicación al legislar, cuando la tarea de legislar o reglamentar está terminada, a los problemas que se derivan de la norma creada, es decir de la aplicación de la ley, reglamento, decreto, ordenanza, etc. Los métodos de estudio no son tan solo los biológicos, sino también los de las ciencias sociales.

Rojas dice que: "El dictamen pericial es de tal importancia, que de él dependen, a menudo, la libertad de la persona, su situación económica, su honor, su capacidad,

etc. Esta simple mención basta para destacar la enorme importancia doctrinaria y práctica de los estudios médico legales". López Gómez y Gisbert Calabuig dicen:

"La importancia se deduce de tres factores mutuamente relacionados":

- La naturaleza de su actuación, que desborda el interés individual y particular de la medicina privada para irradiarse en el orden social.
- La responsabilidad que implica su desempeño es de dos órdenes: moral y natural.
- Finalmente, la obligatoriedad que su función encierra para todo médico en ejercicio".

Es una disciplina importante para muchas otras profesiones Ej. Para los: médicos (prestar sus conocimientos en las actuaciones judiciales, conocer los aspectos de la responsabilidad médica, etc.), policías e investigadores (Proporciona información para la solución de un hecho criminal), abogados (conocimientos para poder defender o acusar), jueces (para poder sancionar al culpable y liberar al inocente en virtud de las pruebas obtenidas), etc.

## 1.2. SINONIMIA CUESTIONAMIENTO A LA PRÁCTICA ESTRICTAMENTE

### PERICIAL.

La medicina legal tiene muchas acepciones, entre las cuales podemos señalar:

Jurisprudencia Médica, Medicina Forense, Medicina del Derecho, Medicina Legal

Judicial, etc.

## 1.3. La Medicina Legal en la Investigación de Homicidios

Cuando se producen hechos en los cuales la ciencia debe salir en defensa de la

sociedad tal el caso de el levantamiento de un cadáver tal hecho es un hecho

judicial que desencadena en la intervención de variedad de profesionales tal el

caso como es del policía investigador(División Homicidios), el Médico Forense, el

Representante del Ministerio Público, como del Juez de Instrucción Cautelar Penal

en su momento, el cadáver en si es una prueba que de acción que motiva la acción

penal por parte del Estado por que el Estado tiene como una de sus funciones la protección de la vida de sus ciudadanos "Derecho a la Vida"<sup>1</sup>

El concepto jurídico emerge producto de la vida humana, este proceso podríamos decir, señala la existencia de la persona, que determina la función vital como objeto de protección, constituyendo el Derecho Penal para si, como bien jurídico protegido a la vida humana, siendo delito cuando se hace cesar la actividad del complejo orgánico del ser humano.<sup>2</sup>

Nuestro interés, no radica en determinar la naturaleza jurídica de la vida humana, sino se dirige a establecer la importancia que tiene la Medicina Legal en el estudio de la investigaciones criminales con la utilización de la Docimacia adecuada para el fin investigativo que se busca.

---

<sup>1</sup> La naturaleza jurídica del derecho a la vida, emerge hace 58 años en la Declaración Universal de los derechos Humanos , aprobada en Suiza – Ginebra el 10 de Diciembre de 1948. Señalando en su Artículo 3, “que todo individuo tiene derechos ala vida , a la libertad y a la seguridad de su persona” Homologando este principio internacional, en nuestra Constitución Política del Estado, aprobada en la ciudad de La Paz, por Asamblea Constituyente de 2 de febrero de 1967. Donde en su Artículo 7, inciso a) señala” que toda persona tiene derecho a la vida, la integridad corporal como bien jurídico protegido establecido por el Artículo 251 a el artículo 262 de nuestro Código Penal en vigencia. CREUS. Carlos. Derecho Penal t. I. Pag. 22.

<sup>2</sup> Fin, extinción, término, cesación de la vida. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL Cabanellas de Torres Guillermo

## 1.4. LAS PRIMERAS PRÁCTICAS TANATOLÓGICAS EN LA HISTORIA DE LA

### MEDICINA LEGAL.

Es importante señalar que la historia de la medicina legal es la que encamina a las demás disciplinas tal el caso de la Docimacia y a la par esta ciencia adquiere su importancia a través de los años con la investigación de homicidios y la organización legal que con lleva junto a la justicia.

En Mesopotamia , encontramos el Código de Hammurabi, que data del siglo XVIII a.C., que dedica tres capítulos a asuntos de índole médico-legal, en estos se regula el ejercicio de los dedicados "al arte de curar, se imponen penas por lesiones, aborto y homicidio.

El primer vestigio arqueológico sobre la Medicina Legal, se encuentra en Egipto 3000 años a.C., reconociéndose a Inhotep como primer experto en Medicina Legal, quién en su obra desarrolló la importancia de la técnica del embalsamamiento de cadáveres que hoy aún se practica

Entre los años 529-564 de la era cristiana apareció. El Código de Justiniano, que reglamentó la práctica de la medicina, la cirugía y la obstetricia; y por vez primera se habló del médico en la administración de justicia.

En 1247 en China se publica el Si-Yuan-Lu, que fue traducido como Compilación de la reparación de las injusticias y que se refería a las lesiones de acuerdo con la localización y el instrumento que las, cuyo autor fue Song Tsue, médico ligado a la administración de Justicia.

En la India se castigaba el adulterio con la amputación de la nariz de donde se ideó una técnica de rinoplastia, tomando en cuenta, tomando para hacer el injerto un colgajo de la piel de la frente. También se legisló sobre la muerte.

Según la historia, el primer caso de peritaje médico legal fue hecho por el médico Antistio que, después de haber examinado las 23 heridas de puñal que

presentaba el cadáver de César, Emperador romano , opinó que solamente una de ellas había sido realmente mortal.

En Roma pos-cristiana se encuentran numerosos conceptos médicos en el código de Derecho Romano , siendo recordadas la Lex Cornelia de Indiuriis que separaba las lesiones y golpes de otra de otra clase de injurias; la Lex Cornelia de Sicariis et Beneficiis, que establecía penas para los homicidios y la Lex Aquilia , que habla de la reparación al daño causado por un particular a los esclavos.

Bajo la influencia de los códigos romanos apareció el Digesto en Oriente, en Alemania Juan Schwartzenberg publicó el código Penal (1507), y el Emperador Carlos V publicó en 1537 su código Carolino, donde establecía que el médico debía ser un auxiliar de los Jueces.

En el siglo XIII parecen Decretales de Inocencio III, que hablan de los reconocimientos médicos, y de Gregorio IX sobre peritajes . En las Partidas de Alfonso X se recopilan los conocimientos médico-legales de la época.

En Aragón, Barcelona , Perpignan, Montpellier y otros reinos había médicos oficiales que reconocían los heridos.

En la Edad Media surge un interés creciente por el estudio anatómico de los cadáveres , y aunque esto no constituía un logro de la medicina legal, si beneficiaba científicamente. En esta época se obtuvo permiso para el estudio de los cadáveres de los condenados y ejecutados.

El rey Federico de Sicilia y Nápoles en 1231 autorizó en Salerno una disección de cadáveres cada cinco años.



En 1374 la facultad de Medicina de Montpellier, en FRANCIA, obtuvo permiso para la realización de autopsias.

Antonio Beniveni (1443-1502): nacido en Florencia, considerado el padre de la Anatomía patológica, fue el primer médico que empezó a realizar rutinariamente necropsias; se tiene noticias de que solicitaba el permiso de los familiares para estos fines. En 1507, cinco años después de su muerte apareció su libro que se tituló: "De abditis nonnullis ac mirandis morborum et sanantium causis". Estas son las primeras notas anatomopatológicas de la edad media.

A partir del siglo XVII, la Medicina Legal comienza a individualizarse o conformarse en un cuerpo de doctrina complementado por técnicas precisas que ya son tomadas en cuenta para la dilucidación de casos dudosos en la administración de justicia.

Este siglo se constituye en la época de los sistematizadores de la Medicina legal, se inicia la ciencia moderna que presenta como síntesis de disciplinas autónomas. Aunque son muchos los campos de estudio, hay una cierta unidad de ideas favorecidas por la formación enciclopédica o ecuménica de la época. Las ideas médicas alrededor de la yatro mecánica y la yatroquímica condicionan la genial sistematización nosológica que propone Thomas Sydenham.

Así el Emperador Carlos V (1532), fundó en Alemania un Instituto denominado "Constitutio Criminalis Carolina" y estableció ya en forma taxativa que, para determinar la causa de la muerte de los individuos que fallecieran súbitamente o sin auxilio médico, se debería llamar a los médicos y cirujanos.

Por la misma época, se revelan en el mundo científico grandes médicos que abordan ya con gran profundidad y conocimiento, diversos temas de Medicina Legal, entre los que sobresalen Ambrosio Pare, (1517-1590) que en su relato

respecto a los medios que se utilizan para embalsamar cadáveres, afirma este que en 1575 que la medicina legal es el arte de emitir informes a la justicia.

Este notable progreso queda definitivamente conformada como una ciencia de alta alcurnia intelectual con la publicación que hace Pablo Zachias en 1621 de su obra monumental en tres tomos denominada "Custiones Medico-Legales".

Pablo Zachias en los nueve libros de su obra "Medicina Legal", sistematiza los problemas prioritarios, como nos demuestra en su análisis el Dr. Rolando Costa Arduz, cuando señala que la obra comprende capítulos de Criminalística médico legal como ser las cuestiones relativas a la edad. La tocoginecología y la tanatología son expuestas mediante el estudio del parto, del parto como causa de muerte. El embarazo, la superfetación, y la mola. Trata de la similitud y disimilitud del recién nacido. La sexología médico forense es tratada mediante capítulos dedicados a la impotencia coeundi y generandi, la virginidad, el estupro, la violación y del débito conyugal. La psiquiatría forense y la toxicología circunscrita al estudio

de los venenos conforman dos capítulos de una desigual extensión a favor de los estudios de la demencia; trata de las disposiciones municipales que regulan la salud de las poblaciones, el estudio de la peste y los contagios es objeto de un título al igual que la geografía médica bajo el similar epígrafe de la primera obra de Hipócrates intitulada: "Aires, aguas y lugares". La Traumatología médico-legal es tratada a través del estudio de lesiones. De un interés particular ha sido la identificación de capítulos dedicados a la simulación de enfermedades describiendo de modo especial la simulación del dolor. Habla de los milagros y el ayuno. De la mutilación de los miembros o debilidad o pérdida de los órganos, del tormento y de las penas, de los monstruos y de los estigmas de los magos.

Se ocupa de los errores de los médicos y las disposiciones punitivas respectivas de las relaciones del jurisperito, del oficio divino e incluye una sistematización nosológica. Un penúltimo libro se ocupa de los remedios en medicina analizando la cirugía, la farmacia y la dietética.

En suma, Zachias expresa los intereses de la época, condiciona el contenido a los requerimientos de una ideología dominante y ejerce su práctica médico-legal sin cuestionar la subordinación en que coloca.

Nerio Rojas por eso opina que Paré por la prioridad y Zachias por la importancia de su obra, son los verdaderos creadores de la Medicina Legal.

## **1.5. EVOLUCIÓN DE LAS CIENCIAS MÉDICAS EN BOLIVIA**

### **1.5.1. LA MEDICINA LEGAL EN BOLIVIA.- En Bolivia.**

- I. **Época Precolonial.** Llama la atención la importancia que daban los indígenas a la conservación de los cadáveres y a la necesidad de aislarlos y conservarlos porque creían en la inmortalidad del alma y su resurrección, por ello junto al cadáver dejaba numerosos objetos: Alimentos, bebidas y armas. Para que no se pudra lo embalsamaban

mediante procedimientos especiales que permitían una duración indefinida. La momificación era el procedimiento mas usado para conservar cadáveres y que se practicaba a la perfección.

En ésta época existía ya una gran variedad de bebidas alcohólicas, la mas conocida era la chicha. No era extraño encontrar ebrios en las calles abandonados a su suerte.

**II. Época Colonial.** El no hay un avance en materia de homicidios y su investigación dada la época.

**III. Época Republicana.** En los comienzos de la República, la especialidad no interesaba a ningún facultativo en particular porque no aportaba mayor utilidad económica. Cuando la autoridad necesitaba de un médico para resolver un conflicto o suceso se tenía que nombrar de oficio a un empírico. A partir de 1825 se fundan 7 cátedras entre las que se encuentra la de "Medicina", en esta capital de departamento. El curso de medicina se dividía en 8 partes, en el 7mo, se llevaba "Medicina Legal y Pública". En La Paz solo eran cinco cursos y en el quinto se llevaba

Medicina Legal, su primer director fue José Passaman, médico español quien trabajó con éxito en Chile y Perú y su formación fue en la escuela de medicina de Francia. Fue el primer médico legista en América. "El suicidio y los duelos", "Exhumaciones cadavéricas".

## **1.6. LA MEDICINA LEGAL EN BOLIVIA Y EN LA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS.**

No existe en el país ningún libro o artículo que de modo particular se haya ocupado de establecer la historia de la Medicina Legal en Bolivia sino el esfuerzo de algunos intelectuales el aporte mas sobresaliente es de José Francisco Esteban Pasaman.

### **1.6.1. José Francisco Esteban Pasaman y su obra en la Medicina Legal en Bolivia.-**

El conocimiento, respecto a la actividad del primer médico legista en América: Don José Francisco Esteban Pasaman Camino, de origen Español, radicado en

Francia, fue partícipe del pensamiento liberal, saliendo emigrado de España cuando la restitución absolutista de Fernando VII a América del Sur.

Llegando a Bolivia siendo contratado al protomédico de la república, nombrándole además primer director de la escuela de Medicina en oportunidad de su creación.

Casi siete años permanece en Bolivia, para salir en fuga hacia la república del Perú donde permanece trece años, pues en 1850 perdemos su huella.

Su salida de Bolivia también obedece a causas políticas, no obstante su leal adhesión a la causa cruzista de la Confederación Perú-Boliviana, extremo que podemos probarlo frente a la aventura de opinión de Manuel Balcazar que supone que su salida del país obedeció a supuestas inclinaciones por Chile.

Es fundador y Director en Chile, del primer periódico médico político americano, llamado el "Crítico Médico", publicación donde aparecen varios trabajos sobre aspectos políticos de la práctica médica. Funda con José Joaquín de Mora, una publicación llamada el Mercurio Chileno y en los 16 meses de existencia expone



varios trabajos sobre aspectos médicos legales. Debe recordarse que en esa época la Higiene se estudiaba junto a la Medicina Legal, de ahí que hallamos sobre aseo de las calles, de los templos y de las poblaciones ; sobre honorarios profesionales, responsabilidad médica, etc. Pero lo que merece destacarse son los tres artículos dedicados a la libertad moral , donde aborda los problemas que la psiquiatría presenta al Derecho. Publica un par de folletos polémicos sobre la organización de los servicios médicos y sobre el uso del *Secale Cornutum*. A poco tiempo de su llegada a Bolivia escribe sobre el suicidio y los duelos en nuestro medio. En su condición de Protomédico, absuelve los problemas que plantea el estado y de ahí surgen dos trabajos singulares , uno de ellos relativo a las intoxicaciones a causa del uso de los caños de plomo documento que lo hemos hallado en el archivo nacional de Sucre; el otro, editado en doscientos ejemplares para uso de jueces y lleva por títulos "Exhumaciones Cadavéricas".

Es posible que la inclinación de Pasaman haya surgido del conocimiento personal del eminente toxicólogo, logrando una formación poco habitual en aquella época y

de si conocimiento y profundidad hablan algunas pericias que hemos hallado, destacando por ejemplo, el protocolo de la autopsia realizada en el cadáver del general Anglada, ilustre figura de la independencia Boliviana.

*CAPÍTULO II*  
*LA PRUEBA*  
*EN SU RELACIÓN CON*  
*EL PROCESO*

## 2.1. INTROITO INICIAL.

La existencia de las normas adjetivas de la forma lógica y sistemática se remontan a principios del siglo XIX, cuando en el código criminal Francés en 1908 se estructura un cuerpo teórico de disposiciones penales procesales, época en que el derecho procesal muestra su autonomía, por la construcción de conceptos propios que definen su naturaleza jurídica y su materia de especialidad en el derecho.

En el entendido que los procesos penales se entienden como un conjunto de formas, eficacias y actividades por las cuales Órganos Jurisdiccionales competentes preestablecidos en una Ley especial, observando ciertos requisitos, que proveen juzgando la aplicación de la ley penal en cada caso individualizando así la pena a un caso concreto estando esto en responsabilidad del Juez o Tribunal donde se radique la causa.

La Prueba se describe como una acción o efecto de probar, la razón o medio con el que se pretende demostrar la verdad o falsedad de una cosa o hecho, o bien como el indicio o muestra de una cosa y como justificación, por medios legales, de la verdad de los hechos sometidos a juicio.<sup>3</sup> Esta última descripción es más adecuada a el Derecho pero analizaremos las descripciones que da el Derecho:

- Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de una realidad de un hecho-

- Persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el Juez o en quién haya de resolver sobre lo dudoso o lo discutido

- Razón argumento, declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo.

---

<sup>3</sup> Diccionario Enciclopédico Hachete Castell, Impreso en España, Editorial CASTELL Edición 1987

Existen variados métodos en el estudio del proceso de muerte, en pos de descubrir al culpable en delitos de homicidio la pre-muerte o agonía puede ayudar en demasía para la composición de varios delitos en los cuales en nuestra realidad investigativa poco o nada se realiza objetivamente en este entendido no utilizando en todos los casos los métodos necesarios y a veces ni siquiera los innecesarios. Debido a la gran cantidad de homicidios efectuados en lugares alejados o que las víctimas son gente de escasos recursos donde no se cumple una adecuada investigación pericial. La presente Tesis intentará fundamentar la Docimasia como prueba pericial en los delitos de homicidio con la práctica de la Docimasia en sus deferentes formas y en una aplicación adecuada apoyándose en cifras y efectividad.

En una observación directa que se realizó en los delitos de homicidio, se pudo observar la falta de aplicación de formas alternativas para encontrar evidencias y dar así mayores indicios de prueba a el juzgador, que si bien en un buen porcentaje de casos tienen una buena investigación por parte de los Policías Investigadores asignados a los casos, pero en una gran mayoría de los casos los

informes médicos son escasos cuando se trata de casos de poca relevancia social o son en lugares lejanos y por último casos donde se rechaza la investigación por falta de datos del imputado o no tener elementos suficientes para fundamentar la acusación. En muchos casos será la mejor manera de proceder pero existen demasiados casos en los cuales no se ha agotado las formas probatorias en pos de mayores indicios, donde en varios de los casos al dejarlos sin investigar dejan también a muchos delincuentes en libertad.

## **2.2. CONCEPTO.**

Prueba significa "Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa para los diferentes campos del saber humano o en las ciencias y las artes"; Restringida al Derecho es

“La justificación de la verdad de los hechos controvertidos en el juicio, echa por los medios que autoriza y reconoce por eficacia la Ley”.<sup>4</sup>

Que se debe probar , quién y como, son los elementos objeto, órganos y medios de prueba, que en teoría se nos enseña responden a la realidad.<sup>5</sup>

El primer elemento: el objeto de prueba.

Que se determina en el tema consistente en la cosa, en la circunstancia o en el hecho motivo de conocimiento en el proceso. Así, en uno por homicidio, la prueba tiene como objeto la investigación de la muerte de u hombre. Así considerándose el objeto en sus aspectos de posibilidad abstracta y posibilidad concreta<sup>6</sup>

Posibilidad Abstracta, el objeto de prueba tiene manifestaciones en tres categorías:

Elementos de hecho.- Acontecimientos, cosas, lugares, personas y documentos

---

<sup>4</sup> Dicc. Acad. Dela Lengua, 1992

<sup>5</sup> Froilan, ob, cit, pag. 305 – 306 (12) Framarino. Ob. Cit. Pgs. 70 y ss.

<sup>6</sup> Ibidem ps. 308 y ss.



Las máximas o reglas de la experiencia.- Son guías o patrones que basadas en las costumbres y prácticas de la vida corriente contribuyen a la solución de los casos sometidos a proceso.

Las Normas Jurídicas.- Tienen el objeto, la consecuencia de la sentencia constituida por una especie de silogismo en el que la premisa mayor es la norma o normas legales a aplicarse, la premisa menor el hecho imputado a una persona y la conclusión o resultado el fallo o sentencia.

Posibilidad Concreta, esto es, con relación a un determinado proceso.

La regla jurídica impone dos condiciones: la pertinencia y su utilidad.

La exigencia implica la correcta relación del objeto de la prueba con el tema. Tratándose de la inculpación de un delito, ésta puede ser directa si el objeto de prueba coincide con el hecho e indirecta sólo hay proximidad entre uno y otro, es decir entre el hecho y el objeto de prueba.

EL órgano de prueba, se refiere a la persona física que lleva al conocimiento del juez el testimonio o información acerca del objeto o motivo de prueba, como el testigo que declara haber estado presente y visto el homicidio. También son quienes proporcionan los informes necesarios para el conocimiento del objeto de prueba con las características de los testigos, peritos, etc.

Los medios de prueba, consisten en los actos realizados por las partes del proceso que considerados aisladamente o en conjunto. Llevan a la conciencia la prueba del objeto, v.gr.: las declaraciones testificales, los peritajes, etc.

**2.3. LA PRUEBA.-** es donde en su significado mas común se refiere a la acción y efecto de probar en tal sentido " es una razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa", todo esto en un procedimiento legal según manda nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 14, y 16.

Valoración de la prueba, consiste en el acto esencialmente intelectual que realiza el Juez para establecer la fuerza probatoria que tiene cada uno de los medios de

prueba en su equiparación con los demás para llegar al resultado de la correspondencia que en su conjunto debe atribuirles, respecto de la versión de hechos suministrada por las partes. Cada medio de prueba es apto de valoración individual y eventualmente puede bastar uno para formar la convicción del Juez, por eso la gran importancia que se desarrolla en la correcta interpretación de las pruebas siendo un medio utilizado la Docimacia, que aporta con factores fehacientes si se interpreta de manera correcta.

El Objeto de la Prueba, la Generalidad de los procesos versa sobre cuestiones de hecho, pues resultan excepciones los tramites en la vía de puro derecho.

La valoración de la prueba constituye una actividad procesal exclusiva del Juez y en su caso del Tribunal, formado por dos Jueces técnicos y tres Jueces ciudadanos, que la ejercerá en momento de dictar sentencia, aunque ello no excluye que también la aprecie durante su producción, eliminando la impertinente. Tiene una

trascendencia fundamental, por que ella define la suerte del proceso y en consecuencia armonía entre la sentencia y la justicia.<sup>7</sup>

La expresión “prueba”, en el lenguaje procesal considerada en sentido amplio, tiene tres significados fundamentales; tanto se refiere al procedimiento para probar, como al medio por el cual se intenta demostrar, cuanto al resultado de lo que ha sido probado.

Desde un primer punto de vista, en efecto, denota la peculiar actividad que se despliega durante el desarrollo de la causa por obra de los justiciables y el órgano jurisdiccional y cuya finalidad es producir en el ánimo del juzgador un certeza, no lógica o matemática, sino psicológica, sobre la existencia de los hechos afirmados.

Las pruebas en el conjunto de modos u operaciones (medios de prueba, declaración de testigos, dictamen pericial, etc) del que se extraen, por conducto de la fuente que proporcionan (el hecho declarado por la parte) las razones generadoras de la convicción judicial.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial, tercera Edición Graficas Maya Impresiones Abril de 2002 La Paz-Bolivia

<sup>8</sup> De Santo, Victor La Prueba Judicial Págs. 28-29

Este instrumento pretende alcanzar la verdad, a través del proceso judicial y del proceso humano a que se llega por medios más amplios y libres, que presentan verdades absolutas las cuales se convierten en verdades relativas por la evolución del pensamiento científico como lo señala Devis Echandía, en su obra "Teoría General de la Prueba" señala que la verdad es una noción ontológica, objetiva y el conocimiento que creemos tener de ella es subjetivo. Esta idea nos asegura que el fin de la prueba fuera la verdad, lo cual indica, que el fin de la prueba fuera la verdad, así el fin de la prueba es darle al Juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad, ajustando a la verdad, lo cual mediante su sana crítica y encuadrando en la Ley dictará la sentencia, como medio de justicia humana.

La Prueba judicial determina su filosofía axiológica, en base a los siguientes principios:

Principio de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del Juez sobre hechos.

Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba.

Principio de la unidad de la prueba

Principio de la comunidad (o de la adquisición) de la prueba

Principio del interés público de la función de la prueba

Principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba

Principio de la contradicción de la prueba

Principio de igualdad de oportunidad para la prueba

Principio de publicidad de la prueba

Principio de la formalidad y legitimidad de la prueba

Principio de la preclusión de la prueba

Principio de la inmediación y de la dirección del Juez en la producción de la prueba

Principio de la imparcialidad del Juez en la dirección y apreciación de la prueba

Principio de la originalidad de la prueba

Principio de concentración de la prueba

Principio de la libertad de la prueba

Principio de la pertinencia y la conducencia e idoneidad de la prueba

Principio de naturalidad, espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto de la persona humana

Principio de la obtención coactiva de los medios materiales de prueba

Principio de la apreciación de la prueba

Principio de la carga de la prueba y de la autoresponsabilidad de las partes por su inactividad

Principio de la oralidad y la escritura

Principio inquisitivo en la ordenación y práctica de las pruebas

La Naturaleza jurídica de la Prueba, emerge del propósito de la justicia en el procedimiento, que permite evidenciar la verdad histórica de los hechos mediante el

conocimiento científico, técnico y artístico, apoyado de este modo al juez en la dictación de la sentencia.<sup>9</sup>

En la actual legislación procesal en nuestro país es importante en demasía la conformación de las pruebas inicialmente con las etapa inicial y en la parte de juicio siendo importante el modo de producción pues se deben obtener respetando la Constitución Política del Estado y los demás ordenamientos legales nacionales también como los internacionales.

#### **2.4. IMPORTANCIA DE LA PRUEBA.**

Es importantísimo en el proceso pues el juzgador da su fallo según solo las pruebas y utiliza otros medios que le otorga la ley cuando la prueba no es suficiente. Dentro del tema y generalmente la difícil función del juzgador tiene reglas cardinales para su decisión:

1.- Establecer si se cometió el delito;

---

<sup>9</sup> GUASP Derecho Procesal Civil Tomo V Pag. 529



2.- Si lo fue por el procesado

3.- En que circunstancias y, finalmente

4.- Determinar la penalidad una vez examinados los hechos ciertos de la acusación por la prueba.

En este sentido la prueba da la verdad o la falsedad a el hecho conminando a el Juez a según su valoración dar el fallo basado en la misma.<sup>10</sup>

La carga de la prueba se la da a las parte quines deben probar el hecho controvertido y al Estado cuando el daño se ha hecho contra la sociedad, el mismo Estado a través del Ministerio Público y sus entes de investigación.

## **2.5. LA PRUEBA EN EL DERECHO PROCESAL PENAL ACTUAL.**

Iniciando con este sub título en el Código de Procedimiento Penal (Ley 1970), donde en la etapa de instrucción donde el juez asume un rol dictómico de

---

<sup>10</sup> C.J. Villarroel F. , D. Procesal Pneal Pag. 219 - 223

investigador y contralor de los derechos y garantías del imputado, mientras el Ministerio Público ejerce sus atribuciones específicas de investigar y recoger elementos de convicción además todo dentro de un Juicio Oral y Público.

La prueba, concretándonos a la disposición de la norma en el segundo y último lugar, referente a la apreciación o valoración de la prueba consistente según el Dicc. Enciclopédico en “reconocer estimar o preciar el valor o mérito de una persona o cosa”, (ESPASA CALPE, 12ª Edición, Madrid, 1995), en nuestro caso, es la ponderación de los elementos pertinentes acumulados, representados de la premisa menor del silogismo judicial, completado con la ley que es la premisa mayor y el tercer elemento la conclusión o resultado que es la sentencia.<sup>11</sup>

En el proceso penal actual la oportunidad en la presentación de prueba, las primeras etapas del proceso, a saber, la instrucción y el juicio o plenario, tienen la particularidad de que en ellas se susceptible la presentación de toda clase de

---

<sup>11</sup> DERECHO PROCESAL PENAL Villarroel Ferrer Carlos Jaime, Editorial jurídica “TEMIS” ED.2003

pruebas y el distintivo de que por su finalidad es en la inicial que se comprueba la comisión del hecho ilícito e identifica a el presunto autor, y en la que le sigue calificar el hecho desde el punto de vista de su origen y resultado aplicando la pena de acuerdo con la personalidad del autor.

Proponer diligencias y pruebas de cargo y descargo durante la instrucción por el fiscal, el querellante, el denunciante, el actor civil o el imputado no tiene limitación, según lo dispone el Artículo 216 y siguientes y mas aún todo lo dispuesto en el libro cuarto, medios de Prueba Título 1, donde expresa la forma de la libertad probatoria, la forma de las exclusiones probatorias y su valoración. En artículos siguientes expresa la comprobación inmediata y medios auxiliares, dentro de lo que puede ser el registro del lugar del hecho, las requisas personales, de vehículos levantamientos de cadáveres e identificación de los mismos la autopsia y la necropsia entre varios otros medios de obtención de pruebas incluido el testimonio y diversas formas de su obtención, dentro de este libro cuarto del Código de Procedimiento Penal , en su título cuarto se encuentra la pericia donde especifica sus límites su formas de presentación y la regulación que este debe

tener, y variadas formas que relacionadas con el tema del presente trabajo se relacionaran oportunamente con posterioridad. En el proceso principal del juicio, es tan amplia la prueba que de acuerdo a el Artículo 171 se admite "toda otra prueba pertinente y útil.

En esta obtención de pruebas en los delitos Públicos el fiscal tendrá un papel importante en la recolección de pruebas la cuales se incluirán previa aceptación del juez instructor.

Los delitos privados que se tramitan de una forma diferente en los cuales previa iniciación del proceso se deben aportar las pruebas necesarias para fundamentar la acción esto basado en el Artículo 375 segunda parte del Código de Procedimiento Penal.

Finalmente las pruebas obtenidas deben estar no solo acordes con al Constitución política del estado, códigos Vigentes, Decretos y leyes sino también no deben ir en contra de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Sobre los Derechos del Niño, Convención Contra la Tortura y Otros tratos o penas crueles ,

inhumanas o degradantes, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem Do Pará,<sup>12</sup> entre otras

## **2.6. LA PRUEBA Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO PENAL Y LA DOCIMASIA.**

Ya tratada la conceptualización de la prueba en sus variantes como en sus alcances pasaremos a analizar su relación con el proceso penal.

La Prueba Pericial, "La Peritación es el testimonio de los hechos científicos o técnicos, o de sus relaciones"<sup>13</sup>.

La prueba pericial es el aporte de conocimientos que durante el proceso penal hacen personas que poseen habilidades científicas, artísticas o técnicas,

---

<sup>12</sup> Constitución Política del Estado y Derechos Humanos, Juan Ramos M. Ed. 2002

<sup>13</sup> Framarino,,Lógica de las Pruebas en materia Criminal, Pág., 201

especializadas para una mejor ilustración del juez o tribunal al momento de dictar resolución.

Se ordenará pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica según la norma del Art. 204 del Código de Procedimiento Penal. Serán designados peritos quienes según las normas estatales demuestren idoneidad en la materia.

-Examen médico-forense, respetando la salud y el pudor del examinado a dicho acto solo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado en que será advertido previamente de tal derecho.

-Consultores Técnicos, El Juez o el Tribunal, podrán autorizar la intervención en el proceso de los consultores técnicos propuestos por las partes . El Art.207 del Código de Procedimiento Penal faculta al consultor técnico presentar la pericia, haciendo observaciones en el transcurso, sin emitir dictamen. Durante las

audiencias pueden asesorar a las partes, interrogar a las partes, traductores o intérpretes y concluir sobre la prueba pericial.

La Fiscalía nombrará a sus consultores técnicos directamente, son necesidad de autorización judicial.

No serán designados peritos, los que hayan sido testigos del hecho objeto del proceso.

Las partes podrán proponer, los que serán designados por el fiscal en la etapa preparatoria. Su número dependerá de las cuestiones por apreciarse. El fiscal, juez o tribunal fijarán objetivamente los temas de la pericia.

-Excusa y recusación, según el Art. 20 del Código de Procedimiento Penal los peritos designados pueden excusarse o ser recusados por las mismas causales establecidas para los jueces Ley de abreviación Procesal Civil N° 1760. Previa averiguación sumaria el juez o tribunal resolverá el incidente.

-Citación y aceptación del cargo, el Art. 211 del Código de Procedimiento Penal ilustra que los serán citados en la misma forma que los testigos. Tienen el deber de comparecer y desempeñar las funciones para las cuales fueron designados, previo juramento de ley. Es aplicable a los peritos la norma del Art. 198 del mismo cuerpo procesal sobre la compulsión.

El juez o tribunal resolverá las cuestiones incidentales que puedan formularse durante las operaciones periciales. De haber varios peritos, de ser posible practicarán juntos el examen.

-Dictamen Pericial, el Art. 213 del Código de Procedimiento Penal reza de la siguiente manera, "El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial.

Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones



entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y fechado”.

Si existiera ambigüedad, insuficiencia o contradicción el Art. 214 del Código de Procedimiento Penal contempla que la autoridad judicial ordene su ampliación o la realización de una nueva pericia por los mismos peritos o por otros distintos.

La docimasia como estudio tanatológico el cual puede esclarecer si existió o no la agonía o fue una muerte rápida y si existió una determinada agonía cual su intensidad. En nuestro medio la aplicación de medios alternativos probatorios son de una importancia debido a que la escasa descripción en la fase de Agonía para identificar la forma de muerte en los peritajes dificulta el esclarecimiento de un hecho determinado llevando a la suposición a el juzgador el cual no tiene elementos suficientes para dar fallo basándose en hipótesis.

A el no dar información alternativa a la del peritaje inicial en la se de acción directa se puede llegar a rechazar el caso por no tener suficientes indicios ,información o cuando se cree que no tiene relevancia social o por razones económicas o

relacionadas con insumos para realizar la investigación , por diferentes factores, la docimasia es aplicable en estos casos y es un método probatorio alternativo casi sin costo ahí su efectividad.

### ***CAPITULO III***

#### ***LA DOCIMASIA Y SU FUNDAMENTO COMO ELEMENTO DE PRUEBA PERICIAL EN LOS DELITOS DE HOMICIDIO***

### 3.1 INTRODUCCIÓN.

Del Griego DOKIMASIA, aplicable especialmente de la medicina legal, como el encuentro pericial basados en los signos de muerte de la agonía encontrados en un proceso especial ligado con la autopsia para determinar la verdad de los motivos del deceso.<sup>14</sup>

Docimasia- en medicina legal, conjuntos de pruebas propuestas para la comprobación de signos de vida en los cadáveres, particularmente en la investigación de la existencia de vida extrauterina de un recién nacido<sup>15</sup>.

El peritaje dentro de los diferentes tipos relacionados con el homicidio se puede establecer que la pericia medico legal proporcionada por el médico forense debe

---

<sup>14</sup> Vocabulario Etimológico de la Lengua Italiana Ed. Español DIZIONARIO ETIMOLOGICO ONLINE

<sup>15</sup> Glosario Jurídico para Médicos y Estudiantes de Medicina. Agosto de 2001. Dra. Rosana Manikowski - Dr. Rafael Roo

ser entendida por el jurista , como por el juzgador de una manera clara pues este estudio dará luces para llegar a un fallo que busque la verdad y si se llega a una sentencia condenatoria un mejor tratamiento en su reclusión como manda la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley N° 2298), como también trata de individualizar la pena en el Código de Procedimiento Penal, y en esa vía en aplicación al Art. 204 (Pericia) y el Art. 206 (Examen Médico) del referido procedimiento, es que la Docimasia aparece como un medio auxiliar probatorio que en los delitos de homicidio dará nuevas luces a el juzgador para a nombre de el Estado impartir un fallo mas justo en relación la verdad histórica de cada caso

Describiremos ahora a el homicidio que se define de la siguiente manera:

Muerte dada por una persona a otra, penalmente el hecho de privar a la vida a un hombre o mujer , procediendo con voluntad y malicia, sin circunstancia que excuse o legitime, y sin que constituya asesinato ni parricidio (delitos mas graves) ni infanticidio ni aborto(muertes penadas mas benignamente) .

El Código Penal Boliviano define a el homicidio en su Art. 251.-(Homicidio); El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco a veinte años. Esta acción descrita en el tipo penal parece muy efectiva pero existe en el mismo Código descripciones que hacen la clasificación de la gama que presenta nuestro código, y para una diferenciación correcta la docimasia es un efectivo recurso pues por mencionar un ejemplo el infanticidio descrito en este capítulo en el Art. 258 la privación de libertad es de uno a tres años pero si con un estudio basado en la docimasia la data de muerte es después de los tres días estaríamos hablando de asesinato que si es comprobado la pena es de treinta años sin derecho a indulto ahí la gran importancia de saber diferenciar los tipos para una correcta administración de justicia y a nombre de la nación defender y proteger a la sociedad de persona que necesitan rehabilitación en centros especializados ya sean centros penitenciarios o psiquiátricos.

La necropsia tanto como autopsia lleva un estrecho vinculo con las docimasias; la medicina legal tradicional se ha permitido señalar que los términos autopsia,

necropsia tanatología (de donde deriva la docimasia), tienen una misma conceptualización, entiéndase ésta como el estudio científico de los fenómenos referentes a la muerte. Este mismo criterio fue transcrito en las enciclopedias jurídicas, diccionarios jurídicos, diccionarios de derecho penal y obras de medicina legal que en nuestro país son muy pocas estas han determinado su argumento general que la autopsia es general que la autopsia es sinónimo de necropsia, sin analizar los niveles técnicos de su ejecución, si bien los propósitos son; Estudiar al cadáver y estudiar la causa de la muerte, las acciones que se deben utilizar son muy diferentes, es por eso que nuestra realidad implícitamente permite elaborar una teoría diferente esta es la docimasia como medio de prueba pericial, que por sus características técnicas operacionales en la investigación, nos permite esbozar un procedimiento y decir que existen serias diferencias entre uno y otro método de forma y de fondo en su ejecución procesal, por tanto para un uso eficiente y una comprensión de estos métodos se debe explicar que en el fenómeno de muerte la docimasia es el estudio de la fase de pre-muerte la agonía y sus diferentes factores y síntomas desde un punto de vista investigativo sobre el cadáver, la fase de

autopsia determina el por que de la muerte a través de una proceso de disección del cuerpo humano y la necropsia es un estudio donde el cadáver puede datar de mucho tiempo ya sepultado para determinar diferentes factores a través de la disección del cuerpo como de los órganos y tejidos del mismo.

**3.1.1. Autopsia** se dice que es "el examen de los cadáveres hecho con fines de investigación científica , si este es clínico hospitalaria o medico legal , cuando el derecho penal y su imperio jurídico manda a establecer la cusa de la muerte. Este criterio puede ser general en su contenido conceptual, pero nuestra lógica se afirma en que la autopsia se practica como medio de prueba muy particular y que su naturaleza jurídica emerge en el procedimientito que se aplicará, es así que la autopsia en nuestro medio no requiere orden judicial, sino se la practica de oficio o a instancia de parte, para aportar una mayor cantidad de pruebas bien esclarecer los supuestos en una denuncia al tenor del Art. 206 en concordancia con los Arts. 204 y 205 y pudiendo utilizar la aplicación del Art. 75 del Código de Procedimiento Penal, que si bien no tiene una parte donde describa el proceder para la realización



de estas investigaciones. Anteriormente se aplicaba de oficio cuando por el examen exterior no pudiese determinarse la causa de la muerte , se procederá a la autopsia, verificándola de manera prolija y abriendo todas las cavidades del cadáver (Art. 142 Código Procesal Penal Antiguo), de acuerdo a los exámenes médicos se determinarán las causas probables o evidentes de la muerte.

**3.1.2. La Necropsia** es el examen de los cadáveres después de haberse realizado una autopsia mediante procedimiento de investigación científica para averiguar lo que puede interesar para el derecho. Esta dirigido a establecer la causa de la muerte en condiciones de estados avanzados de putrefacción mediante la exhumación del cadáver para establecer las causas, forma y otras circunstancias de la muerte de una persona, cuando existan dudas e el examen de autopsia o en la docimasia aplicada.

Pero si tocamos a la necropsia , en cuanto a el Juzgador , donde el juez tiene que tener muy claro que sin este estudio no será posible la determinación de la verdad, puesto que este examen trae consigo muchas dificultades incluso pudiendo las

victimias oponerse a este conforme manda el Art. 77 del Código Procesal Penal vigente, en este estudio el informe médico, por una serie de circunstancias que este no haya podido brindar en el momento que desarrollaba la autopsia, de tal modo el juez obrando con justicia, decide ordenar una necropsia para esclarecer ciertos aspectos, que admitirá como medio de prueba todos los medios de prueba que puedan conducir a la verdad histórica del delito, atribuido de la responsabilidad personal de imputado, de tal manera que la necropsia como procedimiento tanatológico se ha llegado a imponer como medio alternativo para los delitos que terminan en la muerte de personas.

**3.1.3. La docimasia** como procedimiento tanatológico, puesto que esta es la disciplina que estudia las modificaciones en el organismo a partir del momento mismo de haberse producido la muerte o cesación de vida y la Docimasia trata la pre-muerte o fase de agonía, su variedad de signos y las formas de identificación si existieron signos clínicos de agonía. Los signos clínicos de la agonía se conocen como Docimasias.

Para relacionar estos conceptos describiremos la etimología de estos:

Necros = Muerte y Opis = Vista, vista del muerto

**Tanatos = Muerte; Logos = Tratado, Estudio. Es la disciplina que estudia las modificaciones en el organismo a partir del momento mismo de haberse producido la muerte o cesación de vida.**

DOKIMASIA, aplicable especialmente de la medicina legal, como el encuentro pericial basados en los signos de muerte de la agonía encontrados en un proceso especial ligado con la autopsia para determinar la verdad de los motivos del deceso.

**3.2. Importancia del Informe Médico legal.-** La medicina Legal es una especialidad de diagnóstico que coadyuva a aplicar la legislación penal, proporcionando pruebas con el propósito de reconstruir la verdad histórica del delito.

En nuestro monitoreo hemos establecido que el informe médico legal es muy importante para demostrar el delito de homicidio, ya que este medio pericial permite establecer la causa de la muerte de la persona y señala el grado de responsabilidad

hacia la víctima, que el Juez mediante su sana crítica determinará la pena que corresponde por Ley.

Mientras consideramos que la docimasia puede ser un elemento determinante para señalar responsabilidad penal y hacer justicia a la víctima, este factor está en función al grado ético moral del juzgador y al interés que ponga sobre el caso concreto.

### **3.3. LA DOCIMASIA COMO PROCEDIMIENTO MEDICO – MEDICO LEGAL- APLICABILIDAD**

Legalmente podemos establecer tres tipos de muerte:

Muerte Violenta. Se debe a un mecanismo exógeno al sujeto. La vida se interrumpe por un proceso no natural, por lo que generalmente obedece a un mecanismo traumático o fuerzas extrañas que irrumpen violentamente en el organismo. Se producen: *Por agente físico*: electricidad industrial o natural (rayo), por calor o por frío, por radiaciones, por presiones; *Por agentes químicos* que si son por vía

digestiva constituyen las intoxicaciones. *Por agentes traumáticos* (heridas, contusiones, asfixias, sumersiones, estrangulaciones).

Muerte Natural. Es aquella que aparece como resultado final de una enfermedad en la que no hay participación de fuerzas extrañas al organismo. Las causas más frecuentes son: tumorales, infecciosas, vasculares, degenerativas.

Muerte sospechosa de criminalidad. Cuando surge la duda o la sospecha de que la muerte ha sido provocada intencionadamente.

### **3.4.ESTUDIO DEL PROCESO DE MUERTE .**

#### **3.4.1. LA PRE MUERTE O AGONÍA.**

- **Diagnostico, signos clínicos de la agonía.** Los signos clínicos de la agonía se conocen como **DOCIMASIAS** de la agonía, en las cuales en relación a los puntos citados anteriormente se encuentra la importancia pues los signos en los cuales la persona muere darán las pruebas necesaria a el juzgador para alcanzar la justicia

por eso las docimasia aplicadas a el caso concreto de los delitos de homicidio son grandes instrumentos, entre las cuales tenemos:

**DOCIMASIAS especiales:**

**DOCIMASIA hepática.**

**DOCIMASIA suprarrenal.**

**DOCIMASIA pericárdica.**

**DOCIMASIA pulmonar.**

-Entre otro grupo de docimasia en las cuales su aporte no esta en la agonía de cualquier persona si no de los neonatos tenemos otra variedad mas para su mejor entendimiento de igual manera daremos conceptos relacionados dentro de lo que es las ciencias medico legales.

**3.5. INFANTICIDIO, CONDICIONES PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO.**

Es muy importante para la presente investigación este punto pues una de las funciones que se dará a la **docimasia** es este la de dar **pruebas para la diferenciación entre un asesinato y un infanticidio**.

Proviene del latín *Infanticidium*, que significa dar muerte al que aun no habla.

El Dr. Guillermo Fernández Dávila define el infanticidio como la muerte violenta de un niño, en el momento de nacer o en los instantes que sigue al nacimiento, practicado por la madre y con móviles de honor.

Nuestro código penal señala:

Art. 258.- (INFANTICIDIO): La madre que, para encubrir su fragilidad o deshonra, diere muerte a su hijo durante el parto o hasta tres días después, incurrirá en privación de libertad de uno a tres años.

El delito de infanticidio, tiene que cometerse en el momento en que nace el niño o inmediatamente después del nacimiento. El estado de recién nacido comienza cuando se inicia el parto y termina cuando el niño se ha adaptado a las condiciones extrauterinas, es decir con circulación y respiración propia.

La madre es la autora principal la cual actúa por el móvil principal de encubrir su fragilidad o deshonra.

Para establecer el delito de infanticidio se debe establecer fundamentalmente que el niño ha nacido vivo o está por nacer en forma normal y, en segunda instancia que haya sido víctima de su propia madre. Para establecer que el niño ha nacido vivo hay diversos procedimientos basados en la comprobación de signos de vida, que se manifiestan en las funciones respiratorias, digestivas y circulatorias.

### **3.6. PRUEBAS DE VIDA EXTRAUTERINA.**

Los signos de vida extrauterina son aquellos cambios que el organismo experimenta al adquirir vida autónoma, a dichas pruebas se les llama

#### **DOCIMASIAS.**

Las **Docimasias** fetales permiten hacer el diagnóstico del recién nacido, para determinar si respiró o no dentro o fuera del seno materno.

Las **Docimasias** se dividen en: Respiratorias y no respiratorias.



### 3.6.1. DOCIMASIAS RESPIRATORIAS.

DOCIMASIA radiográfica de Bordes.

DOCIMASIA diafragmática de Casper.

DOCIMASIA Pulmonar Óptica de Bouchut.

DOCIMASIA Pulmonar Hidrostática de Galeno.

DOCIMASIA Gastrointestinal de Breslau.

DOCIMASIA auricular de Wend-Wredde.

### 3.6.2. DOCIMASIAS NO RESPIRATORIAS.

DOCIMASIA sanguínea.

DOCIMASIA alimentaria de Becthy.

DOCIMASIA única de Budin-Ziegler.

DOCIMASIA del Nervio Óptico de Mirto.

## DOCIMASIA del Conducto Lacrimonasal.

### 3.7. LAS DOCIMASIAS Y SU APLICABILIDAD EN RELACIÓN CON LOS DELITOS

#### DE HOMICIDIO

El tipo penal del Homicidio en su abstracción describe; "El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco a veinte años, esta diferenciación en la cantidad de años en la sanción en la materialización del hecho abstracto, se determina según la cantidad de pruebas sean de cargo o descargo y si existiesen las atenuantes o agravantes a continuación se describirá el tipo de docimasia y su aplicabilidad según cada tipo penal descrito en el Título IV Capítulo I.

Docimasia.- Diagnóstico, signos clínicos de la agonía. Los signos clínicos de la agonía se conocen como docimasia de la agonía, entre las cuales tenemos:

### 3.7.1. DOCIMASIAS ESPECIALES:

3.7.1.1 DOCIMASIA HEPÁTICA. Si alguien ha muerto de forma rápida, esto se confirma por la presencia en el hígado de gran cantidad de glucógeno, el glucógeno (n.m. BIOQUÍM.) es un polisacárido\*, de peso molecular muy elevado, formado por cadenas ramificadas de glucosa\*\*. Constituye en el hígado un reserva general de glucosa y en el músculo un reserva local. Su hidrólisis por el ácido clorhídrico o por enzimas específicas libera únicamente moléculas de glucosa. Sólo en los casos de muerte lenta, el glucógeno almacenado como reserva de energía es utilizado durante la agonía, y por lo tanto, en la autopsia apenas se descubre una pequeña cantidad en el hígado.

Los delitos violentos donde se presume hubo lucha o forcejeo pero esto no pudo ser evidente en el examen del médico forense puesto que no presenta notorias secuelas en el exterior del cuerpo se debe aplicar esta docimasia para identificar si

---

\* (Polisacárido = poliósido que quiere decir compuesto formado por la condensación de varios monosacáridos (almidón, celulosa, etc.)

\*\* (Glucosa = presente en la sangre (1g por litro), y bajo forma de glucógeno en el hígado y en los músculos, representa una fuente de energía fundamental. El índice seroso de la glucosa, sus movimientos en el organismo están todos en dependencia con las hormonas: insulina, corticoides, adrenalina.

hubo o no sufrimiento a momento de fallecer. En los delitos que se deben diferenciar tales como el Art. 255.(Homicidio en Prácticas Deportivas); donde el deportista que tomando parte en un deporte autorizado causare la muerte de otro deportista en el acto del deporte, con evidente infracción de los respectivos reglamentos. En tal entendido para una diferenciación entre estos tipos penales donde el juzgador deberá dar un veredicto el aporte del perito dará luces con esta docimasia pues una persona que ha sufrido agonía no presentará en su hígado de glucógeno, pero si ha muerto de una manera donde la victima ha sufrido agonía si tendrá esta sustancia, para un investigador esto sería difícil de demostrar pero con la aplicación de esta docimasia la duda se disiparía con la presencia del glucógeno es su organismo.

### **3.7.1.2. DOCIMASIA SUPRARRENAL.** En las muertes rápidas existe adrenalina<sup>\*\*\*</sup>

depositada en la glándula suprarrenal por tratarse de una hormona de gran importancia en las situaciones de miedo, angustia y excitación. Si la muerte ha sido

---

<sup>\*\*\*</sup> (n.f. BIOQUÍM.. Hormona del grupo de las catecolaminas secretada por las glándulas suprarrenales. Situada cerca del riñón. La secreción de la adrenalina permite a el organismo adaptarse a agresiones exteriores.

lenta, la glándula suprarrenal se halla vacía porque la adrenalina sirve para metabolizar el glucógeno durante la agonía.

Por eso la aplicación en los delitos tipificados con el nomen juris de homicidios por emoción violenta (Art. 254 Cod. De Procedimiento Penal), en los cuales el tipo describe "el que matare a otro en estado de emoción violenta = la alteración súbita y vehemente del ánimo puede constituir circunstancia atenuante de la responsabilidad<sup>16</sup> , no solo la emoción violenta que es la emoción llevada a un extremo, por consiguiente este trastorno repentino del {ánimo, originado por un apersona, idea, recuerdo u objeto, con efectos psíquicos y también fisiológicos, que pasa de lo tenue a lo violento según las circunstancias y los agentes sería muy difícil diferenciar de un asesinato del tipo penal mencionado pues sería difícil saber sí es solo un instrumento de defensa del victimario o la verdad de un trastorno que lo llevo al Estado de emoción violenta en tal entendido la aplicación correcta de esta docimasia dará la verdad al juez para su fallo pues si estuvo en un estado de emoción violenta la glándula suprarrenal estará vacía pues el este estado lo habrá

---

<sup>16</sup> Diccionario Jurídico Elemental , Guillermo Cabanellas de Torres Ed. Heliasta S.R.L. Pag. 144.

llevado a una angustia y un estado en el cual el cuerpo tiene los cambios citados, y de otra forma estaremos ante un psicópata que puede matar sin entrar en ningún tipo de angustia.

**3.7.1.3. DOCIMASIA PERICÁRDICA.** Cuando la muerte sobreviene por agonía, en el saco pericárdico que es una envoltura membranosa del corazón existe mayor cantidad de líquido; más de 15 centímetros cúbicos esto debido a una gran angustia, exaltación es sí una agonía prolongada.

De la exposición anterior con relación a los delitos tipificados con el Código Penal Boliviano se expone que las distintas formas que los delincuentes han sabido dar fin a las vidas de las personas, con sadismo pues la víctima sufrió antes de morir. Pudiendo ser una muerte por asfixia, desde el punto de vista médico forense, la muerte por asfixia engloba diversos traumatismos como ser: inhibición, ahorcamiento, estrangulación, sofocación, sumersión, bien por la entrada de líquido en las vías aéreas o bien por la falta de oxígeno en las células.

La concentración normal de oxígeno en el medio ambiente es del 21% de volumen, cuando el volumen de oxígeno baja al 9. % la persona puede mantenerse viva pero comienza a presentar síntomas de sofocación. Cuando la concentración del oxígeno baja al 5%, se considera incompatible con la vida.

También pudo ser causado por ahorcamiento donde la muerte se produce por la presión de un lazo colocado en el cuello que comprime totalmente las venas yugulares, la arteria aorta, la tráquea, el esófago y la médula espinal como resultado de la rotura de las vértebras. Este lazo se encuentra sujeto a un punto fijo y el ahorcamiento es causado por el peso del cuerpo. La estrangulación es también una posible causa, en este caso la muerte ocurre por la compresión del cuello por una cuerda, accionada por fuerza extraña o por las manos del agresor, obstruyendo el paso de aire a través de las vías aéreas hacia los pulmones. Es de origen frecuentemente homicida.

La estrangulación consiste en la constricción del cuello mediante la aplicación de una fuerza viva, provocada por un lazo, la mano, el antebrazo u otra estructura más o menos rígida (rama, bastón, etc.).

Otra opción la sumersión término empleado en la doctrina medico legal para designar la muerte o el trastorno patológico producidos por la introducción de un medio líquido - habitualmente agua - en las vías respiratorias.

La sumersión puede ser intencionada (asesinato y suicidio) o accidental (nadadores negligentes, borrachos, gente desvalida, etcétera).

La sofocación es también una causal, en este tipo de muerte se produce cuando la imposibilidad de que llegue el aire a los pulmones, no tiene como causa la constricción del cuello, ni la penetración de ningún líquido en la tráquea y bronquios. Por lo tanto, no tiene ninguna relación con el ahorcamiento, estrangulación y sumersión. La sofocación se produce por la simple falta de oxígeno.

### 3.8. DOCIMASIA REFERENTES A DELITOS RELACIONADOS CON EL INFANTICIDIOINFANTICIDIO, CONDICIONES PARA LA EXISTENCIA DEL DELITO.



Proviene del latín *Infanticidium*, que significa dar muerte al que aun no habla.

El Dr. Guillermo Fernández Dávila define el infanticidio como la muerte violenta de un niño, en el momento de nacer o en los instantes que sigue al nacimiento, practicado por la madre y con móviles de honor.

Nuestro código penal señala:

Art. 258.- (INFANTICIDIO): La madre que, para encubrir su fragilidad o deshonra, diere muerte a su hijo durante el parto o hasta tres días después, incurrirá en privación de libertad de uno a tres años.

El delito de infanticidio, tiene que cometerse en el momento en que nace el niño o inmediatamente después del nacimiento. El estado de recién nacido comienza cuando se inicia el parto y termina cuando el niño se ha adaptado a las condiciones extrauterinas, es decir con circulación y respiración propia.

La madre es la autora principal la cual actúa por el móvil principal de encubrir su fragilidad o deshonra.

Para establecer el delito de infanticidio se debe establecer fundamentalmente que el niño ha nacido vivo o está por nacer en forma normal y, en segunda instancia

que haya sido víctima de su propia madre. Para establecer que el niño ha nacido vivo hay diversos procedimientos basados en la comprobación de signos de vida, que se manifiestan en las funciones respiratorias, digestivas y circulatorias.

**3.8.1. PRUEBAS DE VIDA EXTRAUTERINA.** Los signos de vida extrauterina son aquellos cambios que el organismo experimenta al adquirir vida autónoma, a dichas pruebas se les llama docimasia

**3.8.2. DOCIMASIA PULMONAR.** Cualquier gestante sólo puede respirar después del parto, nunca en el claustro materno, la DOCIMASIA pulmonar consiste en determinar si la criatura muerta nació sin vida o falleció después. La existencia de oxígeno en los pulmones es una evidencia de la respiración, esto se sabe introduciendo los pulmones en un recipiente lleno de agua, si dichos órganos no flotan, será un signo inequívoco de la muerte intrauterina.

En tal entendido este tipo de docimasia esclarece si es un hecho donde el delito es un infanticidio u otra forma de muerte homicidio o asesinato debido a que el

Código Penal Boliviano establece que debe haber fragilidad o deshonra, por parte de la madre y diere muerte a su hijo durante el parto o hasta tres días después, por tal motivo la diferenciación de este tipo penal ayudará a el juzgador a diferenciar y dar un fallo basado en la verdad histórica del caso concreto.

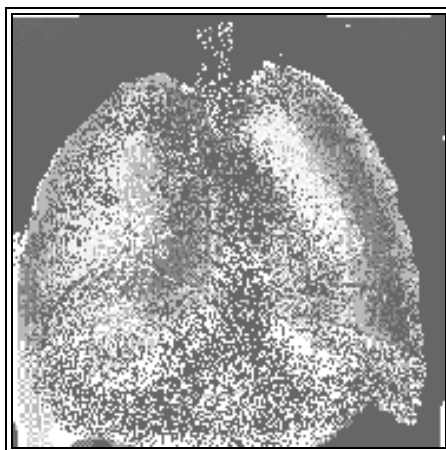
### **3.8.3. LAS DOCIMASIAS FETALES**

Estas permiten hacer el diagnóstico del recién nacido, para determinar si respiró o no dentro o fuera del seno materno.

Las DOCIMASIAS se dividen en: Respiratorias y no respiratorias.

#### **3.8.3.1. DOCIMASIAS RESPIRATORIAS.**

##### **a) DOCIMASIA RADIOGRÁFICA DE BORDES.**



Pulmón visto con claras transparencias y campos pulmonares oscuros. (Docimasia-Radiográfica)

La manera de proceder en esta docimasia en primera instancia se saca una radiografía que es un procedimiento donde se hacen

fotografías por medio de los rayos X, este aparato

de radiografía esta constituido por un tubo electrónico que emite rayos X y una pantalla fluorescente sobre la que aparece la imagen la imagen del objeto observado (radioscopia) o de una película fotográfica especial(radiografía propiamente dicha)<sup>17</sup> de los pulmones del mortinato, si el niño respiró hay transparencia y los campos pulmonares son oscuros en la radiografía, y en las películas aparecen blanquecinos como otros órganos macizos del cuerpecito del recién nacido, caso contrario si no aparecen estaos campos y en la radiografía estos pulmones se ven casi de un color negro completo el niño no respiro por lo tanto nació muerto dejando en si una certidumbre en la historia de del nacimiento del niño.

#### **-b)DOCIMASIA DIAFRAGMÁTICA DE CASPER.**

Consiste en ver las variaciones de altura del diafragma que es una membrana que separa la cavidad torácica de la abdominal, este diafragma en relación

---

<sup>17</sup> Diccionario Enciclopédico Hachette Castell Ed 1987 Impreso en España Ed. Castell

con los arcos costales; para ello es preciso abrir el abdomen, en el feto que no haya respirado la cúpula está a la altura del 4º espacio intercostal y si respiró, desciende al 6º espacio intercostal, esta variación dará certeza si el niño nació vivo o muerto.

**-c) DOCIMASIA PULMONAR ÓPTICA DE BOUCHUT.**

En esta docimasia el procedimiento es la apertura abdominal donde permita ver los pulmones del neonato para observar el color de este el pulmón que ha respirado es de tono rosado, claro, y de aspecto vesicular en la superficie y recubren la mayor parte del corazón. Si el pulmón no ha respirado es de color rojo oscuro, y de superficie lisa, está retraído y dejan al corazón al descubierto puesto que él oxígeno no llega a este el pulmón no pudo expandirse para cumplir su labor dentro del cuerpo del niño en la oxigenación.

**- d) DOCIMASIA PULMONAR HIDROSTÁTICA DE GALENO.**

Consiste en la flotación del pulmón que ha respirado cuando se lo coloca en agua, se debe a que el pulmón aireado tiene una densidad de 0.90 y el pulmón que no ha respirado de 1.10 respecto al agua; consta de 4 tiempos:

Primero: El conjunto constituido por las vías: tráquea, bronquios, pulmones, corazón, y timo se colocan en un recipiente con agua y se observa si flotan o se hunden.

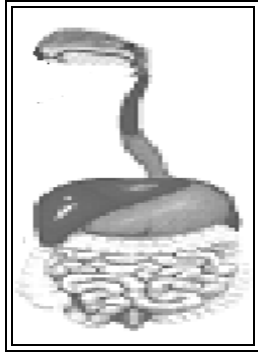
Segundo: Se coloca un pulmón.

Tercero: Se comprimen varios trozos de pulmón dentro del agua.

Cuarto: Se comprimen varios trozos de pulmón fuera del agua y se arrojan al recipiente.

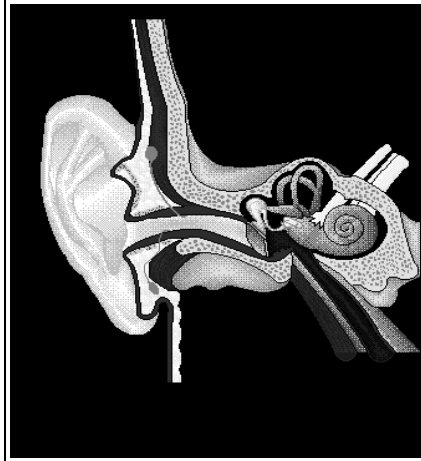
Si en los cuatro pasos, los tejidos flotan, significa que el producto respiró, pero si es sólo positivo en los dos primeros tiempos, significa que al producto se le aplicó oxígeno, pero no fue posible reanimarlo.

El 3er. Tiempo: permite diferenciar si el pulmón esta con burbujas de putrefacción, si son burbujas de aire, son pequeñas e iguales, y si son burbujas de putrefacción, son grandes y desiguales.



**-e) DOCIMASIA GASTROINTESTINAL DE BRESLAU.**

Se basa en la demostración de aire en el estomago e intestinos: el aire penetra al tubo digestivo durante la deglución, y se le va a encontrar en el estómago, intestinos y recto, se practican ligaduras entre dos extremos y se colocan en una vasija con agua, y si flotan significa que el recién nacido respiró, pero si no flotan, no respiró puesto que el aire no ingreso. Presentamos esta docimasia para fines investigativos históricos puesto que esta teoría ha sido desechada por ser poco específicas.



#### - f) DOCIMASIA AURICULAR DE WEND-

#### WREDDEN.

Antes del nacimiento, el oído medio está ocupado por un tapón mucoso que desaparece

al penetrar aire por la respiración. La presencia

de aire en el oído medio se detecta al puncionar el techo del tímpano, con la base del cráneo, llena de agua. La docimasia es positiva al desprenderse pequeñas burbujas. Pues el aire habrá penetrado gracias a la respiración del mortinato, deduciendo que el mismo nació vivo. Igualmente que en el anterior caso de docimasia descrito este ha sido desechado dado que la membrana del oído medio también puede ser destapado por un sonido fuerte u similar, dejando la efectividad de esta docimasia parcialmente desacreditada, pero se la presenta para fines de complementación histórica en la presente investigación.

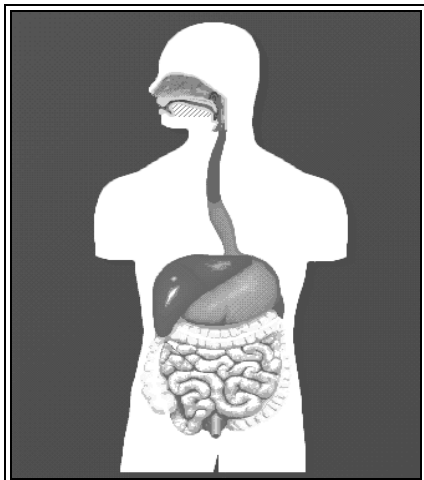
#### 3.8.3.2. DOCIMASIAS NO RESPIRATORIAS.



- **a)DOCIMASIA SANGUÍNEA.**

La presencia de sangre coagulada nos indica que estas lesiones fueron hechas en vida, ya que en un cadáver la sangre no coagula. La coagulación de la sangre es un proceso fisiológico antihemorrágico. Es el resultado de una sucesión de reacciones enzimáticas que culminan en la transformación del fibrinógeno en una red de fibrina que comprime los glóbulos rojos y forman el coagulo, que se contrae entonces, liberando el suero.

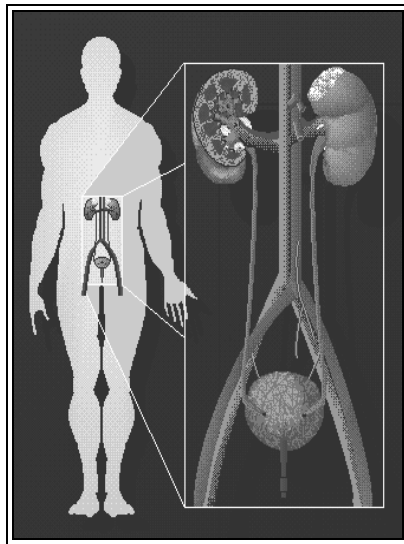
-**b) DOCIMASIA ALIMENTARIA DE BECTHY.**



Presencia de restos macro y microscópicos de alimentos (leche, gránulos grasosos o almidones) en el estómago indican vida extrauterina.

Al digerir el niño en el paso por tubo digestivo ( faringe, esófago, estómago intestino delgado y colon), a través de la ingestión (intervienen hígado, páncreas y vías biliares) de cualquier alimento, este dejará restos en su paso por cualquiera de estos donde el investigador podrá dilucidar que él bebe nació vivo pues se alimento, y para esto lógicamente el aparato digestivo funcionó.

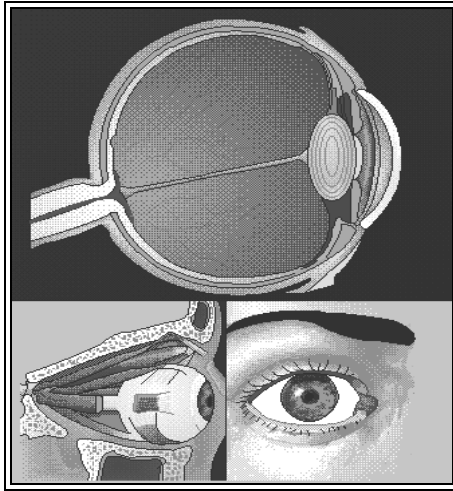
- **c) DOCIMASIA ÚNICA DE BUDIN-ZIEGLER.**



Consiste en estrías amarillentas en la zona medular de los riñones, debido a las sales de ácido úrico este es un producto de la degradación de los ácidos nucleicos, eliminando a través de la orina, este un líquido excrementicio, por lo común de color amarillento

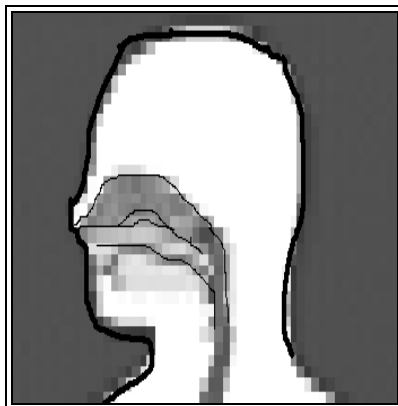
cetrino, que secretado en los riñones, pasa a la vejiga, de donde es expedido fuera del cuerpo por la uretra ó urétera, este ácido úrico se precipita en los conductos renales, aparecen en niños que han vivido de 24 a 48 horas.

- d)DOCIMASIA DEL NERVIO ÓPTICO DE MIRTO.



Consiste en la progresión de la envoltura de mielina (sustancia que forma la parte esencial de la vaina del cilindroeje de ciertas células nerviosas)de las fibras del nervio óptico que

empieza a las 12 hrs. del quiasma (parte de las ópticas donde se cruzan las fibras procedentes de las cintas ópticas) hacia el globo y se completa el 4º día, en su evolución desde el nacimiento se el niño nació vivo el cuerpo empezará a desarrollar a este, por lo tanto el niño nació vivo.



-e) DOCIMASIA DEL CONDUCTO

LACRIMONASAL. Consiste en la capacidad de ser penetrado por agua o gases es decir de la permeabilidad de este conducto a partir del

segundo o tercer día de vida extrauterina. En el momento del nacimiento esta ocupado por una secreción mucosa por tal motivo el niño no puede respirar en

tal entendido este no nació con vida pero si se trata de un conducto lacrimonasal permeable es que el niño nació con vida. Esta docimasia a sido discutida en relación a la veracidad del hecho debido a que esta acción donde el conducto puede ser modificado artificialmente, pero lo presentamos para fines de completación de la investigación.

### **3.9. LA DOCIMASIA Y SU FUNDAMENTO COMO ELEMNTO DE PRUEBA**

#### **PERICIAL EN DELITOS DE HOMICIDIO PRACTICABILIDAD**

En el capítulo anterior describimos los pasos de la aplicación de las docimias estas pueden establecer con facilidad indicios para un esclarecimiento de un hecho de terminado pues como es cierto en derecho penal una prueba es un indicio y solo sirve la acumulación de pruebas para llegar a un fallo y no así en materias de otra índole donde la prueba es causal de un fallo determinado:

### 3.10. Objetivos de la Docimasia:

- Establecer la causa de la muerte cuando existen dudas en la forma del deceso.
- Ayudar a resolver las confrontaciones sobre peritaciones legales tanatológicas con verdaderas pruebas en el mismo cuerpo del victimado.
- Desarrollar técnicas tanatológicas en condiciones mas favorables y con un mayor grado de certeza.
- Incorporar conocimientos especializados de una manera práctica e inmediata para un esclarecimiento oportuno y veraz del hecho.
- Evitar defectos de autopsias generales.
- Implementar mayor criterio científico en diagnósticos difíciles.
- Aplicar la Docimasia como sistema arbitral para proporcionar al Juez la verdad histórica de la causa de la muerte.

Para la practicabilidad de la aplicación de la Docimasia en nuestro medio debemos investigar la aplicación en la actualidad y su relación con los hechos de homicidios investigado en la ciudad de La Paz, para esto debemos analizar el Instituto de Investigaciones Forenses, ente encomendado a estos estudios.

### **3.11. ANÁLISIS SOBRE EL SISTEMA FORENSE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ EN RELACIÓN A INVESTIGACIONES EN DELITOS DE HOMICIDIOS.**

A manera de introducción anteriormente a el Instituto de Investigaciones Forenses que actualmente es la institución encargada para las investigaciones de esta división estaba el Gabinete Médico Forense del Distrito judicial de La Paz, fue el organismo auxiliar que se encargo de hacer las evaluaciones en los delitos contra la vida y la integridad de las personas extendiendo este antiguo organismo informes y dictámenes medico-legales.

### **3.12. EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES:**

Hoy en día y gracias a la implementación del “Nuevo Código de Procedimiento Penal”, el Instituto de Investigaciones Forenses se crea al amparo del mencionado Código como pilar instrumental indispensable dentro del proceso de reforma de la administración de justicia penal en el país. Es producto de la cooperación del pueblo de los Estados Unidos, a través de la agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a Bolivia en el marco de su programa de apoyo a la modernización de la justicia en el país.

El Instituto se constituye en la instancia encargada de realizar todos los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos por orden judicial, como apoyo a la función del Ministerio Público de promover la acción de la justicia, defender la legalidad y los intereses del estado y la sociedad conforme la Constitución y las Leyes de la República.

Durante los últimos cuatro años se ha concretado el diseño funcional del instituto con cuatro regionales con los componentes de laboratorio clínico y Criminalístico y cinco Distritales con el componente Criminalístico; se ha capacitado a expertos nacionales en temas forenses en España y Colombia; se ha dotados al Instituto de

La Paz de nuevos ambientes e instalaciones equipados con los más modernos y completos equipos a nivel internacional.

Es así que en el mes de marzo del año 2005, la Fiscalía General de la República presento a la sociedad boliviana y a los operadores de justicia penal, el Instituto de Investigaciones Forenses dotado de personal especializado y la más alta tecnología para el estudio y análisis técnico científico de las evidencias dejadas por el hecho delictivo, como una contribución más a la consolidación de la reforma procesal penal boliviana en beneficio de una justicia más justa, lamentablemente los insumos de estos laboratorios son de valor elevado y las partes como el estado no pueden cubrirlos como la demanda lo solicita.



### **3.13. ESTUDIO DE CAMPO**

Los objetivos metodológicos del presente trabajo de campo están dirigidos a establecer, en los profesionales médicos forenses, Juzgados de instrucción en lo Penal y abogados, lo siguiente:

- Determinar que el uso de la docimasia correcta entrega datos veraces en cuanto a el fallecimiento de una persona.
- Establecer el uso de la docimasia como un estudio necesario y útil en el estudio de homicidios
- Establecer que la praxis de la docimasia en un hecho determinado establece no solo el como murió, sino también establece la agravante o la atenuante según su resultado.(dolo)

#### **3.13.1. INDICADORES**

Debido a la reciente creación del Instituto de Investigaciones forenses y la dificultad información de la aplicación de la docimasia presento las siguientes estadísticas

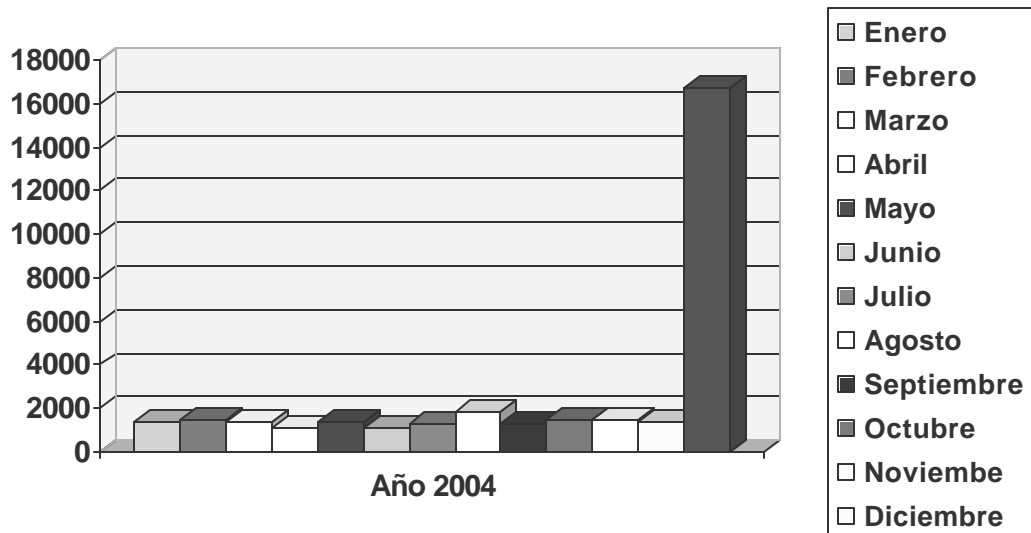
proporcionadas por el Instituto de Investigaciones forenses de La Paz en relación a los casos atendidos donde la política es el resguardo de los datos de la víctima se dificultó la obtención de los datos estadísticos.

### 3.13.2. ESTADÍSTICAS

**CUADRO N ° 1: FRECUENCIA DE CASOS ATENDIDOS EN CONSULTORIO MEDICO FORENSE POR DISTRITO ENERO 2004 A DICIEMBRE 2004.**

DEPARTAMENTO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
La Paz	1407	1475	1421	1138	1422	1092	1271	1871	1275	1451	1481	1411	1671
<b>Total</b>	1407	1475	1421	1138	1422	1092	1271	1871	1275	1451	1481	1411	<b>1671</b>

**CUADRO N° 2 CASOS ATENDIDOS POR CADA MES EN EL AÑO 2004**



Se puede evidenciar que la cantidad de casos aumentará en relación a el siguiente año conforme se fue perfeccionando el procedimiento en relación a la investigación

### 3.13.2.1. CIFRAS CONCRETAS HOMICIDIO - DOCIMASIA

Para este estudio solicite a el instituto de investigaciones Forenses datos porcentuales para el mejor estudio de la presente investigación primero a el distrito judicial de la Paz que me remitió a el instituto Nacional de investigaciones Forenses

en Sucre debido que el resguardo de estos datos van en pro de la protección a la víctima en estos delitos, posteriormente nos dirigimos a el Director Nacional del instituto de Investigaciones Forenses a.i. Señor Antonio Torrez Balanza quién no se ha manifestado, hasta la fecha .Delimitación del ámbito geográfico.- Para la ejecución operacional de la presente encuesta dirigida a médicos forenses hemos decidido delimitar nuestro universo de investigación en la ciudad de La Paz, ya que esta metrópoli tiene bastante actividad médico forense en su Distrito Judicial. Además existe una población bastante grande de profesionales abogados que están relacionados de acuerdo a su profesión con problemas tanatológicos, y con los profesionales médicos, quienes asimismo en su momento el Gabinete Médico y ahora el Instituto de Investigaciones Forenses.

**3.13.2.2.Técnica Operacional de Campo.-** El presente estudio será desarrollado mediante la técnica del cuestionario, de acuerdo a la siguiente especificaciones técnicas:

- Tipo de cuestionario Administrado
- Forma de preguntas: Cerradas, abiertas y tipo escala

- Lenguaje del cuestionario : Castellano.
- Tamaño del Formato : 23 x 16 cm.

**3.13.2.3. Selección de Muestra Adecuada.-** De acuerdo a la investigación siendo

esta técnica la encuesta esta dirigida a los médicos forenses del distrito judicial de

La Paz en sus cuatro consultorios forenses:

Población de Estudio	Tipo de Información
Forenses	Aplicación - Efectividad

La información conseguida de forma directa a los médicos – forenses del distrito judicial de La Paz ,en ejercicio dentro del IDIF, en la encuesta dio los siguientes resultados

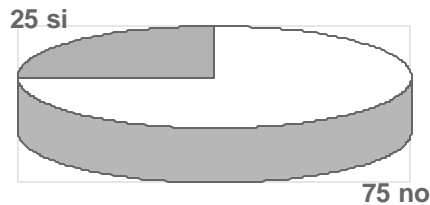
- En relación a la pregunta Cual la labor de los médicos forenses en relación a los requerimientos fiscales y órdenes judiciales

Generalizando.- Cumplimiento con el examen medico-legal de victimas, buscándola razón de la muerte.

- Ha realizado en el transcurso de los últimos dos años alguna docimasia a solicitud de algún Juez o Fiscal?

**Cuadro Número 3**

**Aplicación de la Docimasia a solicitud Fiscal o Judicial**

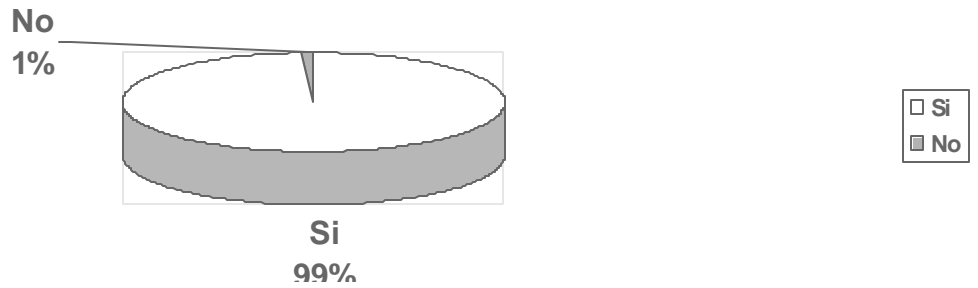


El numero de casos en los juzgados penales como se

vera mas adelante es alto en relación a la generalidad y por referencia del anterior cuadro este método alternativo no es solicitado por autoridad competente dejando

solo en el informe pericial del medico legal en la autopsia general la cual solo busca la causa de muerte y no datos de la forma del deceso.

**Cuadro Número 4**  
**Ha Aplicado alguna Docimasia en casos tanatológicos concretos en su función como Forense del distrito judicial de La Paz**



El presente cuadro indica porcentualmente que los médicos forenses no han aplicado la docimasia aunque este método alternativo de peritaje médico no tiene insumos altos y la demanda de caso es alta y la dificultad de encontrar indicios probatorios en esta división es dificultosa.

- **Que opina de la aplicación de las Docimasia en los casos de**

### **Homicidio?**

- Es un procedimiento fácil y prácticamente sin costo
- Son necesarias
- Depende del caso de muerte violenta

- Por el momento no se aplica

Englobando las respuestas tenidas en esta pregunta los médicos forenses aceptan la practicabilidad y eficacia de este método alternativo de prueba.

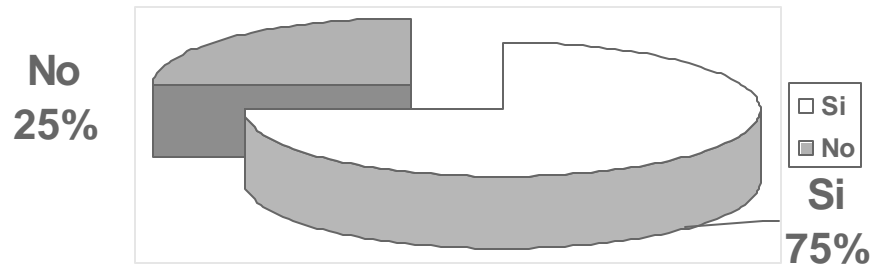
- **En su opinión la efectividad de la docimasia como estudio tanatológico pericial es aplicable es aplicable en nuestro medio en que casos?**

- Infanticidio
- En todos especialmente en casos de infanticidio
- Solo en casos de muerte de lactantes
- No se aplica por el momento

Las respuestas afirman el desconocimiento de la totalidad de las docimias que no solo se limitan a la muerte de lactantes.

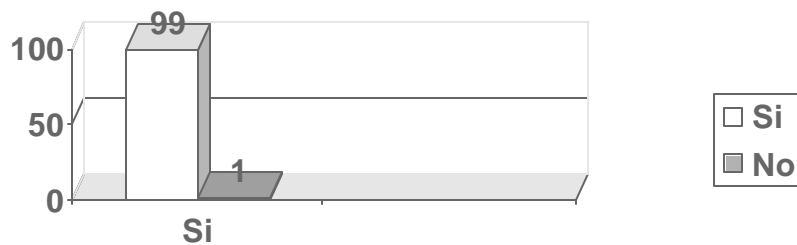


**Cuadro Número 5**  
**La Docimasia en relación a costos e insumos en su opinión es aplicable a la demanda de nuestro medio**

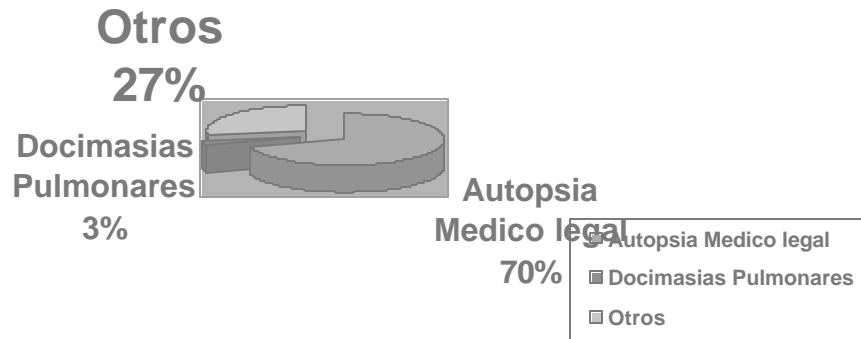


El porcentaje mayoritario indica que este estudio tanatológico es de un costo mínimo y por lo tanto accesible a una economía austera como la de nuestro medio, apoyándose en la economía procesal que debe acompañar a el proceso ordinario.

**Cuadro Número 6**  
**En su experiencia cree usted que se debe aplicar en forma mas frecuente para los delitos relacionados con infanticidio**

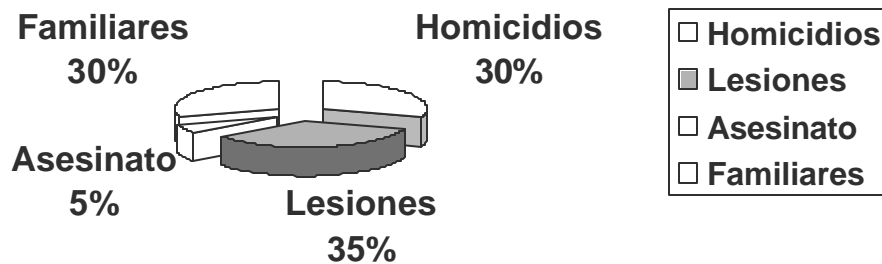


**Cuadro Número 7**  
 En su opinión cual el proceso mas usado en los caso homicidio.



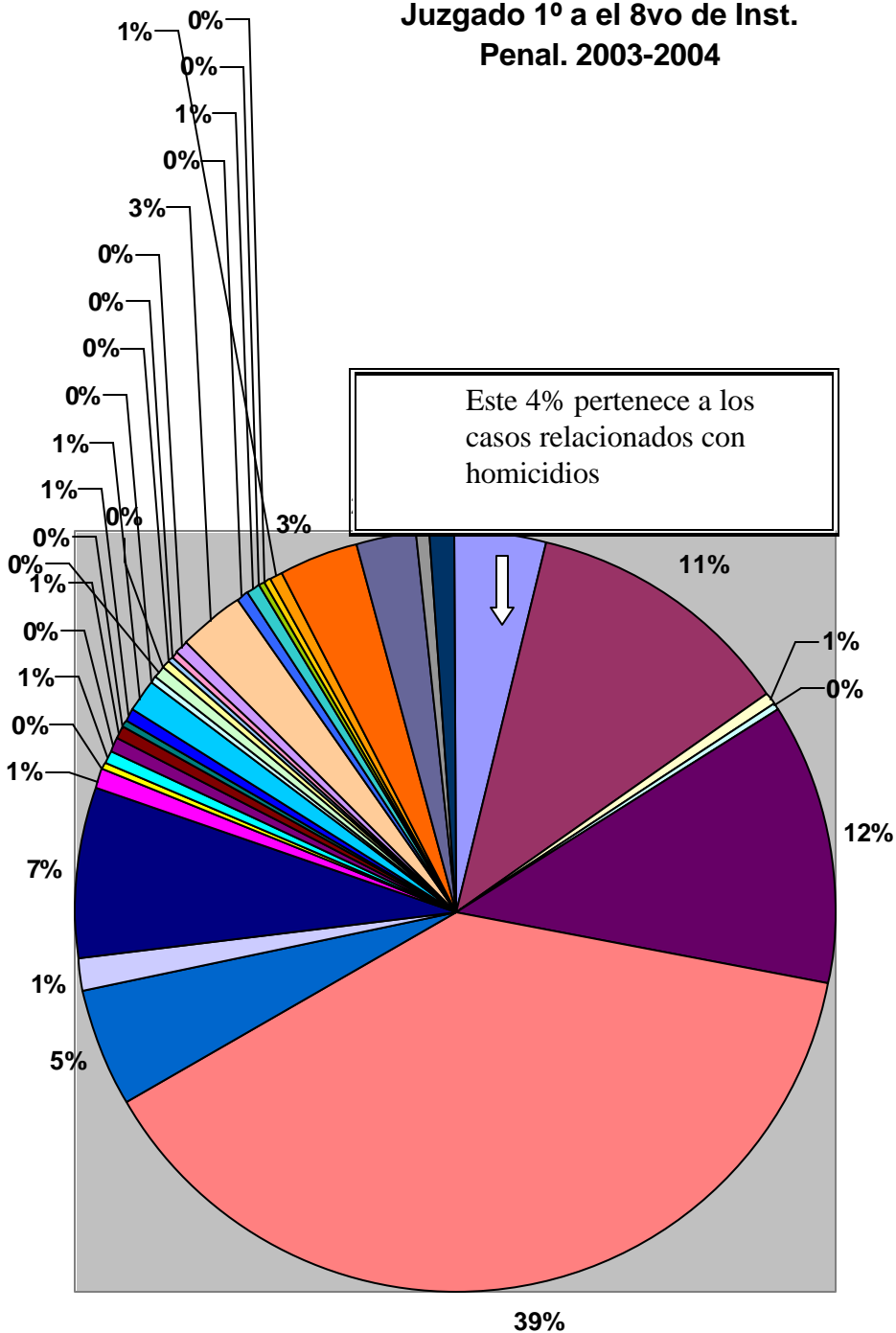
Por el factor porcentual del cuadro anterior se evidencia la poca frecuencia con la que se ha aplicado una dociamsia.

**Cuadro Número 8**  
 Dentro de los casos atendidos en su criterio cual el porcentaje de casos de homicidio en relación a los casos atendidos en los últimos



Aquí se ve el alto porcentaje que tienen los delitos relacionados con homicidios en la practicidad de los informes médicos forenses ingresando a el problema no solo de el número de afectados y víctimas , también en los insumos que se utilizan en estos estudios en los cuales el IDIF tiene un financiamiento externo no seguro anualmente debido a que se lo viabiliza por cooperación internacional, ahí la afectación a la víctima por no tener medios alternativos probatorios.

**Cuadro Número 9**  
**Porcentaje de casos**  
**Juzgado 1º a el 8vo de Inst.**  
**Penal. 2003-2004**



- Homicidio
- Lesiones Graves y Leves
- 1008
- Extorsión
- Estafa
- Robo
- Falsedad material
- Amenazas
- Hurto
- Abandono de mujer Embarazada
- Falsedad Ideológica
- Estelionato
- Falsificación de documento priv
- Violación
- Res. Contrarias a la CPE y las
- Despojo
- Allanamiento de domicilio y de
- Asociación Delictuosa
- Obligación de Denuncia del Pr
- Daño Calificado
- Cohecho pasivo
- Uso indebido de influencias
- Infanticidio
- Cohecho pasivo propio
- Falsificación de Moneda
- Extorsión
- Abuso deshonesto
- Sedición
- Delitos informáticos
- Prevaricato
- Contrabando
- Asesinato
- Propiedad Intelectual

En el cuadro que antecede presentamos el total de los casos y el porcentaje que tienen los delitos relacionados con homicidio por fines de ofrecer una investigación más completa tomando los ocho juzgados de instrucción en lo penal, no se tomó el noveno por razones de temporalidad.

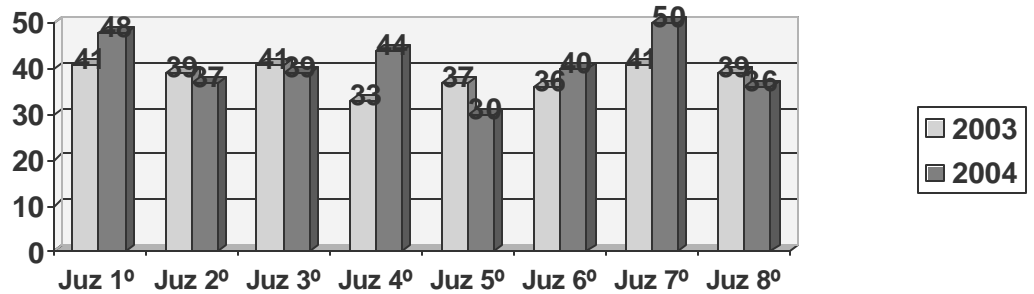
**Cuadro Número 18**  
**Número de casos de homicidio registrados en juzgados de instrucción penal años 2003 - 2004 según libro diario y libro de seguimiento de causas**



En  
 el  
 cuadro  
 que

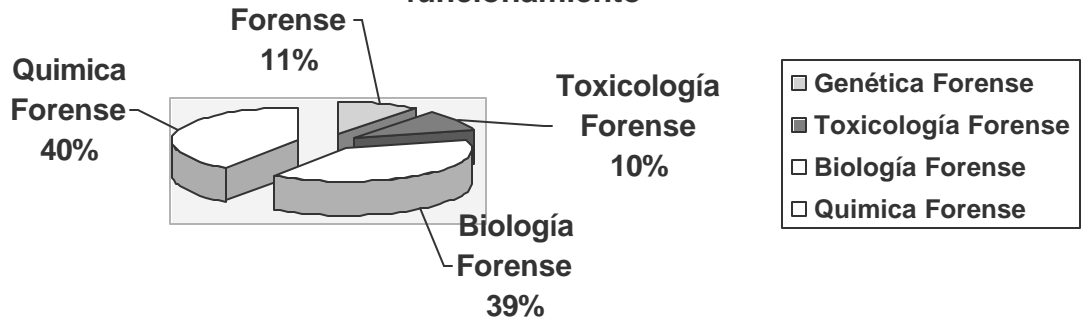
antecede como en los anteriores se puede evidenciar que el porcentaje de delitos relacionados con homicidios en cada juzgado del distrito judicial de La Paz es alto y según el cuadro

**Cuadro Número 19**  
**Número de casos registrados en libro de seguimineto de causas años**  
**2003 - 2004 por Juzgados**



Datos proporcionados a la opinión pública en medios masivos a comunicación

**Cuadro Número 20**  
**De un valor total de casos atendidos desde su inicio de**  
**Genética Forense funcionamiento**



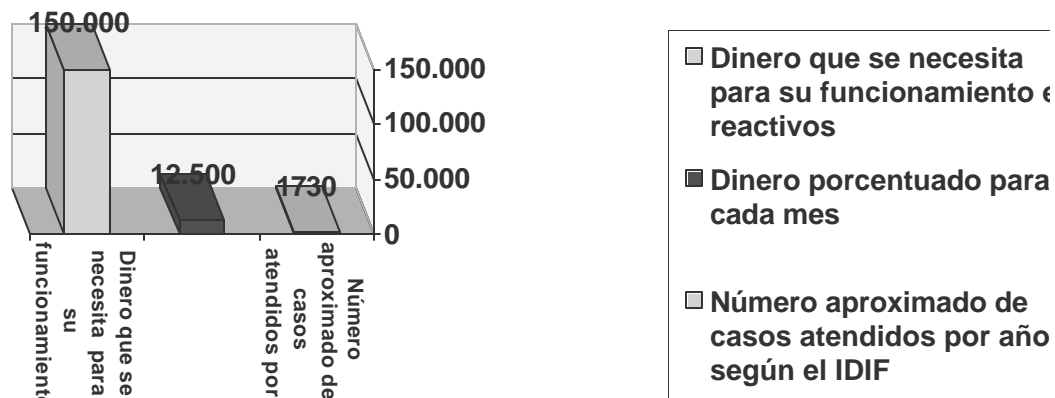
Muestras y Evidencias Tomadas hasta la fecha 1730, en casos investigados

Reactivos se han ido solventado por cooperaciones tal como para el presente año

el valor es de 150.000.(\$us) Dólares Americanos para su funcionamiento hay ya

para el 2006 pero para el año no.

**Cuadro Número 21**  
**Relacion de Reactivos en Gastos anualmente**



**3.13.3. INTERPRETACIÓN Y RELACIONAMIENTO DE NÚMERO DE CASOS**

**CON LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y SU INTERPRETACIÓN PORCENTUAL Y**

**EXPLICACIÓN COMPLEMENTARIA**

Para conseguir la información presentada como trabajo de campo las cifras se obtuvieron de forma directa investigando juzgado por juzgado obtuvo mas ayuda en unos que en otros juzgados debido a que en el nuevo sistema los datos de la victima son protegidos asimismo se protege a la victima reservando sus derechos como sus datos y resultados al respecto queremos hacer hincapié que a el solicitar información a el IDIF a la Jefatura nacional a la ciudad de Sucre no obtuve

ninguna respuesta en varias ocasiones dilatando en demasía este propósito investigativo acudiendo a fuente directa de información, entrevistando y encuestando a los 4 médicos forenses del distrito judicial d la paz y revisando caso por caso los libro diarios y de seguimiento de causas en los ocho juzgados revisados y encontrando solo las estadísticas que ofrecieron a el público en general y mediante la revisión de su página web.

Cuando hacemos un monitoreo sobre la medicina en la investigación

La interpretación y análisis de las cifras obtenidas en los diferentes juzgados permite asegurar la necesidad de tener un método alternativo efectivo, económico, rápido y aplicable a nuestra realidad económico procesal del Estado como de los actores procesales.



*CAPÍTULO IV*

*LA DOCIMASIA COMO MEDIO DE  
PRUEBA PERICIAL ALTERNATIVA  
EN LA INVESTIGACIÓN DE DELIOS  
RELACIONADOS CON HOMICIDIOS,.*

#### 4.1. LA DOCIMASIA COMO PRUEBA PERICIAL EN LA INVESTIGACION DE

#### HOMICIDIOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.- La docimasia como

prueba pericial en la cosmovisión de juristas y médicos , es un método eficaz y sin costo cuando se informa de la amplitud de este estudio tanatológico puesto que antes de una información la mayoría solo lo encuadras en los delitos de infanticidio, en nuestro distrito judicial como se ha visto en los cuadros anteriores es el distrito judicial con mas movimiento en cuanto a casos penales investigado y según estos datos se puede evidenciar que en un numero amplio los delitos de homicidio en nuestra ciudad empero los costos e insumos son altos y si este servicio es gratuito no se puede mas que solicitar ayuda internacional para cada año dejando en incertidumbre si en el año venidera ase tendrá los reactivos necesarios que requieren estos equipos pero la docimasia es una estudio casi sin costo y puede ser aplicado en cualquier lugar y incluso por los policías investigadores capacitados oportunamente llegando así a un mayor universo de beneficiarios buscando una economía procesal que es lo que debe buscar el nuevo derecho.

**4.2. INCORPORACIÓN DE LA DOCIMASIA COMO MEDIO DE PRUEBA**  
**PERICIAL ALTERNATIVA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELIOS RELACIONADOS**  
**CON HOMICIDIOS.**

Después de el primer requerimiento fiscal ya iniciada al investigación o en este primer requerimiento se necesita una oportuna investigación para establecer la causa de muerte para saber si se abre una investigación donde se ve en este paso una desventaja económica, donde la docimasia jugaría un papel trascendente en la diferenciación del tipo penal de acuerdo la a los estados agonía que presenta el cuerpo, por tanto en la etapa donde se realiza la acción directa en la primera investigación antes de la apertura de causa por ende antes que lo sepa el juzgado se debe hacer una docimasia en los siguientes delitos:

HOMICIDIO propiamente

PARRICIDIO

HOMOCIDIO POR EMOCION VIOLENTA

HOMICIDIO EN PRACTICAS DEPORTIVAS

HOMICIDIO SUICIDIO

HOMICIDIO PASADOSO

INFANTICIDIO

HOMICIDIO EN RIÑA O A CONSECUENCIA DE AGRESIÓN

HOMICIDIO CULPOSO

Debido a que la presencia de elementos que delaten agonía ayudara a el magistrado diferenciar el tipo penal y n su momento aportara como prueba pericial en la atenuante o agravante. Por tanto la aplicaciones de la docimasia es un procedimiento valido y necesario para establecer la verdad histórica de la causa sea insertando este estudio tanatológico a el procedimiento investigativo a los caos relacionados con homicidio, siendo un método conocido por los perito y pudiendo extenderse a mas entendidos en este tipo de investigaciones, incluso teniendo una orden desde el Instituto de Investigaciones forenses para que se puedan aclarar mas cosas y existan menos caos rechazados por diferentes causas ya que los reactivos necesitados son de costo bajo.

Empezaremos aclarando que los datos brindados por esta estadística acerca de todos los delitos mas frecuentes suscitados en estrados judiciales empero la parte que nos interesa son los delitos de homicidio estando solo para un referente en relación a el grado de importancia en relación con los otros tipos penales se puede evidenciar en el cuadro número 9 se ve que el porcentaje en relación a casos de homicidio no es el mas alto pero supera a muchos de los otros delitos y evidenciando en los ocho juzgados de instrucción en lo penal se corrobora este dato viendo cifras juzgado por Juzgado, teniendo dentro de estos muchos estudios en los cuales relacionando con las encuestas realizadas de forma directa donde en respuesta a la frecuencia de praxis en este estudio tanatológico como la docimasia se vera que no hay siquiera un mínimo de aplicación, incluso no notando las bondades de la aplicación de la docimasia en tal entendido y basándonos en los cuadro estadísticos otorgados por esta investigación obtenidos de forma directa, y basados en el cuadro número 21 se establece que anualmente se necesita 150.000 dólares americanos para el funcionamiento del instituto de investigaciones

forenses que si bien es una respuesta efectiva a las investigaciones y su servicio es gratuito y se protege a la victima reservando sus derechos como sus datos y resultados, la aplicación es casi nula empero en el la pregunta donde se cuestiona el costo de la docimasia, la respuesta general es que es de bajo costo y como ya se estudio y reviso la aplicación de estos estudios no solo en caos de infanticidio como se enfrasca este estudio tanatológico es mucho mas amplio puesto que se determina la agonía de la muerte su existencia ayudando a el legislador a diferenciar y el tipo penal y encontrando la responsabilidad de los autores.

La aplicación de la docimasia se basa en los resultados de las estadísticas, las respuestas de los médicos forenses y el bajo costo demostrado en que este estudio no necesita reactivos de mucho valor

por este motivos, y entendemos que la incorporación de este estudio tanatológico es importante para el esclarecimiento de casos relacionados con los delitos de homicidio para una mayor efectividad en ciertos cosos donde el juez como el Fiscal podrán solicitar este estudio incluso en ayuda las partes y a favor de la economía procesal llegando a un mayor número de casos debido a que la docimasia es un

estudio y casi sin costo que solo necesita de un perito que entienda e interprete los signos de agonía.

**4.3. PROPUESTA.-** La incorporación de un consultorio dentro del instituto de Investigaciones forenses dentro de su división Medicina Forense Sección Autopsia, implementar la Sección Docimasias, debido a que el material a utilizarse ya se tiene en esta división pero no se aplica debido a la falta de conocimiento y practicabilidad que se tiene y la poca familiarización con este método y en la propuesta que presenta el IDIF para los siguientes cuatro años desde su creación PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA 2002-2010 si bien presenta ampliaciones no ofrece una especificación a un mas detallado campo investigativo así se dará no solo una alternativa a los casos relacionados con delitos de homicidio sino también en una herramienta para esclarecimientos de responsabilidades y calificaciones de tipos penales pues ayudara a la diferenciación del tipo penal desde el inicio de a investigación con un estudio tanatológico de una costo bajísimo y una aplicabilidad práctica y rápida que no necesita demora par el cocimiento de los resultados y así

no solo se ayudara a la economía procesal que tanto perjudica a la gente necesitada sino también ayudará a la agilidad procesal teniendo un método fácil y rápido en el conocimiento de los resultados y también será una ayuda al sistema judicial dando alternativas al juzgador como al investigador para esclarecer ciertos hechos que se encuentren en certidumbre tal como se presenta en el caso de presentado anteriormente en el caso de legislación comparada en EL Salvador en su Tribunal Sexto de sentencia; San Salvador, donde la utilización de la docimasia en un estudio rutinario en delitos relacionados con el homicidio, puesto que hoy en día el IDIF necesita 150.000 Dólares americanos para su funcionamiento anualmente cuanto a reactivos y estando estos aparatos sin estos reactivos son de escasa o ninguna ayuda por eso creemos que se debe dar a esta innovador instituto estudios alternativos de bajo costo pues si bien gracias a una ayuda internacional el IDIF tiene el dinero para reactivos para el presente año es incierto si el año venidero tendrá estos recursos que el Estado no puede entregar y con la implementación de este estudio tanatológico como una alternativa en el proceso



investigativo en los delitos de homicidio se dará a las partes como al Estado una variante económica para la resolución de procesos.

En este sentido y como complementación de la presente investigación presentamos el anteproyecto de complementariedad a el Art. 206 del Código de Procedimiento Penal vigente, el cual se constituye en uno de las bondades específicas que la docimasia puede entregar a la investigación pericial de los homicidios en nuestra ciudad. Por lo siguientes motivos:

Lamentablemente en casos donde las partes por diferentes motivos .dejan el proceso en manos del fiscal y del investigador estos por sus recargadas labores se limitan a llevar el caso con pruebas escasas y basados en la misma Constitución Política del Estado, en sus Artículos 195 parte I) donde menciona que todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores y Artículo 199 parte I) El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación, respecto a los derechos de los infantes todo queda tácitamente implícito por tal motivo nuestra carta magna ordena defender la vida de estos menores pero

cuando se ha calificado un delito como Infanticidio donde el Código Penal menciona en su Art. 258.- (infanticidio) La madre que, para encubrir fragilidad o deshonra, diere muerte a su hijo durante el parto o hasta tres días después , incurrirá en privación de libertad de uno a tres años.

Infanticidio que ya se trato en la investigación presente significa matar a un niño, pero esta generalidad está limitada por la tipificación que hace el Código de esta figura. De acuerdo a nuestro Código Penal, hoy vigente, cuando la madre es la que realiza la conducta. El Infanticidio en el fondo es un HOMICIDIO calificado por el hecho del parentesco y por la necesidad subjetiva de encubrir la fragilidad o deshonra. La acción consiste en matar a un ser que ha comenzado a nacer durante el parto o hasta tres días después. Si la acción se realiza antes de parto es aborto, si es después de los tres días del nacimiento se puede tipificar como homicidio en sus diferentes grados, por ejemplo, asesinato como dice el caso 1) del Artículo 252 del mismo código.

Si este tipo pena no tiene la sentencia correcta debido a que las circunstancias que mencionan el código como se ha tratado también en el párrafo anterior

psicológicamente la madre no esta preparada para la responsabilidad d un hijo, y a el agravar este delito y no con al sanción que corresponde a el infanticidio que es de uno a tres años que es una pena leve a comparación de otros similares en este título 8 en el capítulo 1 de homicidios se estaría entrando en una grave injusticia puesto que la atenuante es sabia puesto que la mujer no solo sufre cambios físicos sino también psicológicos a momento de dar a luz y en los últimos meses de gestación donde las hormonas empiezan a crearse de manera mucho mas numerosas para la formación de bebe pero cuando este nace estas hormonas diferentes a memento de detenerse afectan psicológicamente a la madre haciéndola mas frágil emocionalmente.

Por tanto el tratamiento adecuado de te delito es protegido por la CPE y el código de del niño, niña y adolescente en sus artículos 1(Objecto del código) El presente Código establece y regula el régimen de prevención protección y atención integral que el estado y al sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico mental moral espiritual emocional y social en condiciones de libertad, respeto dignidad equidad y justicia. Y su articulo 5

(Garantías) los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este código.

Además , es obligación del estado asegurarles por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Como es evidente es tácito también la inclusión de infantes en este caso de Neonatos pero se entiende que están protegidos por este código también, por al motivo el neonato muerto merece una tratamiento especial en su investigación y para asegurar que esto no quede impune y tenga su pena correcta es que proponemos que:

Actualmente el código de procedimiento penal establece que:

Artículo 206 (Examen Médico).- El Fiscal ordenara la realización d exámenes medico forenses del imputado o de la víctima, cando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.

Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quién será advertido previamente de al derecho.

Como se en este artículo deja demasiada libertad de omisión a el Fiscal, por lo tanto sin entrar en sujeciones en las cuales se omiten investigaciones para evitar llegar a el proceso rechazando así la denuncia con las facultades del artículo 304 de Código de Procedimiento Penal (rechazo) El fiscal mediante resolución fundamentada podrá rechazar la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando en si numeral

1) Resulte que el hecho no existió, que no esta tipificado como delito o que el imputado no ha participado en el;

3)La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación

En el caso del numeral 3 la resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso..

Como se puede ver si necesidad de anotar a el juez se puede rechazar la denuncia y como aclara en la parte fina las circunstancias no cambien si no

hechizote otro medio probatorio no cambiaran ya sea por razón de tempo , omisión, o falta de reactivos, a menos que imperativamente lo ordene la norma por eso proponemos que debería cambiarse.

**La propuesta concretamente es: El** artículo 206 del código de procedimiento penal

que debe complementarse de la siguiente forma

Articulo 206(Examen Médico).- El Fiscal ordenara la realización de exámenes medico forenses del imputado o de la víctima cuando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.

En caso de ser delitos relacionado con Infanticidio debido a la indefensión del neonato el fiscal deberá ordenar la aplicación de una docimasia adecuada haciendo conocer a el Juez el resultado de la misma.

Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quién será advertido previamente de al derecho, si se trata de Infanticidio deberá estar presente el fiscal y el Investigador designado.

En el caso de la ampliación de este artículo el neonato estará protegido así como la sociedad restablecerá el daño hecho por al madre o quien se encuentre culpable.

En este pequeño aporte la aplicabilidad de la docimasia y el uso de la propuesta inicial la incorporación de un consultorio dentro del instituto de Investigaciones forenses dentro de su división Medicina Forense Sección Autopsia, implementar la Sección Docimasia, donde no solo se aplicaría las relacionadas con el infanticidio si no también para establecer la verdad histórica de el hecho delictuoso y especificar con estos estudios la forma de muerte en la etapa de la agonía aportando así mayor cantidad de pruebas y en un tiempo relativamente rápido, alejando así a el juzgador del error que es tan necesaria en nuestro medio.

# *CONCLUSIONES*



## CONCLUSIONES

I. La vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal cumplió media década este pasado 31 de mayo de 2006 y siete años de su promulgación, desde este hecho histórico dentro de la vida jurídica su implementación ha requerido no solamente de la capacitación a los operadores del sistema sino de un constante apoyo desde diferentes áreas de apoyo que orienten y doten de datos, pruebas, documentos de consulta, etc., a jueces, fiscales, policías, defensores públicos y abogados en la profesión libre.

Es frecuente que sin analizar la querrela y los antecedentes se inician diligencias policiales , se abre el proceso penal ; olvidan los jueces y los fiscales que la ley les faculta a obrar con libertad de criterio en la calificación del hecho toda vez que como directores del proceso gozan de amplios poderes para investigar y tienen la obligación de adquirir conocimiento de los antecedentes del caso como de la

prueba mas aún en delitos de homicidios donde ninguna prueba esta demás ya que se esta tratando la libertad de las personas, cuantos procesos se tramitan por hechos causales aparentemente claros sin análisis previo como están obligados a investigar sin temor a que este delito quede impune ya que si no existe el impulso procesal que es dinero no se consiguen pruebas determinantes, en tanto no s haya satisfecho adecuadamente los requerimientos legales y si la legislación vigente proclama la igualdad procesal en el vertiginosos avance de la ciencia y la técnica es indispensable que la justicia garantice la libertad probatoria, seguridad que la prueba es fiel y oportuna no tardía y resguarde una igualdad jurídica , y económica en todo momento y no menos importante opciones probatorias accesibles a toda la colectividad.

Por todo lo anterior creemos que la **implementación** de un estudio pericial **alternativo económico y rápido** es importante para la resolución de casos relacionados con delitos de homicidio ayudara a las autoridades y funcionarios medico-forenses tendrán una alternativa investigativa que se encuentra dentro de

sus conocimientos como médicos forenses y los juzgadores tendrán en caso de duda una alternativa probatoria.

El aporte de este estudio pericial será una gran ayuda para esclarecer casos donde el juez o el fiscal no han valorado o encontrado se podrá proporcionar de una forma eficaz y oportuna, puesto que una autopsia escueta solo da un juicio hipotético de tan grandes extremos que es difícil acercarse a la verdad del hecho.

II. Basados tanto en los datos anteriores debemos mencionar que la medicina legal se liga a las practicas tanatológicas desde su origen es así que el interés creado por esta ciencia se dirige a conocer las particularidad de la anatomía humana con relación a ciertas circunstancias.

Nuestro país desarrolla la practica de esta ciencia a partir del año 1865 y no de los principales precursores ha resultado ser el Doctor en medicina José Pasaman camino de origen español de quine se hablo en el primer capitulo este precursor fue educado en Francia quien desarrollo estudios tanatológicos y planteo criterios médico legales en la organización de justicia en nuestro país.

Dentro de una visión teórica de la doctrina procesal demuestra que la prueba judicial, es el elemento que conduce a establecer la verdad histórica del hecho concreto que deriva en un delito, al determinar el interés de la justicia en la resolución de un hecho en particular.

La prueba pericial es de trascendental importancia al constituirse en el elemento científico que demuestra la verdad del delito mediante procedimientos técnicos de acuerdo a las áreas del conocimiento en el estudio del hecho controvertido.

La tanatología como disciplina establece que tiene procedimientos singulares en la determinación de la muerte tal el caso de la docimasia que es el Diagnostico de signos clínicos de la agonía. Los signos clínicos de la agonía se conocen como docimias de la agonía, Docimasia- en medicina legal son conjuntos de pruebas propuestas para la comprobación de signos de vida en los cadáveres, particularmente en la investigación de la existencia de vida extrauterina de un recién nacido.

La Medicina Legal en su avance a la par de la tecnología a demostrado que entre mas avance se tiene mas reactivos y mas insumos se consumen afectando así la

economía procesal de las partes dentro de un proceso penal en nuestro caso en los delitos de homicidio donde la víctima de un delito en su afán de también de querer incluirse en el proceso para buscar la justicia necesita recursos de bajo costo dentro del proceso investigativo, pues si bien siendo estos delitos de orden público y son llevados por la fiscalía debido a la gran demanda de casos que se atienden los que ya viene n con prueba preconstituida junto ala denuncia son los que se llevan hasta el fin dejando a los que no se tiene un estudio previo y debido a que el instituto de investigaciones forenses necesita 150.000 dólares americanos para su funcionamiento solo para reactivos anualmente y teniendo este dinero solo por ayuda de países extranjeros deja incierto el estudio investigativo pues si bien este Instituto detiene sus funciones los delitos nacies no lo harán es por eso que la docimasia siendo un proceso investigativo tanatológico casi sin costo juega un papel importante dando pruebas en estudios eficientes y rápidos a los caos de homicidio dando así una alternativa a los fiscales y los jueces que en una búsqueda de pruebas darán una investigación para dar con un fallo que se ajuste ala verdad histórica del hecho controvertido es así que la bondades de la

docimasia no son conocidas por mucha gente enfrascándolos solo a los delitos relacionados con mortinatos pero los alcances son mas amplios aun pudiendo ayudar a la sociedad como los investigadores es así que con la propuesta de implementar dentro del IDIF una sección donde se aplique esta estudio a solicitud de la victima como el juez o el fiscal estado prestos a la investigación con las directrices que da la docimasia en sus diferentes formas todo esto guiado por el IDIF como ente rector de estos estudios a nivel nacional que si bien es uno de los mejores institutos de investigación en Sudamérica para un país donde los factores económicos son una traba para lograr justicia procedimientos económicos y efectivos también deben ser tomados en cuenta buscando una conciencia igualitaria del discurso a la práctica.

# *ANEXOS*

# **ANTEPROYECTO**

## **INCORPORACIÓN DE LA DOCIMASIA A AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO**

### **PENAL MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE EL ARTÍCULO 206**

**Introducción.-** Introduciendo la necesidad del Juzgador a obtener pruebas dentro de cada proceso en el entendido que entre mas pruebas se puedan valorar mas cerca se estará de la certidumbre del hecho por lo tanto la búsqueda adecuada de la prueba con el proceso o medio adecuado será la forma de llegar a un fallo justo donde a momento de identificar el tipo penal es responsabilidad del juez como del fiscal encontrar la forma mas adecuada para la obtención de pruebas.

La docimasia constituye un medio de prueba pericial, para establecer un diagnóstico de la forma de muerte concretamente en la pre-muerte o agonía



dotando un servicio técnico a la sana crítica de los juristas para que estos ajusten su fallo final en hechos científicos de la historia del delitos.

Ante estos hechos formulamos la necesidad de ampliar en el código de procedimiento penal vigente un párrafo que dará mayores luces en los delitos relacionados con infanticidio.

**Exposición de Motivos.-** Lamentablemente en casos donde las partes por diferentes motivos .dejan el proceso en manos del fiscal y del investigador estos por sus recargadas labores se limitan a llevar el caso con pruebas escasas y se debe mencionar a el maestro Carnelutti que dice “El Juez está en medio de un minúsculo cerco de luces, fuera del cual todo es tiniebla ; detrás de el enigma de el pasado , y delante, el enigma del futuro. Ese minúsculo cerco es la prueba... La Prueba es el corazón del problema del juicio, del mismo modo que éste es el corazón del pensamiento”, es así que basados en la misma Constitución Política del Estado, en sus Artículos 195 parte I) donde menciona que todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores y Artículo

199 parte l) El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación, respecto a los derechos de los infantes todo queda tácitamente implícito por tal motivo nuestra carta magna ordena defender la vida de estos menores pero cuando se ha calificado un delito como Infanticidio donde el Código Penal menciona en su Art. 258.- (infanticidio) La madre que, para encubrir fragilidad o deshonra, diere muerte a su hijo durante el parto o hasta tres días después , incurrirá en privación de libertad de uno a tres años.

Infanticidio significa matar a un niño, pero esta generalidad está limitada por la tipificación que hace el Código de esta figura. De acuerdo a nuestro Código Penal, hoy vigente, cuando la madre es la que realiza la conducta, ya no es como e el código de 1834, que incurrirá también a los parientes. Los parientes o terceros que cooperen o participen en el infanticidio se sancionan como homicidas. El Infanticidio en el fondo es un HOMICIDIO calificado por el hecho del parentesco y por la necesidad, pero constituye una figura autónoma determinada por al presencia de la circunstancia subjetiva que es encubrir la fragilidad o deshonra. Como autor, es

sujeto activo , la madre solamente. La acción consiste en matar a un ser que ha comenzado a nacer durante el parto o hasta tres días después. Si la acción se realiza antes de parto es aborto, si es después de los tres días del nacimiento se puede tipificar como homicidio n sus diferentes grados, por ejemplo, asesinato como dice el caso 1) del Artículo 252 del mismo código.

La única motivación para que haya infanticidio es encubrir la fragilidad o deshonra de la madre, que es un aspecto subjetivo ya que lo que se cuida es la reserva de un hecho ilegítimo anterior del que el nacimiento sólo es una consecuencia, a fin de la trascendencia. Es para proteger la honra sexual en su aspecto adjetivo visto, y subjetivo, para ocultar la deshonra. La mujer ha de gozar como condición de fama honesta, es lo que puede concluirse entre líneas pues caso contrario no habría honra sexual que proteger. Puede ser mujer soltera o casada. No especifica lo referente al estado civil.<sup>18</sup>

Si este tipo pena no tiene la sentencia correcta debido a que las circunstancias que mencionan el código como se ha tratado también en el párrafo anterior

---

<sup>18</sup>“ Código penal Boliviano Comentado” Benjamín Miguel Harb Ed. Los Amigos del Libro Pag 241 – 242 Cochabamba - Bolivia

psicológicamente la madre no esta preparada para la responsabilidad d un hijo, y a el agravar este delito y no con al sanción que corresponde a el infanticidio que es de uno a tres años que es una pena leve a comparación de otros similares en este título 8 en el capitulo 1 de homicidios se estaría entrando en una grave injusticia puesto que la atenuante es sabia puesto que la mujer no solo sufre cambios físicos sino también psicológicos a momento de dar a luz y en los últimos meses de gestación donde las hormonas empiezan a crearse de manera mucho mas numerosas para la formación de bebe pero cuando este nace estas hormonas diferentes a memento de detenerse afectan psicológicamente a la madre haciéndola mas frágil emocionalmente.

Por tanto el tratamiento adecuado de te delito es protegido por la CPE y el código de del niño, niña y adolescente en sus artículos 1(Objeto del código) El presente Código establece y regula el régimen de prevención protección y atención integral que el estado y al sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico mental moral espiritual emocional y social en condiciones de libertad, respeto dignidad equidad y justicia. Y su articulo 5

(Garantías) los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este código.

Además , es obligación del estado asegurarles por ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Como es evidente es tácito también la inclusión de infantes en este caso de Neonatos pero se entiende que están protegidos por este código también, por al motivo el neonato muerto merece una tratamiento especial en su investigación y para asegurar que esto no quede impune y tenga su pena correcta es que proponemos que:

Actualmente el código de procedimiento penal establece que:

Artículo 206 (Examen Médico).- El Fiscal ordenara la realización d exámenes medico forenses del imputado o de la víctima, cando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.

Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quién será advertido previamente de al derecho.

Como se en este artículo deja demasiada libertad de omisión a el Fiscal, por lo tanto sin entrar en sujeciones en las cuales se omiten investigaciones para evitar llegar a el proceso rechazando así la denuncia con las facultades del artículo 304 de Código de Procedimiento Penal (rechazo) El fiscal mediante resolución fundamentada podrá rechazar la denuncia, la querrella o las actuaciones policiales, cuando en si numeral

1) Resulte que el hecho no existió, que no esta tipificado como delito o que el imputado no ha participado en el;

3)La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación

En el caso del numeral 3 la resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso..

Como se puede ver si necesidad de anotar a el juez se puede rechazar la denuncia y como aclara en la parte fina las circunstancias no cambien si no hechizote otro medio probatorio no cambiaran ya sea por razón de tempo , omisión, o falta de reactivos, a menos que imperativamente lo ordene la norma por eso proponemos que debería cambiarse.

#### **ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL QUE DEBE**

#### **COMPLEMENTARSE DE LA SIGUIENTE FORMA**

Artículo 206(Examen Médico).- El Fiscal ordenara la realización de exámenes medico forenses del imputado o de la víctima cuando estos sean necesarios para la investigación del hecho denunciado, los que se llevarán a cabo preservando la salud y el pudor del examinando.

En caso de ser delitos relacionado con Infanticidio debido a la indefensión del neonato el fiscal deberá ordenar la aplicación de una docimasia adecuada haciendo conocer a el Juez el resultado de la misma.

Al acto sólo podrá asistir el abogado o una persona de confianza del examinado, quién será advertido previamente de al derecho, si se trata de Infanticidio deberá estar presente el fiscal y el Investigador designado.

En el caso de la ampliación de este artículo el neonato estará protegido así como la sociedad restablecerá el daño hecho por al madre o quien se encuentre culpable.



## EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

Hoy en día y gracias a la implementación del “Nuevo Código de Procedimiento Penal”, el Instituto de Investigaciones Forenses se crea al amparo del mencionado Código como pilar instrumental indispensable dentro del proceso de reforma de la administración de justicia penal en el país. Es producto de la cooperación del pueblo de los Estados Unidos, a través de la agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), a Bolivia en el marco de su programa de apoyo a la modernización de la justicia en el país.

El Instituto se constituye en la instancia encargada de realizar todos los estudios científico-técnicos requeridos para la investigación de los delitos o la comprobación de otros hechos por orden judicial, como apoyo a la función del Ministerio Público de promover la acción de la justicia, defender la legalidad y los intereses del estado y la sociedad conforme la Constitución y las Leyes de la República.

Durante los últimos cuatro años se ha concretado el diseño funcional del instituto con cuatro regionales con los componentes de laboratorio clínico y criminalístico y cinco distritales con el componente criminalístico; se ha capacitado a expertos nacionales en temas forenses en España y Colombia; se ha dotados al Instituto de La Paz de nuevos ambientes e instalaciones equipados con los más modernos y completos equipos a nivel internacional.

Es así que en el mes de marzo del año 2005, la Fiscalía General de la República presento a la sociedad boliviana y a los operadores de justicia penal, el Instituto de Investigaciones Forenses dotado de personal especializado y la más alta tecnología para el estudio y análisis técnico científico de las evidencias dejadas por el hecho delictivo, como una contribución más a la consolidación de la reforma procesal penal boliviana en beneficio de una justicia más justa, lamentablemente los insumos de estos laboratorios son de valor elevado y las partes como el estado no pueden cubrirlos como la demanda lo solicita.

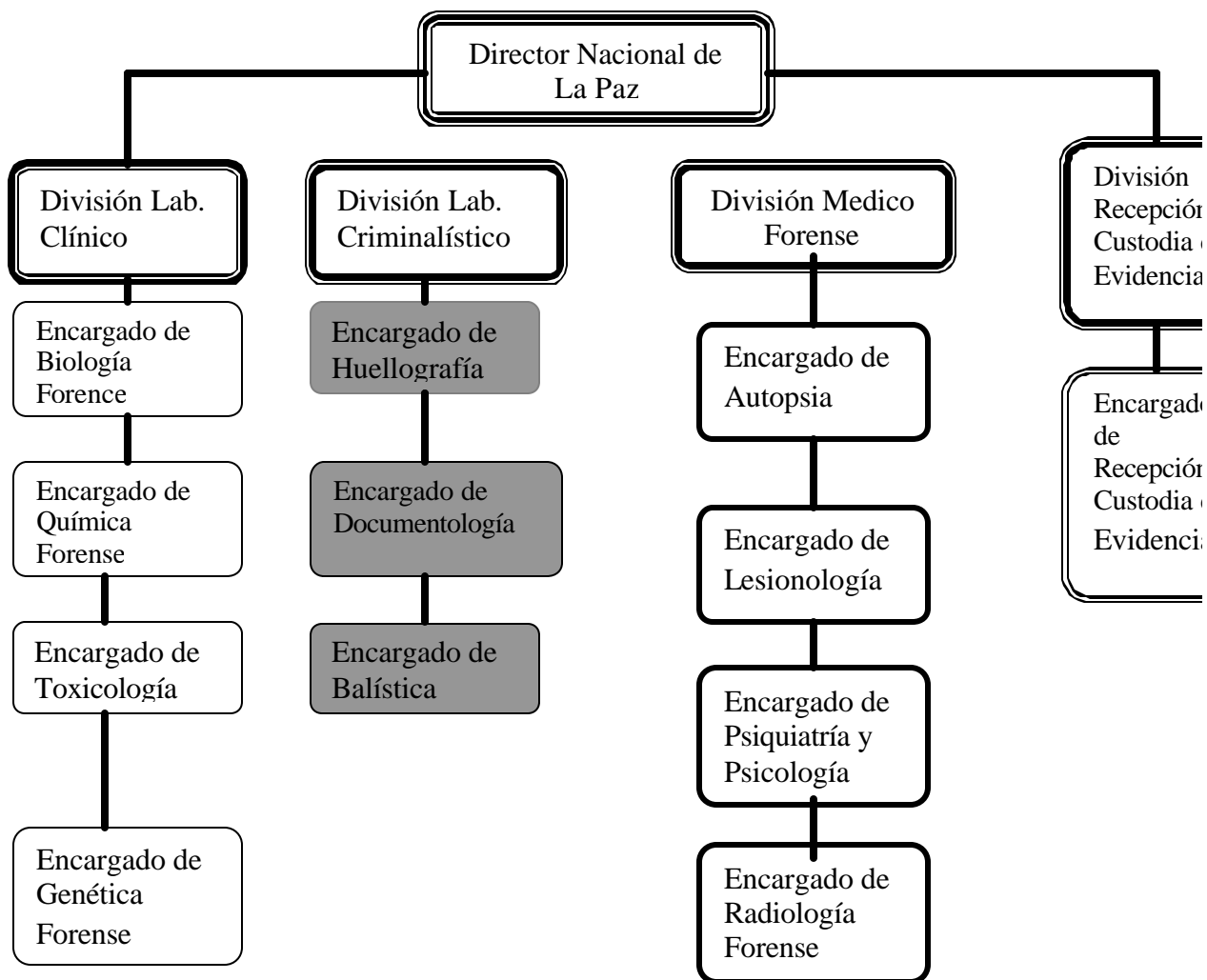
### **ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

El Instituto Regional de La Paz, contará con los siguientes servicios:

- En el ámbito Laboratorio Clínico, con las siguientes secciones: Toxicología, Biología, Química y Genética.
- En el ámbito de Laboratorio Criminalístico, con las siguientes secciones: Documentología, Balística y Huellografía.
- En el ámbito de Medicina Forense, con las siguientes secciones: Lesionología, Tanatología, Psiquiatría e Imagenología.

Recepción y Custodia de Evidencias, con las siguientes secciones: Recepción y emisión, Custodia y Archivo.

INSTITUTO REGIONAL DE LA PAZ



Proyectos del IDIF para el Futuro mediato y a Futuro

1ra. Fase: Inmediata (2002-2004)

Inmediata (2002-2003) Aprobación del Proyecto de Organización, Desarrollo, Funciones, Manuales.

División de Medicina forense. Traspaso de los médicos forenses de las Cortes de Distrito

Funcionamiento (2003-2004) División de laboratorios Clínicos

Instalación de Biología y Química (mínimo). División de Laboratorios Criminalístico. Instalación de Huellografía y documentología (mínimo). División de Medicina forense

Programa de servicio de atención a la Víctima (PROSAVI) --- La Paz -- Sucre

### **2da. Fase: Laboratorios (2004-2005)**

Proyecto de Remodelación del edificio de la calle Indaburo. Proyecto de Convocatoria, selección y capacitación del personal de Laboratorios. Proyecto con las referencias técnicas necesarias. Instalación de 7 Laboratorios en la ciudad de La Paz .Infraestructura- Equipamiento – Capacitación = concluidos .Inauguración de los laboratorios de: Biología, Química, Toxicología, Genética, Huella grafía, Documentología y Balística. Proyecto de remodelación y construcción d el Inmueble de la calle Bolívar en Sucre.

### **3ra. Fase: 2006-2007**

DIRECCION NACIONAL • Ejecutar Manuales Específicos por áreas . Consolidación Carrera Forense . Remodelación y construcción d el Edificio calle Bolívar en Sucre.

DIVISION DE LABORATORIOS CLINICOS . Instalar Laboratorios en Cochabamba, Santa Cruz, Chuquisaca .Laboratorio 3 áreas (Medicina Forense, Laboratorio Clínico y Laboratorio Criminalístico). Complementación Laboratorios La Paz . Recursos Humanos para laboratorios. Recursos Económicos.

DIVISION DE INVESTIGACIONES FORENSES ESPECIALES . Consolidación de Investigación Forense en auditorias en Sucre, La Paz , Cochabamba. Items para Ingeniero, Arquitecto forense

DIVISION DE MEDICINA FORENSE . Consolidación PROSAVI en Sucre, La Paz , Cochabamba y Santa Cruz

DIVISION DE CUSTODIA Y ARCHIVO DE EVIDENCIAS Cadena de Custodia y Archivo de Evidencias en Sucre, La Paz , Cochabamba y Santa Cruz

#### **4ta. Fase 2007-2008**

DIVISION DE LABORATORIOS CLINICOS . Laboratorios Distritales de Oruro, Potosí Pando, Tarija y Beni. Conseguir certificación para otros laboratorios.

DIVISION DE INVESTIGACIONES FORENSES ESPECIALES . Consolidación investigación forense en auditorias en el resto de los Departamentos.

DIVISION DE MEDICINA FORENSE . Consolidación PROSAVI en el resto de los Departamentos.

DIVISION DE CUSTODIA Y ARCHIVO DE EVIDENCIAS . Cadena de Custodia y Archivo de Evidencias en resto de los Departamentos.

#### **5ta. Fase 2008-2009**

Consolidar Cadena de Custodia – Oficinas Cadena de Custodia

DIVISION DE MEDICINA FORENSE . Desarrollar funcionamiento de Morgues en Sucre, La Paz , Cochabamba y Santa Cruz. Desarrollar los PROSAVI a nivel nacional  
Ítems para médicos forenses de las provincias del área troncal

LABORATORIO CLINICO . Conseguir certificación de Laboratorios Distritales

DIVISION DE INVESTIGACIONES FORENSES ESPECIALES . Consolidar equipos de investigación: Auditoria, administración de empresas, financiera e informática

**6ta. Fase 2009-2010**

Implementar oficinas de Custodia y Archivo de evidencias en Oruro, Potosí, Pando, Tarija y Beni.

DIVISION DE MEDICINA FORENSE . Desarrollar funcionamiento de Morgues en Oruro, Potosí, Pando, Tarija y Beni. Desarrollar los PROSAVI a nivel nacional . Ítems para médicos forenses de las provincias del resto de Departamentos

LABORATORIO CLINICO . Conseguir certificación de Laboratorios Distritales

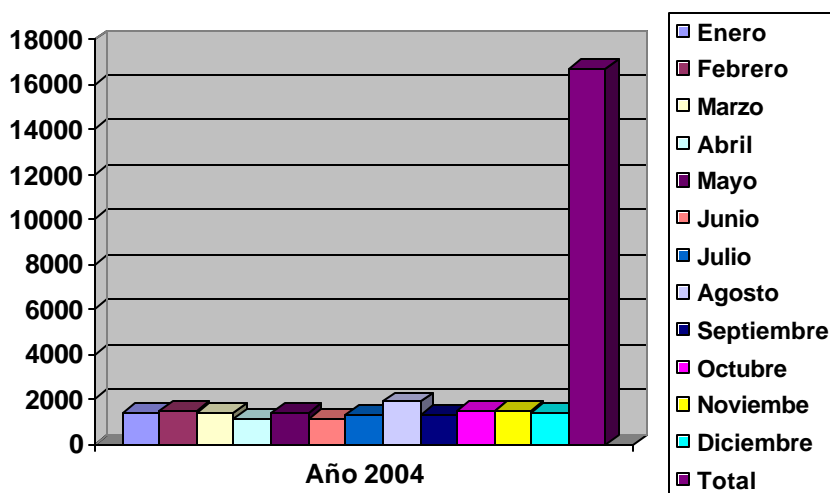
DIVISION DE INVESTIGACIONES FORENSES ESPECIALES . Crear equipos de investigación forense especial . Capacitación de nuevos forenses: Física, Sonido, Imagen, explosivos, control de áreas.

# ESTADÍSTICAS

**CUADRO N ° 1: FRECUENCIA DE CASOS ATENDIDOS EN CONSULTORIO  
MEDICO FORENSE POR DISTRITO ENERO 2004 A DICIEMBRE 2004.**

DEPARTAMENTO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
La Paz	1407	1475	1421	1138	1422	1092	1271	1871	1275	1451	1481	1411	16716
<b>Total</b>	1407	1475	1421	1138	1422	1092	1271	1871	1275	1451	1481	1411	<b>16716</b>

CUADRO N° 2 2004



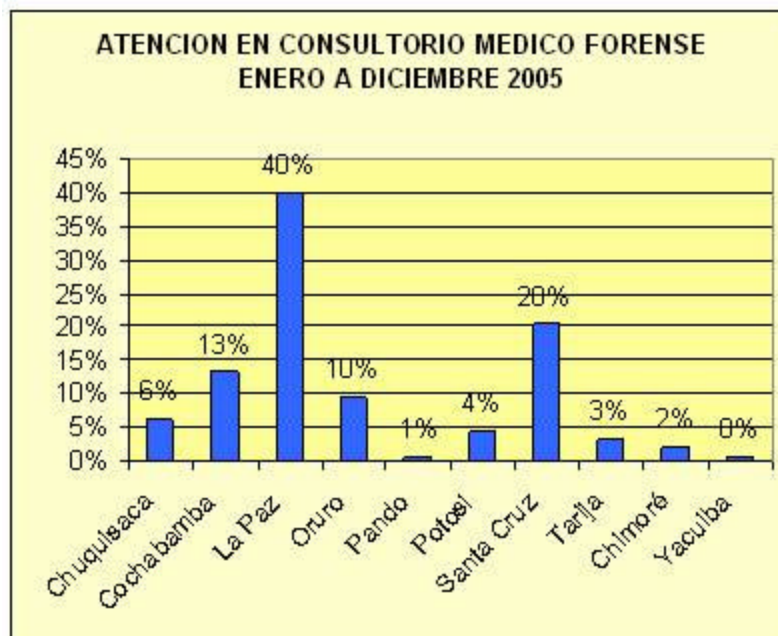
Se puede evidenciar que la cantidad de casos aumentará en relación a el siguiente año conforme se fue perfeccionando el procedimiento en relación a la investigación

**CUADRO N ° 3: FRECUENCIA DE CASOS ATENDIDOS EN CONSULTORIO  
MEDICO FORENSE POR DISTRITO ENERO 2005 A DICIEMBRE 2005.**

DEPARTAMENTO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Chuquisaca	259	220	221	237	258	191	178	231	202	236	249	164	2646
Cochabamba	263	548	648	636	552	468	489	646	497	615	310		5672
<b>La Paz</b>	<b>1410</b>	<b>1675</b>	<b>1426</b>	<b>1438</b>	<b>1127</b>	<b>1064</b>	<b>1138</b>	<b>1557</b>	<b>1636</b>	<b>1676</b>	<b>1549</b>	<b>1248</b>	<b>16944</b>
Oruro	346	352	405	350	396	331	315	390	390	371	415		4061
Pando	18	23	34	56	45	44	38						258
Potosí	177	147	162	165	167	80	156	199	95	162	193	166	1869
Santa Cruz	657	704	741	771	796	838	694	610	698	734	759	667	8669
Tarija	144	140	131	121	110	143	121	154	60	59	89	69	1341
Chimoré	65	81	78	83	85	84	89	141	87	32			825
Yacuiba									74	44	41	45	204
<b>Total</b>	<b>3339</b>	<b>3890</b>	<b>3846</b>	<b>3857</b>	<b>3536</b>	<b>3243</b>	<b>3218</b>	<b>3928</b>	<b>3739</b>	<b>3929</b>	<b>3605</b>	<b>2359</b>	<b>42489</b>

Como se evidencia en la gráfica anterior los casos atendidos en laboratorio son en su gran mayoría en la ciudad de La Paz, y en relación a el cuadro anterior aumento en forma considerable

**CUADRO N° 4**





Como muestra la presente gráfica el índice de casos terminados en muerte también es mayor en la ciudad de La Paz.

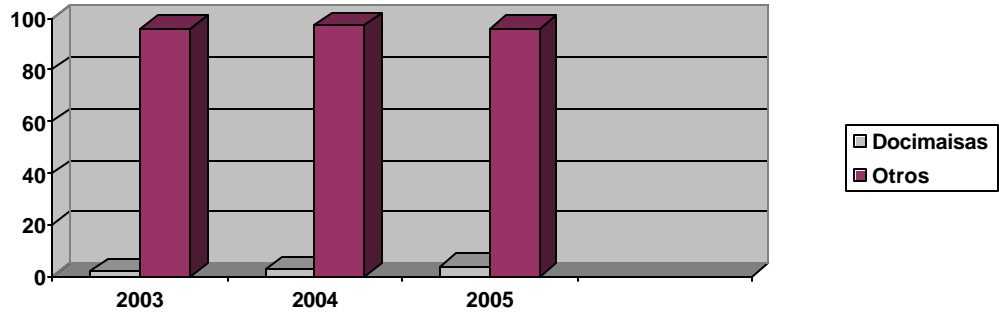
**CUADRO N ° 5: CASOS DE MUERTE POR DISTRITO ENERO A DICIEMBRE 2005**

DEPARTAMENTO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Chuquisaca	33	22	22	18	31	24	25	25	22	29	29	24	304
Cochabamba	44	51	47	37	61	28	58	48	55	53	11		493
La Paz	122	91	62	72	89	74	65	81	95	1549	54	68	2422
Oruro	23	34	41	32	26	27	28	36	36	26	46		355
Pando	1	2	9	1	2	4	3						22
Potosí	24	29	22	22	31	52	33	40	26	21	27	23	350
Santa Cruz	51	45	42	48	55	52	46	49	26	42	41	50	547
Tarija	15	20	25	4	13	11	19	21	12	4	9	5	158
Chimoré	14	9	5	13	13	9	13	15	10	17			118
Yacuiba									2	5	14	12	33
<b>TOTAL</b>	<b>327</b>	<b>303</b>	<b>275</b>	<b>247</b>	<b>321</b>	<b>281</b>	<b>290</b>	<b>315</b>	<b>284</b>	<b>1746</b>	<b>231</b>	<b>182</b>	<b>4802</b>

**CUADRO N ° 6: CASOS DE MUERTE POR DISTRITO ENERO A DICIEMBRE 2005**



CUADRO N° 7



Aplicación de Docimaisas en los años 2003 a 2005, en el distrito judicial de La Paz, recibiendo datos de funcionarios Judiciales y Personal del Ministerio Público, tanto como del Instituto de Investigaciones Forenses.

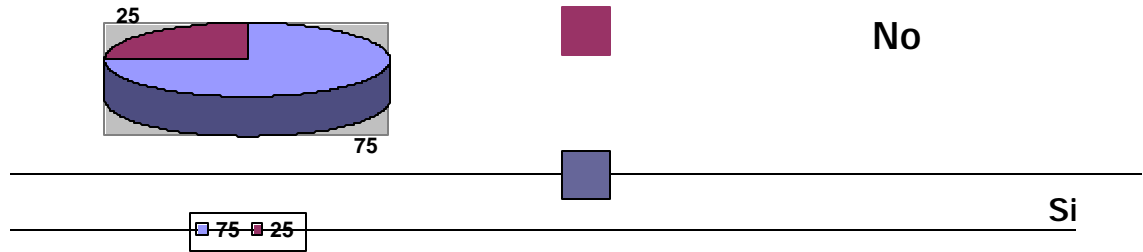
**En relación a la pregunta Cual la labor de los médicos forenses en relación a los requerimientos fiscales y órdenes judiciales**

Generalizando.- Cumplimiento con el examen medico-legal de victimas, buscándola razón de la muerte.

**Ha realizado en el transcurso de los últimos dos años alguna docimasia a solicitud de algún Juez o Fiscal?**

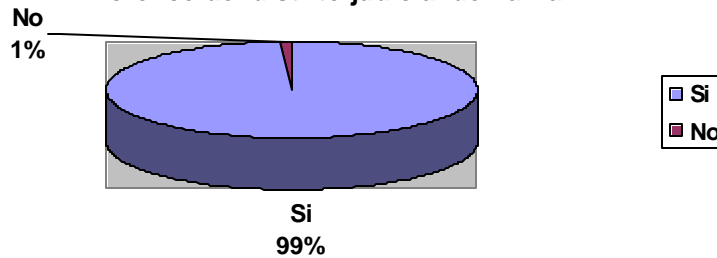
## Cuadro Número 7

Aplicación de la Docimasia a solicitud Fiscal o Judicial



## Cuadro Número 8

Ha Aplicado alguna Docimasia en casos tanatológicos concretos en su función como Forense del distrito judicial de La Paz



## Que opina de la aplicación de las Docimacias en los casos de Homicidio?

Es un procedimiento fácil y prácticamente sin costo

Son necesarias

Depende del caso de muerte violenta

Por el momento no se aplica

## En su opinión la efectividad de la docimasia como estudio tanatológico pericial es aplicable es aplicable en nuestro medio en que casos?

Infanticidio

En todos especialmente en caos de infanticidio

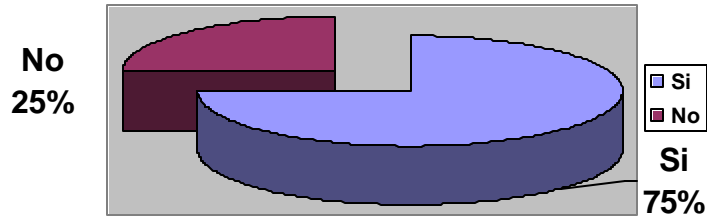
Solo en casos de muerte de lactantes

No se aplica por el momento

La docimasia en relación a costos e insumos en su opinión es aplicable a la demanda de nuestro medio?

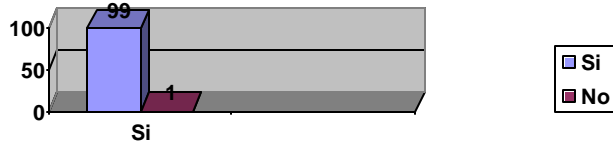
**Cuadro Número 9**

La Docimasia en relación a costos e insumos en su opinión es aplicable a la dmanda de nuestro medio



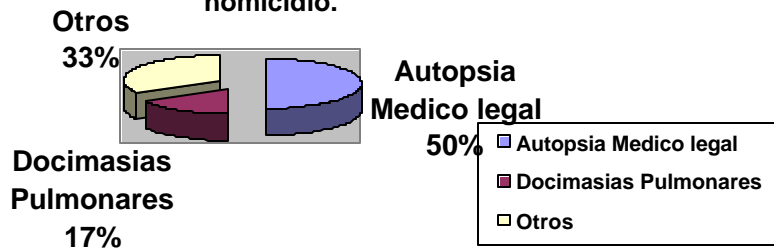
**Cuadro Número 10**

En su experiencia cree usted que se debe aplicar en forma mas frecuente para los delitos relacionados con infanticidio

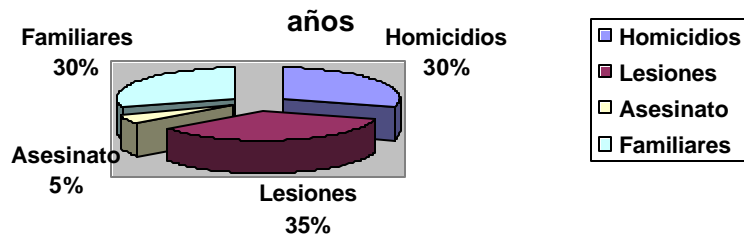


**Cuadro Número 11**

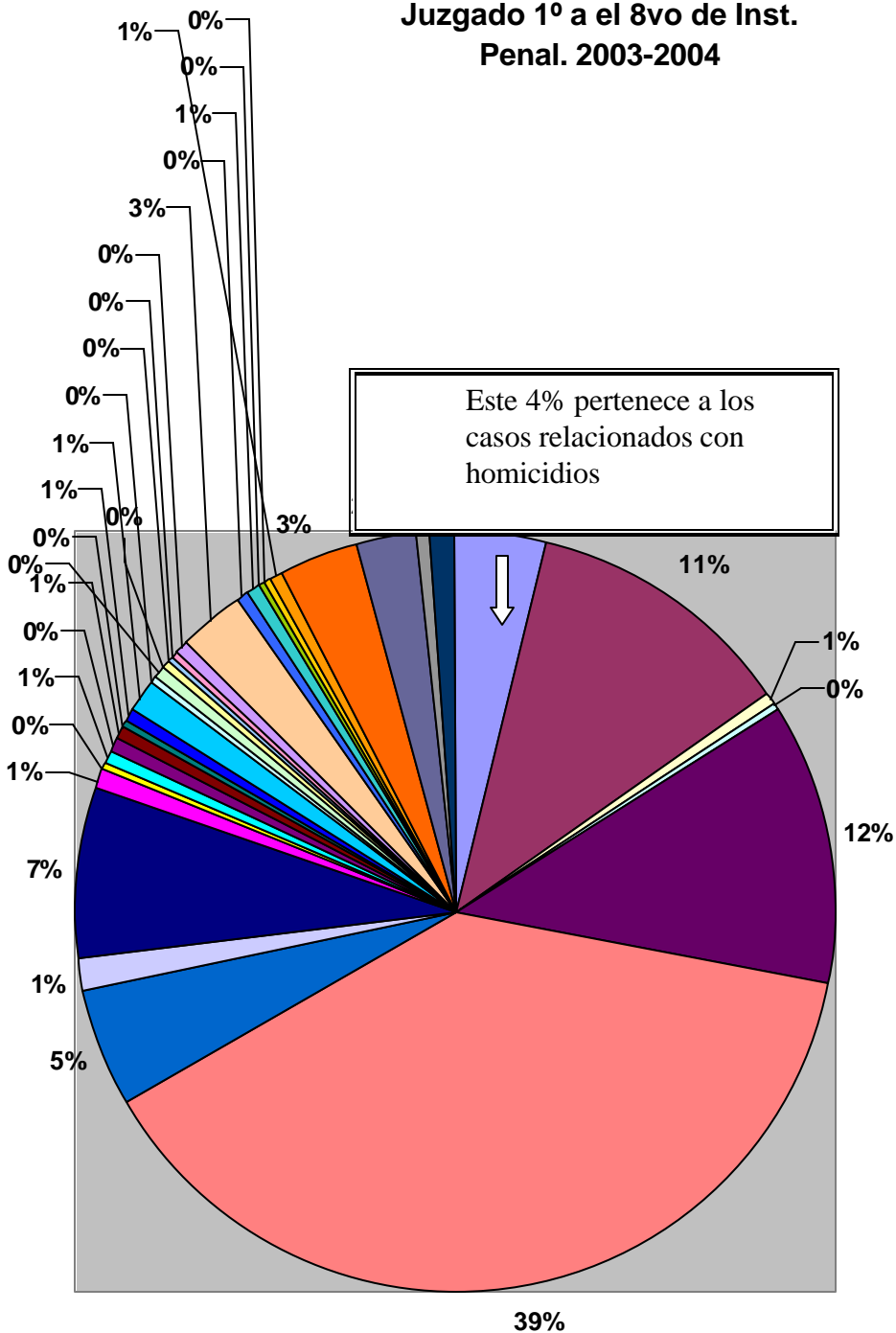
En su opinión cual el proceso mas usado en los casos de homicidio.



**Cuadro Número 12**  
**Dentro de los casos atendidos en su criterio**  
**cual el porcentaje de casos de homicidio en**  
**relación a los caos atendidos en los últimos dos**



**Cuadro Número 13**  
**Porcentaje de casos**  
**Juzgado 1º a el 8vo de Inst.**  
**Penal. 2003-2004**



- Homicidio
- Lesiones Graves y Leves
- 1008
- Extorsión
- Estafa
- Robo
- Falsedad material
- Amenazas
- Hurto
- Abandono de mujer Embarazada
- Falsedad Ideológica
- Estelionato
- Falsificación de documento privado
- Violación
- Res. Contrarias a la CPE y las
- Despojo
- Allanamiento de domicilio y de
- Asociación Delictuosa
- Obligación de Denuncia del Pr
- Daño Calificado
- Cohecho pasivo
- Uso indebido de influencias
- Infanticidio
- Cohecho pasivo propio
- Falsificación de Moneda
- Extorsión
- Abuso deshonesto
- Sedición
- Delitos informáticos
- Prevaricato
- Contrabando
- Asesinato
- Propiedad Intelectual

Cuadro Número 14

Cifras Juzgado 1º de Instrucción Penal

2003	2004	DELITO
41	48	HOMICIDIO
3	5	INFANTICIDIO
1167	1242	<b>De un TOTAL de casos</b>

Cuadro Número 15

Cifras Juzgado 2º de Instrucción Penal 2003

2003	2004	DELITO
39	37	HOMICIDIO
4	7	INFANTICIDIO
1067	1169	<b>De un TOTAL de casos</b>

Cuadro Número 16

**Cifras Juzgado 3º de instrucción Penal**

2003	2004	DELITO
41	39	HOMICIDIO
13	12	INFANTICIDIO
1158	1181	<b>De un TOTAL de casos</b>

Cuadro Número 17

Cifras Juzgado 4° de Instrucción Penal

2003	2004	DELITO
33	44	HOMICIDIO
7	10	INFANTICIDIO
908	1002	<b>De un TOTAL de casos</b>

Cuadro Número 18

Cifras Juzgado 5° de Instrucción Penal

2003	2004	DELITO
37	30	HOMICIDIO
7	5	INFANTICIDIO
956	1018	<b>De un TOTAL de casos</b>

Cuadro Número 19

Cifras Juzgado 6° de Instrucción Penal

2003	2004	DELITO
36	40	HOMICIDIO
7	8	INFANTICIDIO
10	11	COHECHO PASIVO PROPIO
874	1003	<b>De un TOTAL de casos</b>

Cuadro Número 19

Cifras Juzgado 7° de Instrucción Penal



2003	2004	DELITO
41	50	HOMICIDIO
5	13	INFANTICIDIO
1057	1060	<b>De un TOTAL de casos</b>

Cuadro Número 20

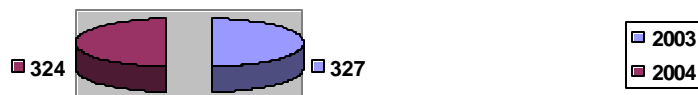
Cifras Juzgado 8º de Instrucción Penal

2003	2004	DELITO
39	36	HOMICIDIO
5	4	INFANTICIDIO
994	1034	<b>De un TOTAL de casos</b>

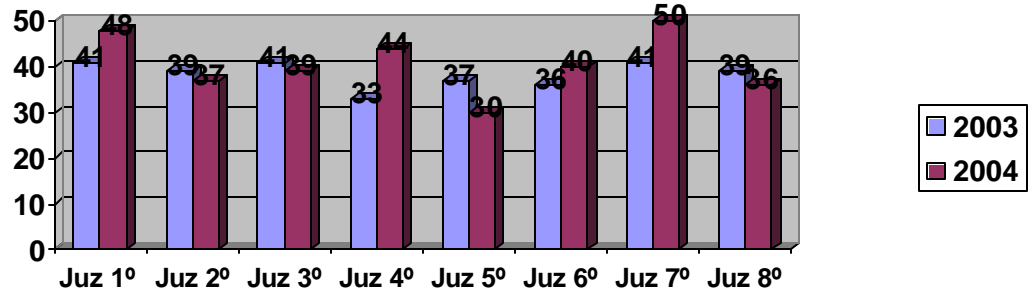
El juzgado 9º de Instrucción Penal no fue tomado en cuenta debido a que se fundó en octubre del 2005 saliendo del marco temporal.

### Cuadro Número 21

Número de casos de homicidio registrados en juzgados de instrucción penal años 2003 - 2004 seun libro diario y libro de seguimiento de causas

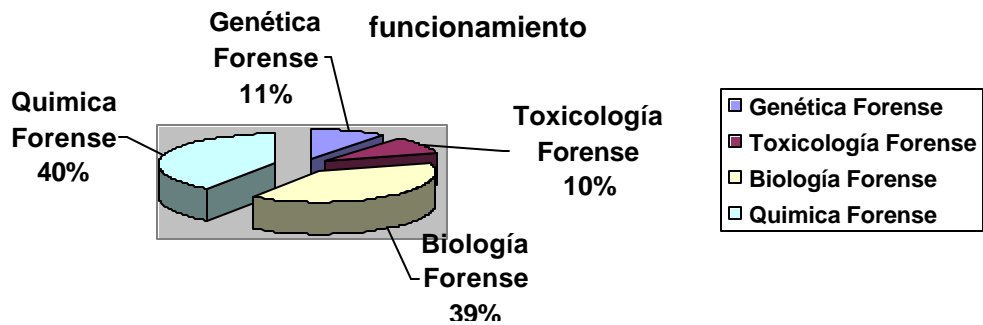


**Cuadro Número 22**  
**Número de casos registrados en libro de seguimineto de causas años**  
**2003 - 2004 por Juzgados**



Datos proporcionados a la opinión pública en medios masivos a comunicación

**Cuadro Número 23**  
**De un valor total de casos atendidos desde su inicio de**  
**funcionamiento**

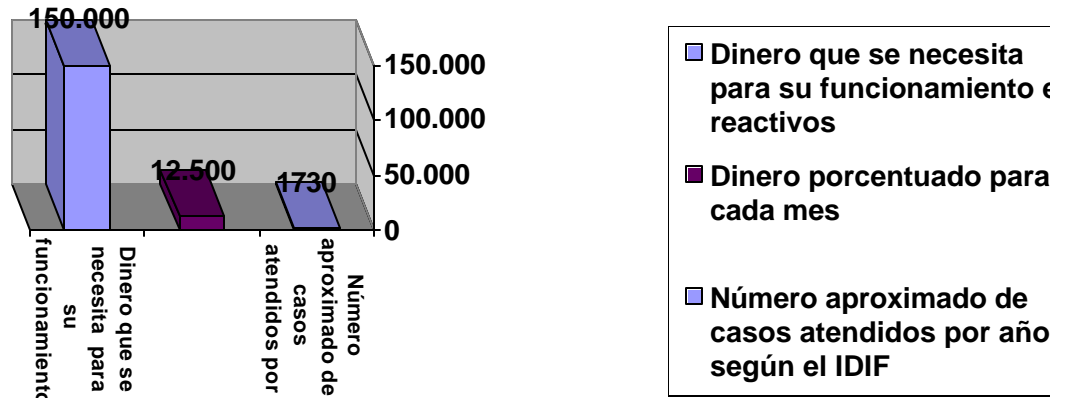


Muestras y Evidencias Tomadas hasta la fecha 1730, en casos investigados

Reactivos se han ido solventado por cooperaciones tal como para el presente año el valor es de 150.000.(\$us) Dólares Americanos para su funcionamiento hay ya para el 2006 pero para el año no.

### Cuadro Número 24

Relacion de Reactivos en Gastos anualmente



# Legislación Comparada

## **LEGISLACIÓN COMPARADA EN CASO CONCRETO DETERMINADO POR LA APLICACIÓN DE LA DOCIMASIA EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR:**

En este caso concreto que a continuación se detalla en el salvador la aplicación de la Docimacia de una manera pericial cotidiana en los delitos relacionados con el homicidio.

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA; SAN SALVADOR, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil tres.

Visto en Juicio oral y público celebrado los días veintiuno y veintiocho de los corrientes, el presente proceso penal que se ha seguido en contra de GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, quien es de treinta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Ciudad Delgado, donde nació el dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, residente en Colonia Manzano, Calle Vilanova, número doce, Avenida el Boquín, Barrio San Jacinto, ciudad; hija de Leonidas Portillo y Ana Celia de Portillo; por el delito provisionalmente calificado como HOMICIDIO AGRAVADO, previsto y sancionado en los artículos 128 y 129 numeral 1 del Código Penal, en perjuicio de su hija recién nacida sin nombre. (C.N. 248-02-1 (2)).

Han intervenido como partes en el Juicio, en representación del Fiscal General de la República, las Agentes Auxiliares, Licenciadas MAYRA RAQUEL GUERRA MORATAYA y CARMEN ELENA MEJIA TORRES; y como Defensora Pública de la imputada, la Licenciada MARTA MARIBEL SOLIS MENA; todas mayores de edad, Abogadas y de este domicilio.

De conformidad a lo establecido en el artículo 53 numeral 1º del Código Procesal Penal, el presente proceso fue sometido al conocimiento y decisión del Tribunal de Sentencia en forma Colegiada, conformado por los suscritos Jueces SERGIO LUIS RIVERA MARQUEZ, ROSA IRMA VIGIL ESTRADA y ROLANDO CORCIO CAMPOS, presidiendo el primero el Juicio.

Dio inicio el presente proceso mediante la presentación del Requerimiento Fiscal el día diecisiete de mayo del dos mil dos, en el Juzgado Décimo Primero de Paz de esta ciudad, lo que condujo a la celebración de la Audiencia Inicial del día veinte de mayo del mismo año, decretándose Instrucción con Detención Provisional, remitiéndose el expediente al Juzgado Noveno de Instrucción de este distrito judicial, quien en resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año recién, ordenó Auto de Apertura a Juicio, luego de celebrada la Audiencia Preliminar, remitiéndose el expediente a este Tribunal, donde se recibió el día veintinueve de noviembre del mismo año, señalándose la celebración del Juicio para el día veintiuno de los corrientes, fecha en que dio inicio, pero en atención a que para esa fecha no fue posible localizar y lograr citar a una testigo ofrecida e imprescindible para ambas partes procesales, quien además mantenía en su poder ciertos documentos ofertados y admitidos como prueba, se resolvió suspender el desarrollo del mismo, para continuar el día veintiocho de los corrientes, finalizando los debates ese

día, pero en atención a que posterior a la finalización del Juicio el Tribunal tenía pendiente el continuar la celebración de juicio correspondiente al expediente registrado con el número 170-2000-3, para no romper con el Principio de Continuidad, ese día únicamente se dio a conocer en forma oral el fallo a que arribó el Tribunal con expresión de los motivos que lo fundamentan, difiriéndose la lectura de la presente para este día.

#### ENUNCIACION DEL HECHO OBJETO DEL JUICIO.

La fijación del objeto del debate se establece en la Acusación, el que fue admitido en el Auto de Apertura a Juicio en los términos siguientes:

"El día diecinueve de febrero de dos mil dos, aproximadamente a las seis de la tarde, GLORIA VILMA PORTILLO, se encontraba en la casa de habitación su tía MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA BARAHONA, ubicada en Final Calle Vilanova y Avenida Seseco, Colonia El Matazano, Barrio San Jacinto, observando dicha señora que su sobrina corría a la segunda planta pensando que se trataba de una enfermedad del estómago, introduciéndose al baño y permaneció allí bastante tiempo, le preguntó qué le pasaba, contestando que se sentía mal, que le había venido fuerte la regla; la acusada apagaba y encendía la luz del baño y echaba agua. Luego abrió la puerta, salió e intentó subir a su cuarto, pero cayó desmayada, le preguntó qué le pasaba, contestando que ya le iba a pasar, observando las piernas y manos llenas de sangre, pálida; posteriormente le dio otro desmayo, preguntándole dónde tenía en su cuarto los documentos de la doctora para poderla llamar y preguntarle por qué le había venido tan fuerte la regla, GLORIA decía que no, que posteriormente le pasaría.

La señora MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA BARAHONA, llamó a su esposo y le dijo que su sobrina estaba enferma y que la llevaría al hospital, la subió a un sillón, minutos más tarde llegó el esposo trasladándola a Hospital Baldwin, le realizaron unos exámenes y le dijeron que lo que tenía eran fibromas y un tumor y que la podían atender en el Hospital de Maternidad. La acusada fue trasladada al Hospital de Maternidad, siendo atendida e iba a estar aislada.

El día veinte de febrero de dos mil dos, la tía de la ahora imputada entró al cuarto de la acusada, teniendo la sorpresa que el cuarto estaba lleno de sangre por todos lados, sábanas, falda, la cama y otra ropa. Dirigiéndose hacia la clínica de la Doctora BIVIANA GARCIA, quien atendía a su sobrina; ubicada en la Plaza San Jacinto, Colonia Manzano, quien le manifestó que en el mes de enero la acusada se puso en control de embarazo y que le faltan ocho semanas para tener el bebé, hasta tenía una ultrasonografía, agregando que en el expediente constaba que sería un parto complicado, ya que en su período de embarazo había tomado bastantes pastillas dañinas a su estado de gravidez.

Ese mismo día YOHANNA PORTILLO DE POZEAUD, aproximadamente a las dos de la tarde, se da cuenta que una puerta del ropero estaba con llave, al buscar la misma la encuentra y en el interior de esta se encontraba una bolsa plástica color negro, al abrirla se observa un niño fallecido del sexo femenino, dando aviso a la Policía Nacional Civil. La fallecida fue trasladada al Instituto de Medicina Legal "Doctor Roberto Masferrer".

La imputada GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, haciendo uso de su derecho, se abstuvo de rendir su declaración.

#### VALORACION DE LA PRUEBA.

De conformidad a los prescrito en el artículo 162 del Código Procesal Penal, que establece los

caracteres de la prueba, referentes a la pertinencia, relevancia, objetividad y legalidad; y en especial la legalidad, ya que la prueba únicamente puede ser valorada si ha sido legalmente obtenida, ofrecida y producida, y en atención a la garantía contenida en el artículo 15 del Código Procesal Penal, este Tribunal analizará cada una de las pruebas, de la siguiente manera:

#### TESTIMONIAL.

MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA DE PORTILLO manifestó: "Que conoce a VILMA PORTILLO desde hace diecisiete años, siendo ella una persona excelente, aunque siempre nerviosa; que la conoció en el sitio familiar donde VILMA se crió; que los padres con que se crió VILMA ya fallecieron; de ahí ella llegó a otro lugar que desconoce dónde es, y luego buscó la casa de ellos (es decir la dicente y su esposo) y le dieron abrigo, siendo lo anterior hace como diecisiete años; VILMA vivió con ellos en la Colonia Manzano, Calle San Francisco, casa un mil treinta; VILMA en la casa lo que hacía era hacer "trabajitos" que le daban; nunca se dio cuenta que VILMA estuviera embarazada, y en ciertos momentos le miraba las "canillas" inflamadas, pero ella le decía que no se preocupara, luego VILMA le dijo que estaba enferma de los riñones, por lo que la llevaron a un control médico con una doctora, siendo ello por el mes de diciembre del dos mil uno; que luego de ver que ella no se curaba, le manifestó a GLORIA VILMA que iban a hacer un ayuno pidiendo por su salud, y dicho acto se hizo, es decir el ayuno, manifestándole GLORIA que ya estaba en control en una clínica por el Mercado San Jacinto, expresándole ella a GLORIA que le querían buscar un buen médico ya que estaban preocupados, pero ella nunca les quiso decir nada; que a GLORIA se le veía la cara manchada, y sabe que a las personas que tienen problemas de los riñones se hinchan del estómago y las "canillas", GLORIA le expresó que le habían pedido que llevara muestras de orina, le mostró las medicinas que le habían dado por su infección en los riñones; que actualmente su sobrina está presente en la sala de audiencia, y la causa que esté aquí es porque un día antes del diecinueve de febrero del dos mil uno, observó a GLORIA VILMA como temerosa, rara; ella pensaba que era por lo de los riñones, y ese día ella (la dicente) se sentía mal, fue a hacer la cena y luego de ello, se fue a sentar en un banco para ver pasar a la gente, ya que pensó que así se sentiría mejor, y de repente vio que VILMA venía corriendo de la segunda planta, bajando las gradas y se metió al baño, pero al pasar el tiempo y ver que nunca salía, ella (es decir la dicente) se acordó que VILMA había comido tamales con pasas, y le preguntó ¿por qué no salís? contestándole VILMA con voz entrecortada que "eran las pasas que me he comido...", que la dicente escuchaba que se manipulaba el "switch" para encender la luz, y ella le volvió a preguntar que qué pasaba, y cuando salió, vio que "chorreaba" sangre de las "canillas", y GLORIA le dijo que se debía a que "le había venido fuerte la regla", y entonces ella le dijo "anda a lavarte", y entonces VILMA, ya para llegar a la segunda planta, cayó desmayada, y le vio la falda llena de sangre, y le decía "decime lo que te pasa GLORIA", y ella le contestaba "es la regla"; en esos momentos a ella (la dicente) no se le ocurrió nada, sólo levantarla y sentarla en una silla, se miraba como verde, y entonces lo que empezó a hacer es pedirle ayuda a Dios, y le pedía que le diera los documentos que tenía de la clínica para ver si localizaba a la Doctora que la atendía, y GLORIA le decía que no los tenía, que los había perdido, entonces la dicente optó por llamar a su esposo y le manifestó que GLORIA se estaba muriendo, y entonces llegó él, y antes de hacer algo decidieron orar, y luego fueron a sacar dinero para llevarla a una clínica para ver qué tenía, y GLORIA les dijo que la oración que habían hecho le había dado fuerza; la ingresaron al Hospital Baldwin como a eso de las siete de la noche, y la pasaron con un Doctor joven, le hicieron un examen y no les aclaraba qué pasaba; que de los hechos que pasan se enteran hasta el día jueves; le hicieron una ultra y ella le preguntó que qué tenía, contestándole ella que "unos fibromas y un tumor", y entonces le volvió a preguntar que por qué no le había dicho; que como a las once de la noche del día en que suceden los hechos, les dijeron que le iban a hacer unas pruebas respecto a unas "chibolitas", pero que la iban a tener en el Hospital y que las pruebas las iban a hacer en el Hospital Ginecológico, dando como resultado que no se le "habían regado las chibolitas", que como a las doce de la noche, el Doctor extendió un papel, y dijo que si a GLORIA se la llevaban a la casa se iba a

morir, ya que estaba sangrando mucho y dictaminó que era mejor remitirla al Hospital de Maternidad, ya que estaba muy grave, y ante ello el esposo de la dicente manifestó que él quería que la dejaran en el Hospital Baldwin; que finalmente se la llevaron a Maternidad, explicando el Doctor que GLORIA tenía unos fibromas y un tumor, siendo ello un engaño porque no les aclaró lo que en verdad había pasado, o sea un aborto; quedando ingresada en el Hospital de Maternidad como a las cuatro de la mañana del miércoles, y ella regresa a su casa como a las cinco de la mañana; que el cuarto de GLORIA, que está en la segunda planta no lo habían abierto todavía, y en ese cuarto sólo ella dormía; que ese mismo día, o sea el miércoles, cuando se levantan, antes de irse al culto, su esposo le dijo que sentía un "chuquio" y fuera al cuarto a ver cómo estaba, por lo que van ella y su esposo al cuarto y ven que estaba lleno de sangre, por lo que optaron por lavar y tuvieron que botar hasta la cama por estar llena de sangre; el día jueves en la mañana se fue él a verla a Maternidad; asimismo su hija JOHANA le preguntó cómo estaba GLORIA, y le contestó que su esposo andaba viéndola, y su hija le dijo "mamá, yo no sé qué pasa aquí", y le preguntó que en qué clínica estaba GLORIA en control, y ella le dijo que le parecía que era en la Clínica Plaza, y entonces su hija le dijo que antes de ir al mercado pasaran a dicha clínica para hablar con la Doctora, por lo que fueron y ahí estaba la enfermera, a quien le preguntaron sobre si ahí pasaba consulta GLORIA PORTILLO, contestándole la enfermera que sí y que por qué le hacía la pregunta, y entonces su hija le contó lo que había pasado, es decir, que se "había ido en sangre" una noche antes, y la enfermera exclamó "Dios mío, si ella estaba embarazada" quedándose ella y su hija sorprendidas de lo que les dijo la enfermera, quien de inmediato las pasó con la Doctora, quien mostró interés en saber cómo habían pasado los hechos, ya que GLORIA era humilde; que ella (la dicente) se puso a pensar que había pasado tanto tiempo y nunca le echó de ver el embarazo; que la Doctora les dijo que GLORIA tenía ocho meses de embarazo y que le faltaban ocho semanas, que había llegado con el papá de la niña a hacerse la ultra, que el parto iba a ser riesgoso; la Doctora preguntó cómo estaba el bebé, y entonces su hija le dijo "mamá, ¿y el bebé?", respondiéndole ella que no sabía nada del bebé, y entonces la Doctora se puso a llorar, agradecieron a la Doctora y se fueron al mercado; luego de almorzar, su hija le dijo que ella iba a buscar al bebé, ya que era posible que estuviera en la casa, y decía que era posible que GLORIA se lo hubiera dado de comer al perro o lo había enterrado, lo había tirado al techo o dentro del colchón de la cama, por lo que fue a buscarlo; que luego llegó el esposo de la dicente y ellas ya sabiendo lo del embarazo le preguntaron que cómo estaba GLORIA, respondiendo éste que había salido bien, que no le habían dicho nada, y entonces ella le contó lo que les informó la Doctora, y su esposo se puso a llorar y decía "que no podía creer lo que estaba pasando"; después de eso él comió y se fue a la otra casa que tienen ellos, que es una bodega, siendo los hechos ocurridos en la nueva casa de ellos, es decir la ubicada en Final Calle Vilanova número un mil ciento doce, su esposo comió y la dicente le dijo "¿cómo vamos a hacer con esto si no sabemos nada del bebé?, entonces él se cortó y dijo que buscaran al bebito, y fue entonces que su hija, como a eso de la una y treinta de la tarde se fue a buscar, haciéndolo en el colchón, el techo, no encontrándolo, pero se sentía algo de mal olor; la búsqueda se centraba en el cuarto de GLORIA, y quedaba por revisar el ropero y su hija le pidió las llaves del mismo, ya que de una sola puerta había, y ella le dijo que no las tenía, y entonces dijo su hija que iba a romper la chapa, pero debajo del ropero estaban las llaves, y cuando abrió, halló una bolsa negra en medio de la ropa que emanaba malos olores, diciéndole su hija que pesaba y que adentro había como algo aguado; entonces su hija bajó la bolsa y la puso en la pila y le dijo a un empleado que le llaman Chepe que le rompiera la bolsa, y éste se negó, pero como querían salir de la duda su hija abrió la bolsa por donde estaba la cabecita de la niña, y al percatarse que era la bebita, se hizo un solo escándalo y gritazón; su hija dijo que eso no se podía quedar así, que GLORIA era su prima y que todo ello era inaudito, penado por la ley, y entonces llamó al Sistema de Emergencias 911; la dicente se puso inconsciente ya que fue horrible ver ello; que como a la media hora llegaron los policías, y luego los de Medicina Legal; al cuerpo lo habían tapado con una sabana, como a las ocho y media se la llevaron a la niña; no estuvo ahí cuando eso pasó porque no tuvo valor de ver, pero sí había visto a la niña; cuando pasa todo eso, GLORIA estaba en Maternidad, y no sabe qué día le dieron el alta, a ella no la fue a ver al Hospital, ya que ella está enferma de los nervios y

ansiedad como toda mujer de más de cuarenta y cinco años; sólo GLORIA sabe por qué les ocultó el embarazo; en la casa hay una ley o sea que la casa se respeta; que la hija de la dicente cuando "cometió su error" le tocó irse a la calle, y no cree que por temor a ser echada a la calle GLORIA no les dijo de su embarazo; que ella a GLORIA la quería como una hija, siempre le daba los mejores consejos, y si ella duró tanto tiempo es por eso, pero se descuidó; que cuando uno se le quedaba viendo a GLORIA, se enojaba, y por eso ella no se le quedaba viendo; que desde que llegó a la casa al parecer tiene un trauma que sólo ella sabe, y la llevaban a la iglesia, pero no quiso sujetarse a eso; ellos le enseñaban el buen camino, tal vez un psicólogo podía solucionarlo; que desde el tiempo que tenía de vivir en la casa GLORIA no tuvo hijos, era honesta, y las cosas que hizo las hizo lejos de la casa; la gente se sorprendió ya que ella no se metía con nadie; que su esposo le dio cristiana sepultura a la bebé; diecisiete años de edad tenía GLORIA cuando la conoció, GLORIA se crió en otro hogar, es huérfana de padre y madre, que dicen que era tremenda, huyó y se fue a unas champitas donde se crió, y estando ahí se acordó que tenía otro tío, o sea su esposo, y un día de repente ven que se asoma una cara, y ellos exclaman "no puede ser que sea VILMITA", fue ella a ver y le preguntó qué andaba haciendo y GLORIA VILMA preguntó si estaba su tío, habló con él, y le expresó que le podía dar abrigo, pero tienes que regresar donde LEO, y ella le dijo que no ya que la habían echado, y su tío le dijo "te quedas pero si te vienen a reclamar te vas a ir con ellos"; entonces ahí se quedó, la puso a estudiar, vieron que sus notas no eran excelentes, la pusieron en una Academia de Corte y Confección y no aprendió nada, ella siempre mantuvo problemas que no quiso decir; que alguien que esté en la casa tiene que ganarse el pan, y GLORIA tenía sus obligaciones que hacer, ya que todos en la casa trabajaban; no sabe qué problemas tuvo con los tíos anteriores; que con ella platicaba bastante, y la veía como su sobrina y no como su sirvienta, y por ende le daba apoyo, pide que Dios tenga misericordia de ella; que GLORIA tiene unos primos hermanos pero nunca la fueron a ver al penal, y no sabe si algún pariente ha abusado sexualmente de GLORIA; que de la muerte de la mamá de GLORIA, fue el papá de ella quien la mató cuando tenía cinco años; que GLORIA se mirara ida, topada de la mente, quizás es por el trauma que ella mantenía; el salirse de la academia cree que fue decisión de ella, ya que su esposo quería que se preparara en costura, pero ella siempre se mostraba hipertensa; que la Doctora se puso a llorar y le dijo que cada vez que llegaba a consulta ella le hacía preguntas a GLORIA y no se las contestaba ya que la miraba como enferma, y le preguntó si era enfermita; que no conocen quién es el papá de la bebé, ya que ella nunca dijo nada; la Doctora les preguntó si ellos sabían quién era el papá; que su hija salió de casa al quedar embarazada, pero el muchacho se hizo responsable y se casó con ella, y se portaron de esa manera con ella dándole a entender que la casa se respeta, ya que hizo cosas que no tenían que suceder en la casa; que ellos son cristianos, pertenecen a la Casa de Oración Iglesia de Dios, adoran al Padre, Hijo y al Espíritu Santo".

JOHANA DE JESUS PORTILLO DE POUZOAUD expresó: "Que GLORIA VILMA PORTILLO es su prima, y vivía en la casa de sus papás en Final Calle Vilanova, casa un mil ciento doce, San Jacinto; que su prima está presente en la sala por el delito de HOMICIDIO en su propia hija, lo que ocurrió como por el dieciocho o diecinueve de febrero del año pasado, no sabían que estaba embarazada, y su mamá le contó que un día antes había visto desangrada a GLORIA y que no le hallaba explicación; fueron donde la Ginecóloga que la veía, y ahí es que se dan cuenta que GLORIA estaba embarazada; no recuerda el nombre de la Ginecóloga, pero su clínica está ubicada en la Plaza San Jacinto, y sabe que la atendía ella porque GLORIA le había hecho el comentario a su mamá de que iba a pasar consulta ahí; cuando les dice del embarazo la Doctora, pensó que si ya eran ocho meses de embarazo y si no tenían a ningún bebé en el Hospital, éste tenía que estar en algún lado y fue al cuarto de GLORIA a buscar, encontrándolo en el ropero de ella; que en ese cuarto sólo GLORIA dormía; encontró a la bebé dentro de una bolsa negra envuelta en sábanas llenas de sangre, lo llevó a la primera planta y descubrieron que era el bebé; en la bolsa había ropa, toallas, sábanas de GLORIA VILMA; encontraron unas tijeras con sangre en la zapatera y también hallaron algo como un tubo vaginal para ponerse crema que estaba también llena de sangre, esas cosas se las llevaron; que la enfermera de la clínica les dijo que GLORÍA iba a tener una niña lo cual supo por medio de las ultras,



y la Ginecóloga les dijo que el parto estaba señalado para marzo; la Doctora no les dijo si GLORIA le había dicho que no quería tener el bebé, y sí les manifestó que desde enero del año pasado estaba en control; que la Ginecóloga se asombró que había dado a luz, ya que no se imaginaba que GLORIA hubiera hecho eso, o sea lo que pasó, es decir el desangramiento, y dijo que probablemente pudo haber sido un aborto; que la bolsa donde estaba la bebé la abrió ella, y ahí la dejaron, y luego llegó la policía ya que ella los llamó; que GLORIA ayudaba a su mamá en quehaceres de la casa, y que su papá, es decir el tío de GLORIA le pagaba al parecer mensualmente, pero no sabe cuánto; que a GLORIA siempre la vio seria, centrada, humilde, una excelente persona; que los papás de la dicente son bien estrictos no sólo con ella sino con sus hijos, y han sido parejas con todos; que cuando dice que son estrictos se refiere a que su papá tiene su carácter, es enojado, quiere que uno haga las cosas, disciplinado, pero a la vez aconseja, dice lo bueno y lo malo; que cuando ella formó su hogar era una niña de quince años, y era lógico que se enojaran con ella, lo comprende ahora que es madre; en ese entonces su papá le dio la espalda, luego ella reconoció que había tenido la culpa, se reconciliaron, pidió perdón y ahora tiene el apoyo de sus papás porque hizo las cosas bien; que definitivamente GLORIA hubiera tenido que salirse de la casa por su embarazo aunque la hubieran ayudado, es decir no la desampararían; que su papá, desde que GLORIA llegó a la casa la puso a estudiar y la mandó a una Academia de Costura, pero la quitó de ahí ya que ella lo que hacía era irse con las amigas, y su papá dijo que mejor se quedara en la casa, ya que iba a estar más segura".

MARIA BIBIANA GARCIA RIOS, manifestó: "Que conoce a VILMA PORTILLO por una consulta de embarazo en el mes de enero del año pasado aproximadamente, siendo ello en su consultorio ubicado en San Jacinto; que VILMA le consultó porque quería saber si estaba embarazada, siendo ello positivo, pero no se le realizó ningún examen científico porque al examen físico reflejó ello; se le mandó a hacer una ultra, exámenes de orina, hemoglobina, prueba de enfermedades venéreas; la prueba de embarazo no se hizo porque ya era evidente el embarazo, además que ella traía una prueba de la Unidad de Salud, al parecer ella estaba en control en ese lugar, pero ya no siguió y la buscó a ella; el estado de gravidez de la paciente era evidente; en ella observó un embarazo de alto riesgo, pero eso no lo detectó en la primera consulta, tenía la presión alta, edema, tenía una infección en las vías urinarias; el edema lo tenía en los miembros inferiores, de pies a rodillas, producto de la presión alta, se le recomendó reposo absoluto, lo que la paciente no cumplió al parecer por la clase de trabajo que realizaba, al parecer en una panadería; sabe que GLORIA VILMA trabajaba con la familia con la que vivía, pero no está segura; la infección en las vías urinarias trae como consecuencia un embarazo prematuro, por lo que se manejó o trató ello, al parecer la paciente siguió el tratamiento, pero no lo sabe porque ésta ya no se hizo el examen de control; de la ultrasonografía se desprendía que era un producto único, de sexo femenino, con treinta y dos semanas, con cordón umbilical en el cuello o cordón umbilical circular; que la paciente le mostró los medicamentos que consumía: ALKA SELTZER, ANCIOVIT, un desparasitante; el primero tiene un componente de aspirina no recomendado para embarazadas; ninguno de los dos fueron medicados porque se compran en cualquier lado; el segundo medicamento se receta por ansiedad, no es recomendable para embarazadas porque reduce el nivel cardíaco; la paciente no le mencionó porqué los consumía; ella le dijo que no eran recomendados, y mostraba preocupación por el posible efecto en el feto, la declarante cree que los dejó de consumir, aún y cuando ella se lo indicó; la paciente no le mencionó si esos medicamentos se los habían recetado en la Unidad de Salud; que observó en la paciente un estado de nerviosismo; si un feto tiene el cordón umbilical circular, si no es atendido en el parto se pueden asfixiar por estrangulamiento; pero no es una causa de muerte en bebés recién nacidos, porque si está flojo se quita y si está apretado se corta; de acuerdo a los movimientos del feto el cordón umbilical se puede mover; la asfixia por estrangulamiento se puede dar intrauterina o extrauterina, el primero se detecta por la ultrasonografía y es tratado por el médico, si es extrauterino al momento de nacer se da cuenta el médico y ve la forma de liberar al bebé; las marcas en el cuello del bebé deberán ser circulares; que la declarante veía a la paciente nerviosa, no le hablaba, no la miraba directamente, siempre movía sus manos de forma nerviosa; que la paciente nunca hizo un

comentario negativo hacia su embarazo, sólo la notó preocupada por estar económicamente mal, pero ella trató de seguir su control porque reunía su dinero para ello, se realizó la ultrasonografía; que el embarazo era de alto riesgo, porque no siguió los controles adecuados, cuando llegó a su consulta el embarazo estaba avanzado, tenía preclancia, su estado emocional no era normal; que se realizó examen de sangre, del que se detectó una anemia y la infección en vías urinarias; que la tensión estaba alta, tenía anemia e infección en vías urinarias lo que podría causar un parto prematuro; que un edema en el cuello del bebé puede significar una ayuda para que ésta nazca, pero ella no puede ser categórica ante ello, sino que un médico forense, ya que hasta un médico en el parto puede dañar al bebé y causarle edemas para ayudarlo a nacer; que un bebé puede morir por asfixia por cordón umbilical circular, cuando no hay control médico, por ejemplo en área rural se da mucho, en hospital o clínica no tanto pero hay casos en los que sí se da; se puede dar el caso que el bebé venga con el cordón umbilical en el cuello y asfixiarse luego de nacer, es decir de un segundo o minuto; que la paciente le pareció ansiosa, con bastantes problemas en su entorno, por lo que no puede decir si ésta pudo matar a su bebé; que los médicos para ayudar a nacer a los niños pueden crear lesiones de cuello, clavícula, mandíbula, hematomas en la piel, pues aunque el bebé venga de cabeza, ésta puede tener varias posiciones, sean estos partos asistidos o no; si una persona se asiste sola y en el momento del parto se auxilia, es una reacción lógica; que la atendió en tres o cuatro consultas, siempre llegó sola; puede pasar que la madre al auxiliarse para que el producto nazca puede asfixiarlo, y el apretamiento necesita mucho tiempo por tratarse de un bebé; que las marcas en el producto para auto-ayudarse pudieron ser equimosis, edemas; tuvo que haberse ayudado con ambas manos; cuando se da la asfixia por cordón quedan las marcas circulares en todo el cuello".

La narración hecha por la Doctora GARCIA RIVAS sobre los hechos relativos a la asistencia ginecológica prestada a la imputada PORTILLO ZELAYA y las diversas citas y diagnósticos dados, se encuentran documentados en la Certificación del Expediente Clínico de dicho tratamiento, en el cual constan entre otros, el Examen General de Orina, Examen de Hemoglobina realizados a la acusada GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, en el Laboratorio HANSEN, S.A. de C.V. en fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, Examen de Hematología, realizado a la acusada GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, en el Laboratorio Clínico MARIE CURIE, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos; Ultrasonografía tomada a la señora GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA y el reporte Obstétrico del segundo y tercer trimestre de la ultrasonografía; Informe Citopatológico firmado por el Doctor SALVADOR LOPEZ HERNÁNDEZ, siendo todo ello conducente a establecer fehacientemente el estado de gravidez que la imputada PORTILLO ZELAYA ostentaba en las fechas a que se refieren los documentos aludidos, gravidez considerada de "término", es decir por ser el embarazo de más de ocho meses contados a partir de la concepción.

En el desarrollo del Juicio, se resolvió prescindir de los testimonios de los testigos WILBER OMAR MOYA MENÉNDEZ, CARLOS ALFREDO GARCIA, JOSE LUIS CUELLAR MARTINEZ y de los peritos CARLOS EDUARDO SERRANO y DIANA LOURDES MIRANDA, ello a petición de la parte fiscal, por considerar sobreabundantes sus dichos, estando de acuerdo con ello la Defensa.

Por otra parte, el señor VIRGILIO DE JESUS PORTILLO ORTIZ, expresó que por ser tío de la imputada GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, se ampararía a la facultad de abstenerse de declarar contra un familiar consanguíneo, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 del Código Procesal Penal.

PRUEBA PERICIAL y DOCUMENTAL.

Se incorporaron por medio de su lectura los siguientes dictámenes:

1) Autopsia y Ampliación de Autopsia número A02-0169, de fechas veinticuatro de febrero y

veinticinco de junio, ambas fechas del año dos mil dos, realizadas por la Doctora CAROLINA EUGENIA PAZ BARAHONA, en el cadáver de la recién nacida, de folios 29-30, y 31-32, respectivamente; 2) Reconocimiento Médico Forense de cadáver de la recién nacida, de las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dos, realizado por el Doctor CARLOS EDUARDO SERRANO, de folios 35; 3) Reconocimiento Médico Forense de Sangre de las quince horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dos, realizado por la Doctora ILEANA MENDOZA DE REYES, a la paciente GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, de folios 33-34; en cuanto a éstos se tiene que han sido realizados como actos urgentes de investigación, con el objeto de acreditar la muerte violenta de la recién nacida hija de GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, de conformidad a los Artículos 168 y 169 del Código Procesal Penal, como además acreditar los signos físicos de parto reciente en la imputada GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA; además por haber sido realizados por Médicos Forenses adscritos al Instituto de Medicina Legal "Doctor ROBERTO MASFERRER", de esta ciudad, se le confiere pleno valor probatorio, teniéndose establecido que la causa de muerte de la recién nacida fue ASFIXIA POR ESTRANGULACIÓN, describiéndose equimosis de hemicuello derecho y nuca, que indican que la presión fue ejercida en los puntos donde éstas aparecen, y que la bebé nació viva y respiró al nacer, como además que a la fecha en que a la imputada PORTILLO ZELAYA se le practicó el reconocimiento, presentaba señales de haber tenido parto reciente, siendo complementado tal hecho mediante la (4) Certificación del expediente 02917-2002, extendida por el jefe del Departamento de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional de Maternidad "Doctor RAUL ARGUELLO ESCOLAN", de folios 42-83, donde se detalla el diagnóstico de ingreso en dicho nosocomio por parte de PORTILLO ZELAYA, siendo éste ABORTO INCOMPLETO, indicándose además la historia clínica de la paciente y la atención recibida.

En el Juicio declaró la Médico Forense que practicó la aludida autopsia, Doctora CAROLINA EUGENIA PAZ BARAHONA, quien confirmó y explicó el contenido de los dictámenes por ella suscritos, siendo relevante destacar de su declaración lo siguiente: "Que ANOPSIA FETAL es la disminución de aporte de oxígeno "in útero"; en el presente caso habían signos de asfixia pero derivados de otra forma, no de una anopsia fetal; que en teoría, para que haya pérdida de conciencia por asfixia, se requiere impedir el paso de oxígeno como cuatro minutos en adultos; que según los hallazgos del cadáver de la recién nacida, éstos no son compatibles con los signos de muerte causada por enrollamiento de cordón umbilical, ya que si así hubiera sido no hubieran dado positivas las docimasias practicadas, o sea, no hubiera respirado al nacer; las equimosis de la estrangulación fueron causadas manualmente y no pudieron haber sido causadas por presión de la vagina; que un "menor de término" es que se encuentre entre las treinta y ocho y cuarenta semanas de gestación; se descarta que haya sido un aborto y se descarta la muerte por enrollamiento del cordón umbilical, ello de acuerdo a los hallazgos; que a la mayoría de bebés que se les hace autopsia son de asfixia por estrangulamiento; no hay signos de parto prematuro; que si hay un enrollamiento de cordón se encuentran otras características, como por ejemplo equimosis en todo el cuello, rodeándolo completamente y en esos casos la asfixia se da porque no pasa el oxígeno por culpa del cordón umbilical, lo que implica que no daría positivo la dosimasia, ya que el bebé no habría nacido vivo, y por ende no pudiera haber respirado".

5) Examen Psiquiátrico de fecha veintiséis de junio de dos mil dos, realizado a la paciente GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, por el Doctor ERNESTO ANTONIO URQUILLA MILIAN, de folios 38-39; 6) Examen Psicológico de fecha veinticinco de junio de dos mil dos, realizado a GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, por el Psicólogo Forense MARCELINO DIAZ MENJIVAR, de folios 36-37; ambos practicados por profesionales adscritos al Instituto de Medicina Legal Doctor Roberto Masferrer, ciudad, como anticipos de prueba, por lo que su incorporación al Juicio reviste de legalidad, por lo que se les confiere pleno valor probatorio a los efectos de acreditar que la imputada PORTILLO ZELAYA al momento de ser evaluada no presentaba indicadores de enfermedad mental

y que entiende lo lícito y lo ilícito de sus actos.

7) Resultado de la prueba de Serología, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, realizado por la Licenciada ROXANA MARGARITA MORAN LAZO, adscrita al Laboratorio de la División de Policía Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, de folios 40; practicado como Anticipo de Prueba ordenado por el Juzgado Noveno de Instrucción de esta ciudad, estableciéndose mediante su resultado, que a las evidencias consistentes en una pieza plástica al parecer aplicador de crema vaginal, un radio AM/FM color rojo con negro, marca Sankey, una tijera de metal, y una sábana de fondo color blanco, al practicárseles prueba presuntiva para sangre (FENOLFTALEINA), prueba confirmatoria (BERTRAND), de especie humana (METODO ELECTROFORETICO), grupo sanguíneo en sangre seca (ABSORCIÓN-ELUCIÓN), dieron como resultado positivo a sangre humana, a excepción de la pieza plástica.

Tales evidencias sometidas a análisis fueron recolectadas durante la inspección practicada en la vivienda donde residía la imputada, consignándose tal acto en el (8) Acta de Inspección Técnico Ocular realizada en el interior de la casa 1112, Final Calle Vilanova Avenida Seseco, Colonia Manzano, del Barrio San Jacinto, realizada a las dieciocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil dos, por el investigador WILBER OMAR MOYA, de folios 84-85, a la cual se le confiere valor probatorio, por reunir los requisitos que establecen los artículos 123, 124, 163 y 164 del Código Procesal Penal, teniéndose por establecido con la misma la descripción de la escena del lugar donde ocurrieron los hechos que nos ocupan, así como las evidencias encontradas, ente éstas manchas de color pardo rojizo, los objetos analizados que fueron presentados a autoridad judicial para los efectos de ratificar su secuestro, - según consta en las (9) Diligencias de Ratificación de Secuestro de una tijera pequeña de metal, un radio transistor, un aplicador de crema, de folios 109, realizado ello de conformidad a lo establecido en el artículo 180 del Código Procesal Penal-, no dándosele valor al contenido relativo a narraciones sobre los hechos que la testigo JOHANA DE POSEAUD hace, ya que ello sería quebrantar los Principios de Oralidad e Inmediación de la Prueba; siendo fortalecido gráficamente el contenido de dicha acta a través del (10) Album fotográfico elaborado por RAFAEL ANTONIO MERCADO HENRIQUEZ, de folios 86-100, y la ubicación de la vivienda determinándose a través del (11) Croquis de Inspección Técnico Ocular, de folios 101-102, que fueron mostrados a las partes y que también son valorados como pruebas.

Finalmente se incorporaron el (12) Dictamen rendido por el Doctor VERNON MADRIGAL CASTRO, respecto de medicamentos dañinos para la salud de un feto, de folios 41, y (11) Informe rendido por el Doctor ROBERTO E. SELVA B. de fecha dieciséis de octubre de dos mil dos, de folios 108; cuyos resultados indican que los medicamentos DOLEX, PANADOL, MEDOX PRENATAL, LISALGIL, HIDROCORTAL y DIASTOVIT no son de características abortivas, siendo emitidos tales informes a requerimiento judicial y realizados por profesionales de la medicina.

Escuchados que fueron los testimonios que antes se transcribieron, se observa que éstos han sido rendidos en el marco de la espontaneidad, permitiendo ello conferirles fe.

A partir del dicho de MARIA DEL CARMEN QUINTANILLA y JOHANA PORTILLO DE POZEAUD, se desprende el hecho que un bebé fallecido es encontrado en una habitación, y que previo a ello, GLORIA PORTILLO había presentado quebrantos de salud, a raíz de lo cual fue hospitalizada (Certificación de Expediente Clínico del Hospital de Maternidad).

Analizado lo anterior, más los hallazgos hechos en el cuarto de GLORIA VILMA PORTILLO, permite concluir, sin lugar a dudas, que el bebé encontrado es el correspondiente al embarazo de GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA.

Este Tribunal, observando todas las pruebas incorporadas, determina sin lugar a dudas que previo a la muerte del recién nacido, existió un contacto físico entre éste y la imputada GLORIA VILMA PORTILLO.

También queda acreditado que el bebé ya había respirado- ello mediante las respectivas pruebas de las docimias practicadas por la Médico Forense que practicó la correspondiente Autopsia, y en ese sentido, partiendo de la Teoría de la Viabilidad, se concluye que el recién nacido es una persona, a los efectos del análisis de este hecho; es decir, se descarta análisis alguno sobre un ABORTO, por lo que el análisis se circunscribe a determinar si existe la conducta de HOMICIDIO en dicha menor recién nacida.

La configuración de una actividad, para poder ser considerada como delito, requiere el establecimiento de elementos diversos como lo son en su orden, la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

Asimismo, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 5 del Código Procesal Penal, cada uno de los elementos que configuran un hecho, deben ser demostrados en grado de certeza por la parte fiscal, para así poder arribar a la conclusión si la actividad de una persona es o no constitutiva de delito.

En este caso, el Tribunal ha llegado a la conclusión que, sin lugar a dudas, una vez el bebé respira, éste posteriormente es objeto de cierta violencia física, específicamente en el área de su cuello, lo que impide su normal respiración, desembocando ello en su muerte.

Examinando los hechos, y tomando en consideración los antecedentes previos de la imputada en cuanto a su situación familiar como la falta de información que tiene el Tribunal sobre el momento preciso de los hechos (muerte de la recién nacida), pueden surgir diversas hipótesis:

- Que la imputada GLORIA VILMA PORTILLO estranguló al bebé ante el temor que sentía de ser expulsada de la vivienda en que residía, y de donde dependía económicamente de su tío, quien era el jefe del hogar, existiendo un antecedente previo en el cual una hija de su tío fue expulsada de la vivienda a raíz de un embarazo.
- Que la imputada GLORIA VILMA PORTILLO- teniendo en cuenta que se trataba de su primer parto, el stress generado por el embarazo, y que el mismo había sido considerado riesgoso- hubiese tenido problemas al momento de dar a luz, y ante ese mismo dolor, como resultado del mismo buscara la expulsión del bebé de su cuerpo, y a través de esa violencia involuntaria, impedir su respiración.

En la segunda de las hipótesis, estaría en discusión si nos encontramos o no ante una ACCIÓN, es decir, cuando un ser humano realiza movimientos en su cuerpo, impulsado por un dolor, en este caso, la doctrina permite concluir que se está ante una "falta de acción".

El Tribunal, como lo indicó antes, es claro en referir que atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Código Procesal Penal, debe existir certeza en el establecimiento de cada uno de los elementos del delito.

El elenco probatorio incorporado no presenta elementos de prueba directos acerca del accionar de GLORIA VILMA PORTILLO, y por ende ante esa falencia, se debe recurrir a los indicios.

De ahí que los indicios apuntan a que el contacto físico de las manos de VILMA PORTILLO y la recién nacida, fue lo que ocasionó su muerte. Pero éstos indicios no permiten determinar bajo ningún concepto si existió o no acción en este caso (aún en el peor de los casos si ello obedeció a una situación de necesidad, en que por evitar el dolor se violentó a la menor); por eso es que se plantean las posibilidades que el estrangulamiento haya sido producto del mismo dolor atendiendo a que la

imputada era primeriza o si fue producto de una voluntad de GLORIA VILMA PORTILLO, impulsada la misma para evitar sufrir las consecuencias de reproche por parte de su familia.

En ese sentido, para el Tribunal se tienen dos hipótesis que son probables, es decir, una probabilidad positiva en torno a pensar en la responsabilidad de la imputada, y una probabilidad negativa en torno a descartar esa posibilidad, por lo que existiendo esos dos tipos de grado de conocimiento, se impide llegar a un grado de certeza plena, por lo que éstos Jueces arribamos a un estado de duda, la cual no permite presumir que la imputada realizó esos movimientos en el marco de una acción.

La acción es un elemento indispensable para determinar la relevancia de una conducta para analizarla en la esfera de un tipo penal, es decir, determinar si la misma es típica o no.

Si no se tiene acreditado si en realidad ha existido una acción, como en este caso, al Tribunal, por imperativo legal no le queda más camino que descartar el establecimiento de cualquier conducta delictiva, y aún en el caso extremo que el resultado muerte se derivara de la imprudencia, también en ese caso se arriba a una situación de duda, ya que el Tribunal desconoce cuál fue el desarrollo de los acontecimientos, es decir, desconoce si la imputada GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA tuvo o no la probabilidad de acudir a un auxilio y a través de ello haber realizado la actividad necesaria tendiente a evitar la muerte de su recién nacido.

Asimismo se desconoce si repentinamente aparecieron los dolores de parto, y si tuvo o no la oportunidad de acudir a auxilio.

Por lo que finalmente, ante la equivosidad de todos los anteriores indicios, el Tribunal no puede concluir con certeza que haya habido negligencia en este caso.

Por todo el marco de dudas expuestas, sin más análisis, el Tribunal colige en el marco de anteriormente expuesto, que no está acreditado algún tipo de delito, por lo que se estima procedente absolver a la imputada GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA del hecho que le fue acusado.

#### LIBERTAD

Siendo que es procedente absolver a la imputada PORTILLO ZELAYA, en atención a lo dispuesto en el artículo 443 del Código Procesal Penal procede ordenar su inmediata libertad, aún y cuando la sentencia sea recurrible.

#### DEVOLUCIÓN DE OBJETOS SECUESTRADOS

En cuanto a la tijera pequeña de metal, un radio transistor, un aplicador de crema, no habiéndose acreditado su calidad de instrumento en delito alguno, ni siendo necesarios ya a los efectos del procedimiento, cabrá devolverlos a la imputada en su oportunidad.

**POR TANTO:** con base a las razones antes expuestas, disposiciones legales citadas y Artículos 11, 12, 172 de la Constitución de la República; Artículos 128 del Código Penal; 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 14, 15, 53 numeral 1, 95, 130, 162, 338, 339, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 353, 354, 356, 357, 358, 360 y 443 del Código Procesal Penal, en Nombre de La República de El Salvador, este Tribunal por **UNANIMIDAD FALLA:** 1) **ABSUÉLVESE DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL y CIVIL** a GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, de generales relacionadas en el preámbulo de esta Sentencia, en razón de no haberse establecido la existencia del hecho típico, antijurídico y culpable calificado por la parte Fiscal como **HOMICIDIO AGRAVADO** en perjuicio de la vida de su hija recién nacida sin nombre; 2) Déjase sin efecto la Medida Cautelar de la Prisión Preventiva en que se encuentra GLORIA VILMA PORTILLO ZELAYA, por lo que póngase en libertad en este Tribunal, de no existir otra restricción a su libertad por parte de Tribunal alguno, y para tales efectos libérese los oficios correspondientes al Señor Jefe de la Sección de Traslado de Reos de la Corte Suprema de Justicia, como infórmese al Director del Centro Penal donde guardaba Prisión Preventiva. 3) En su oportunidad, devuélvase a la imputada GLORIA VILMA PORTILLO los objetos que se encuentran en calidad de secuestro; 4) Informe la Secretaría de este Tribunal en caso de no presentarse recurso alguno de esta Sentencia en el plazo regulado por la Ley, y si así fuere, oportunamente declárese firme y procédase al archivo del presente expediente.

Mediante su lectura integral, NOTIFÍQUESE la presente Sentencia.<sup>19</sup>

---

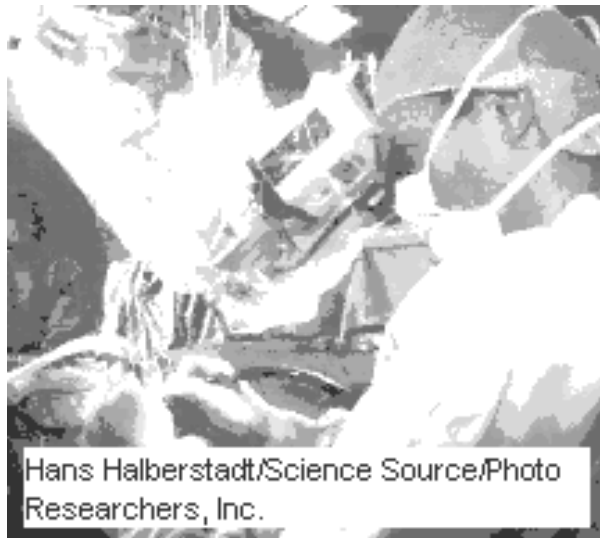
<sup>19</sup> Información, CENTRO DE DOCUMENTACION JUDICIAL.htm

Del la sentencia que antecede se evidencia que el fallo fue dado en contra de las pruebas pues muchas de las pruebas el juzgador no las supo valorar en su magnitud y la fuerza probatoria de las docimasias aplicadas, y en relación a nuestro país es indudable que existe un gran cantidad de casos similares donde la docimasias es útil pero a su falta de aplicación se deben la dejadez de muchos casos pues no se aplica con la seriedad que se debe.

## Fotos

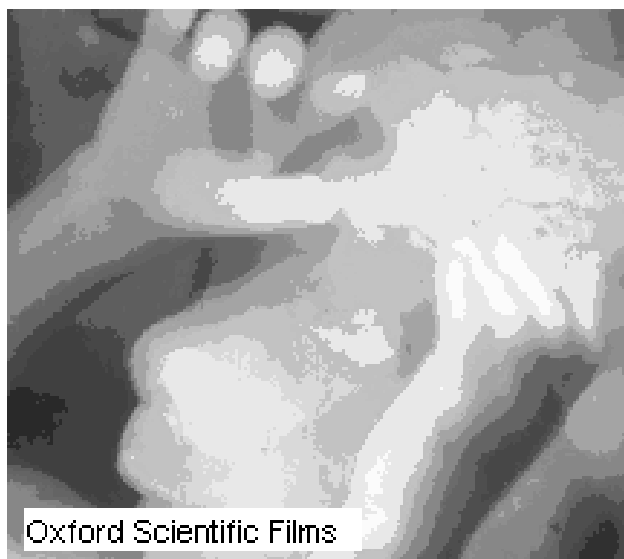








NIH/Science Source/NIH/Science Source/Photo Researchers, Inc.



Oxford Scientific Films

## GLOSARIO

**Aborto:** Es la muerte del feto ocasionada voluntariamente, bien en el seno de la madre, bien provocando su expulsión prematuramente. Las diversas modalidades de aborto pueden reducirse a dos formas fundamentales: el aborto ocasionado por tercero y el aborto ocasionado por la embarazada misma.

**Aborto criminal:** Consiste en interrumpir culpablemente un embarazo, destruyendo el embrión dentro del claustro materno o provocando la prematura expulsión del mismo, antes de que éste haya adquirido las necesarias condiciones de viabilidad y madurez. Es el aborto sin justificación.

**Abdomen:** Parte del cuerpo comprendida entre el tórax y la pelvis. Consiste en una cavidad separada de la cavidad torácica por el diafragma y tapizada por una membrana serosa, el peritoneo.

**Acción.** Es un derecho subjetivo público cuyo titular es el estado a través del cual se desenvuelve la jurisdicción.

**Ácido:** Todo compuesto que tiene hidrógeno sustituible por los metales para formar sales o bien todo compuesto de un elemento electronegativo con uno o mas átomos de hidrógeno reemplazables por átomos electropositivos.

**Adrenalina:** Hormona del grupo de las catecolaminas secretada por las glándulas suprarrenales. Situada cerca del riñón. La secreción de la adrenalina permite a el organismo adaptarse a agresiones exteriores

**Auricular :** Relativo al oído.

**Autolisis:** Fenómenos de autolisis. (Muerte de las células) Conjunto de fenómenos en los que el organismo se digiere asimismo, de forma homogénea en todo el cuerpo. Pueden ser observadas de forma microscópica (medio mecánico). Para decir que un foco se encuentra en necrosis, hay que ver que zonas están muertas y cuales no, si todas las células aparecen muy destruidas (necrosis total), si unas células aparecen y otras no (necrosis parcial). El proceso de autolisis o destrucción por sí mismo del cadáver, se caracteriza por la pérdida de las células tras sobrevenir la anoxia, la acidez, la desnutrición, el descenso de la temperatura, etc. El frío contribuye a retardar los efectos de la autolisis.

**Calificación:** Es el acto procesal por medio del cual el Juez competente evalúa el merito del sumario, dictando resolución de acusación, cesación de procedimiento o reapertura de la investigación

**Cianosis:** Coloración azul o lívida de la piel y mucosas, especialmente la debida a las anomalías cardiacas que son causa de la oxigenación insuficiente de la sangre.

**Código:** Ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho positivo.

**Criminalística:** Es una profesión y una disciplina científica dirigida hacia el reconocimiento, identificación, individualización y evaluación de las pruebas físicas, por medio de la aplicación de las ciencias naturales en los asuntos de ley – ciencia. Aclarar la verdad es determinar exactamente el hecho judicial e identificar al autor.

**Bonnet:** Es el conjunto de técnicas métodos y procedimientos tendientes a analizar la huellas, los rastros y los restos correspondientes al delincuente, al accidentado, al suicida, o a la víctima de un hecho.

**Culpa:** La acción u omisión perjudicial para otro, en que uno incurre por ignorancia, impericia o negligencia.

**Dermis:** También llamada el armazón o sustento de la piel. Presenta igualmente dos capas, el cuerpo papilar y el corion o dermis propiamente dicha. El corion, como todo tejido de sostenimiento, tiene una estructura resistente. En este entramado se encuentran elementos tan importantes como el colágeno y la elastina.

**Delito :** Culpa, crimen, violación de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave: ~ *común*, el que sin ser político está penado en el código ordinario; ~ *político*, el que va contra la seguridad del estado o los poderes y autoridad del mismo; ~ *de lesa majestad*, el que, en régimen monárquico, se comete contra la vida del monarca, del inmediato sucesor o del regente; ~ *consumado*, el que con plena ejecución produce un resultado punible; ~ *flagrante o infraganti*, aquel en cuya comisión se sorprende al reo; ~ *frustrado*, aquel en que, realizados todos los actos necesarios, no se logra el fin, contra la voluntad del culpable. ~ *culposo*, el cometido por negligencia; ~ *doloso*, el que se comete con intención de causar daño.

**Deshonra :** Pérdida de la honra.

**Deglución :** Acción, efecto de deglutir.

**Diafragma** : Músculo ancho que separa la cavidad pectoral de la abdominal. Separación en forma de lámina movable o porosa, que intercepta o regula la comunicación entre dos partes de una máquina o un aparato.

**Digerir** : Convertir en el aparato digestivo [los alimentos] en solubles y asimilables por el organismo.

**Docimasia**: Del griego DOKIMASIA , **Docimasia**- en medicina legal, conjuntos de pruebas propuestas para la comprobación de signos de vida en los cadáveres, particularmente en la investigación de la existencia de vida extrauterina de un recién nacido. Se denomina también Docimasia a los signos de agonía o de pre - muerte que se encuentran en el cuerpo del finado

**Doctrina**: Opinión o conjunto de opiniones de un autor, escuela o secta: *la ~ platónica de las Ideas; ~ filosófica*. Conjunto de ideas que sirven de unión a un grupo de personas.

**Dolo** : Engaño, fraude, simulación. En los delitos, voluntad intencional; en los contratos o actos jurídicos, engaño.

**Efecto** : Resultado de la acción de una causa: *hacer ~*, dar el resultado deseado; *fig.*, deslumbrar con su aspecto o presentación; *surtir ~*, en términos administrativos.

**Embarazo:** Fijación del óvulo fecundado en el útero de la mujer: ~ *ectópico o extrauterino*, aquel en el que la fijación del óvulo fecundado se efectúa en lugar distinto del útero, esp. en la trompa de Falopio.

**Erosiones y Excoriaciones:** Antes de ver que son las erosiones y excoriaciones, repasaremos un poco lo que es *La Piel*. La ciencia médica ha definido la piel como el tegumento o "lo que cubre" el organismo, y que tiene como límite los orificios naturales.

**Epidermis:** Se compone de una parte superficial o cornea, y es la "fachada de revestimiento", esta capa interviene en la formación de elementos nuevos y en la determinación del color de la piel.

**Equimosis:** Son contusiones superficiales, sin afectación de la piel, existe laceración del tejido celular subcutáneo dando lugar al desgarro de filetes nerviosos (produciendo dolor) y de vasos sanguíneos y linfáticos (produciendo derrame). El derrame al estar por debajo de la piel, le da una coloración especial, que es el síntoma más importante.

**Error:** Acción del que juzga verdadero lo que es falso: *cometer un ~; ~ de cálculo*, el que invalida el resultado de una operación por fallos en su realización; falta de previsión que desbarata los planes. Acción desacertada o equivocada.

**Estigma :** . Señal de infamia, de deshonra, de baja moral: *los estigmas del vicio*.



**Examen** : Indagación exacta y cuidadosa de las cualidades y circunstancias de una cosa o de un hecho.

**Fragilidad** : . Calidad de frágil.

**Gastrointestinal** : . Relativo al estómago y a los intestinos.

**Glucosa**: Presente en la sangre (1g por litro), y bajo forma de glucógeno en el hígado y en los músculos, representa una fuente de energía fundamental. El índice seroso de la glucosa, sus movimientos en el organismo están todos en dependencia con las hormonas: insulina, corticoides, adrenalina.

**Glucógeno**: El glucógeno es un polisacárido, de peso molecular muy elevado, formado por cadenas ramificadas de glucosa. Constituye en el hígado un reserva general de glucosa y en el músculo un reserva local. Hidrólisis

**Hematoma**: La sangre en lugar de infiltrarse en el tejido celular, se acumula en una bolsa subcutánea, formada por debajo de la piel. Bolsa sanguínea, se trata de un hematoma de mayores dimensiones.

A veces, la forma de la equimosis puede indicar la naturaleza del instrumento por Ej. el látigo, la llave inglesa o un bastón dan origen a equimosis de formas características.

**Hidrostático:** . Parte de la mecánica que estudia el equilibrio de los líquidos y de los gases.

**Hipodermis:** Capa más interior, bajo la dermis. Separa y aísla los tegumentos de las partes subyacentes. La hipodermis tiene un papel de vía de paso a los vasos sanguíneos y nervios que se dirigen hacia la epidermis.

**Homicidio:** (lat. *homicidiu* &larr; *homo, hominis*, hombre + *-cidio*) Muerte causada a una persona por otra, esp. la ejecutada ilegítimamente y con violencia.

**Infanticidio:** Muerte dada violentamente a un niño. Muerte dada al recién nacido por la madre o ascendientes maternos, para ocultar la deshonra de aquélla.

**Impune :** Que queda sin castigo.

**Indagatoria:** Declaración acerca del delito que se está averiguando, tomada al presunto reo sin recibirle juramento.

**Indicio:** Sospechoso, vestigio, huella.

**Intrauterino:** Que está situado u ocurre dentro del útero.

**Juzgador:** . Que juzga.

**Lacrimonasal :** [conducto] Que une el saco lagrimal al meato nasal.

**La Pre Muerte o Agonía:** Diagnostico, signos clínicos de la agonía. Los signos clínicos de la agonía se conocen como docimasias de la agonía, entre las cuales tenemos:

**Levantamiento del Cadáver:** Es la búsqueda meticulosa y ordenada de signos en el cuerpo y sus inmediaciones que se realiza en el lugar del hecho, con el objeto de encontrar evidencias. Recogiendo entre ellas el cuerpo del delito con meticulosidad y cuidado.

**Litigio:** Pleito (discusión y resolución).

**Muerte:** La muerte es el cese total y definitivo de las funciones respiratorias, circulatorias y nerviosas.

**Medicina legal:** La rama de la medicina que utiliza la totalidad de las ciencias médicas, para dar respuesta a los problemas jurídicos". Como ciencia tiene objeto, fin y métodos. El objeto constituye el conjunto de conocimientos médicos en toda su enorme amplitud y las normas jurídicas que necesitan asesoramiento médico. La finalidad es su aplicación al legislar, cuando la tarea de legislar o reglamentar está terminada, a los problemas que se derivan de la norma creada, es decir de la aplicación de la ley, reglamento, decreto, ordenanza, etc.

**Medicina Legal Profesional:** Relación del médico con la sociedad a través de: sus pacientes, ejercicio privado, interconsultas, servicios asistenciales con la comunidad, con

otros profesionales: colegas, paramédicos, otras profesiones. Con el personal auxiliar. Con

autoridades: de salud, judiciales, gremiales. Con instituciones del Estado y privadas.

**Mielina** : Sustancia que forma la parte esencial de la vaina del cilindroeje de ciertas células nerviosas.

**Mortinato**: Es el nombre alternativo que se utiliza para señalar el parto de un feto muerto.

**Mucosidad** : Secreción viscosa de las membranas mucosas.

**Negligencia**: Descuido, omisión. Falta de aplicación.

**Neonato**: *adj.* Recién nacido.

**Oído** : Órgano o aparato de la audición. En el hombre y en los animales superiores es par, se halla situado a uno y otro lado de la cabeza, y consta de tres partes: *externo u oreja, medio o caja del tímpano, y interno o laberinto.*

**Óptico**: Relativo a la óptica o a la visión: *nervio*

**Pericardio** : Cubierta fibrosa con la cara interior revestida de una membrana serosa, que envuelve el corazón.

**Parto**: Acción de parir. Ser que ha nacido. Alumbramiento.

**Pena:** Castigo impuesto al que ha cometido un delito o falta: ~ *capital, última ~ o de la vida*, la de muerte; ~ *del talión*, la que imponía al reo un daño igual al que él había causado; ~ *pecuniaria*, multa; *der.*, ~ *accesoria*, la que se impone como inherente, en ciertos casos, a la principal; ~ *aflictiva*, la de mayor gravedad, entre las de la clase primera, que señala el código penal; ~ *correcional*, la de segunda clase que el código penal determina; ~ *leve*, la de arresto menor y reprensión privada; *penas eternas*, las del infierno; ~ *de daño*, la de no poder ver a Dios en la otra vida; ~ *de sentido*, los tormentos infernales; ~ *máxima, dep.*, penalti, en el juego del fútbol.

**Pericia** : (lat. *-itia*) Práctica, habilidad en una ciencia o arte. Trabajo o estudio.

**Perito:** Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte u oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera.

**Perito Judicial:** Persona que interviene en el procedimiento civil, penal u otra jurisdicción, como la persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia

**Peritaje Médico:** Se denomina pericia el informe realizado mediante conocimientos científicos, artísticos o industriales o comerciales, que no son comunes a los integrantes de la sociedad. Todos los médicos poseen la posibilidad técnico-científica de ser llamados para producir pruebas periciales. Cualquiera de los problemas médicos que se estudian en la materia, pueden ser motivo para que el Juez recurra a la opinión de un perito médico.

**Pleura:** Membrana serosa que recubre los pulmones

**Prescripción:** Consolidación de una situación jurídica por el transcurrir del tiempo

**Preterintencional:** Que causa un mal superior al deseado o planeado.

**Prueba:** Razón, argumento, etc., con que se pretende hacer patente la verdad o falsedad de una cosa por medio de las formas determinadas por la Ley. Indicio, señal o muestra que se da de una cosa. Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por lo medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley: ~ *de indicios o indiciaria*, la que se obtiene de los indicios relacionados con un hecho, gralte. criminal, que se pretende esclarecer.

**Pulmonar :** Relativo a los pulmones: *arteria, o vena*.

**Radiografía:** Fotografías por medio de los rayos X, este aparato de radiografía esta constituido por un tubo electrónico que emite rayos X y una pantalla fluorescente sobre la

que aparece la imagen la imagen del objeto observado (radioscopia) o de una película  
fotográfica especial(radiografía propiamente dicha)

**Radiográfico:** Relativo a la radiografía.

**Saco pericárdico:** Es una envoltura membranosa del corazón existe mayor cantidad de  
líquido; más de 15 centímetros cúbicos esto debido a una gran angustia , exaltación es si  
una agonía prolongada.

**Sales de ácido úrico:** Producto de la degradación de los ácidos nucleicos, eliminando a  
través de la orina, este un líquido excrementicio, por lo común de color amarillento cetrino ,  
que secretado en los riñones, pasa a la vejiga , de donde es expedido fuera del cuerpo por  
la uretra ó urétera, este ácido úrico se precipita en los conductos renales, aparecen en  
niños que han vivido de 24 a 48 horas.

**Sanción:** Acto solemne por el que el jefe del estado confirma una ley. Pena que la ley  
establece para el que la infringe.

**Sanguíneo :** Que contiene sangre o abunda en ella.

**Suprarrenal :** Situado encima de los riñones; v. cápsula suprarrenal.

**Tanatología:** Tanatos = Muerte; Logos = Tratado, Estudio. Es la disciplina que estudia las modificaciones en el organismo a partir del momento mismo de haberse producido la muerte o cesación de vida.

**Tanacronodiagnostico:** Conjunto de técnicas y observaciones que permiten señalar con probabilidad el momento en que se ha producido una muerte, se dice con probabilidad porque no existen métodos que permitan establecer con certeza el momento exacto de la muerte.

**Tanatosemiología:** Parte de la medicina consagrada a el estudio de los signos de las enfermedades. Mediante los signos evidenciados en el cadáver se deduce cual fue la causa de la muerte dado que cada enfermedad tiene sus características y sus consecuencias en el cuerpo del ser humano sistemas se puede evidenciar cual fue la forma de muerte si se presume que fue por causa de una enfermedad pudiendo usar métodos biológicos químicos o ambos, ej en la gripe se produce una deshidratación y fluido nasal. Muerte por inanición los signos estomacales y deshidratación y falta de nutrientes dirán la acusa y ej. La muerte por diarreas se veras en el colum.



**Tanatoconservación :** Procesos de conservación del cadáver. Iniciada la putrefacción, o no, pueden aparecer determinadas condiciones susceptibles de conservar el cadáver en estado de momificación o en sus demás variantes

**Tanatopsia (autopsia):** La autopsia es el examen de un cuerpo después de la muerte, se realizan para determinar la causa de la muerte, o para verificar dicho diagnóstico. La autopsia judicial se practicará en los siguientes casos: muerte violenta (accidentes, homicidios, intoxicaciones, suicidios) y muerte sospechosa de criminalidad.

**Tocoginecología Medico Legal:** La tocoginecología legal aborda temas como el aborto, embarazo, parto, puerperio y atentados sexuales.

**Veredicto:** Definición sobre un hecho dictada por el jurado. Parecer, dictamen, juicio emitido reflexiva y autorizadamente.

# *BIBLIOGRAFÍA*

## BLOGRAFÍA CONSULTADA

CABANELLA, Guillermo “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” Tomos III, IV; y VII. Ed. Heliasta Srl. 2da Edición 1989.

ESPASA-CALPE S.A. “Diccionario Enciclopédico Espasa”, Tomo X Pégola -Ruegas, Octava Edición, Ed. Espasa-Calpe S.A. Madris españa, 1978.

ASPIAZU Agustín “Curso de Medicina Legal” redactado y arreglado a la legislación boliviana por, en 1863, La Paz. Recopilación de textos extranjeros combinados con notas nacionales. Único Tomo Ed. Sucre- Sucre – Bolivia 1836

GUZMAN Aldunate Luis “Rudimentos de Medicina Legal” , folleto de 20 páginas Impreso y publicado en Cochabamba en 1878.

Dr. MOSCOSO Angel P. “Compendio de Medicina Legal para el uso de los estudiantes juristas”, Publicado en Sucre en 1894 Ed. Imprenta Boliviana. Libro de 120 páginas. Sucre - Bolivia

Dr. MENDOZA Jaime “Lecciones de Medicina Legal” , Publicado en los archivos bolivianos de medicina. Tomo III, No 5 – 6 año 1945 Sucre – Bolivia.

Dr. CASTRO Román “Manual de Medicina Legal” Publicada en Cochabamba en 1898 de 221 páginas, extracto del tratado de Pedro Mata pero, adaptado a la legislación nacional Tomo Único Cochabamba Bolivia.

Dr. Joaquín Salcedo “Medicina Legal” Es el primer tratado nacional completo sobre Medicina Legal. Publicado por Ed. Universitaria, Único Tomo , Cochabamba, en 1968 y con un total de 508 pag. Cochabamba – Bolivia

Dr. COSTA ARDÚZ ROLANDO. “Panorama de la Medicina Forense en el Distrito Judicial de La Paz”. Publicado en La Paz en 1979 y que consta de 102 pag. Y 21 gráficas Único Tomo La Paz – Bolivia.

COSTA ARDUZ ROLANDO “Cuestionamiento a la Medicina Legal”. La Paz Bolivia 1986

CAJIAS Huascar K. “Criminología” Quinta Edición ,Librería Editorial Juventud, Único tomo La Paz – Bolivia 1997.

FLORIAN EUGENIO . “De las Pruebas Penal ”. Bogota Colombia Edit. Temis 1990.

GIRALDO G. CESAR AUGUSTO, “Medicina Forense”, 6ta Edición Bogota Colombia Señal Editora 1991.

JIMÉNEZ DE ASUA LUIS, “Principios de Derecho Penal, La ley y el Delito” Buenos Aires. Edit Abeledo Perrot.

OCAMPO JORGE. “Curso de Medicina Legal”, UMSA, La Paz

RIVERA IBÁÑEZ JOS MARIA “El Juez en lo Penal en Bolivia” La Paz Bolivia 1994.

Dr. MICHEL Huerta Manuel “Medicina Legal” (Jurisprudencia y fallos judiciales actualizados) Publicado en Sucre, segunda edición en 1985 por los talleres gráficos “Tupac Katari” Sucre - Bolivia.

Dr. Raúl Paz Soldán “Medicina Legal” del. Ed. Arol 1985. Primer tomo, Cochabamba. Segunda edición Ed. Juventud – La Paz 1991.

Diccionario Enciclopédico Hachete Castell, Impreso en España , Editorial CASTELL Edición 1987

CARLOS .JAIME VILLARROEL FERRER. , Derecho. Procesal Penal. Editorial Jurídica Temis, La Paz - Bolivia 2003

CARLOS .JAIME VILLARROEL FERRER. , Derecho. Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial. Impreso Graficas Maya Impresores, La Paz - Bolivia 2002.

BENJAMÍN MIGUEL HARB “Código Penal Boliviano” Comentado, Editorial Los Amigos del libro Imp. Mayo de 1979 talleres “Universo” Cochabamba - Bolivia

ACHAVAL ALFREDO, Manual de Medicina Legal 2da edición Buenos Aires Arg. Edit. Abeledo Perrot.

Derecho Procesal y Ley Orgánica del Poder Judicial, tercera Edición Graficas Maya Impresiones Abril de 2002 La Paz Bolivia

Constitución Política del Estado y Derechos Humanos, Juan Ramos M. Ed. 2002 (Propiedad del Autor)

Diccionario Enciclopédico Hachette Castell Ed 1987 Impreso  
en España Ed. Castell Edición 1997

Dra. Rosana Manikowski - Dr. Rafael RooGlosario Jurídico  
para Médicos y Estudiantes de Medicina. Agosto de 2001.

Enciclopedia Microsoft® Encarta® 99. VOX -  
Diccionario General de la Lengua Española, © 19 97  
Biblograf, S.A., Barcelona. Reservados todos los  
derechos.

Sitios Web Consultados:

DIZIONARIO ETIMOLOGICO ONLINE

Información, CENTRO DE DOCUMENTACION  
JUDICIAL.htm

Tanatología. htm

Vocabulario Etimológico de la Lengua Italiana Ed. Español  
DIZIONARIO ETIMOLOGICO ONLINE

Boética Médica.htm

Tanatología Médica.org